

## PRESURAS COLECTIVAS

En el novelístico y dramático diploma de Odoino, al referirse a las pueblas realizadas en Chaves por el *digno bellatore* Odoario en tiempos de Alfonso III se dice: *vicos et castella erexit et civitates muniuit et villas populauit atque eas certis limitibus firmavit*<sup>1</sup>. No fue por tanto la fundación de pequeños poblados una tarea secundaria de las empresas repobladoras. En otro caso no habría sido mencionada la creación de *vicos* junto a la de castillos a la cabeza de las actividades colonizadoras con que se hizo volver a la vida una de las zonas desiertas ganadas en el Occidente extremo. En su relato de las calamidades que padeció la tierra leonesa con ocasión de las campañas de Almanzor, la abadesa Flora, en 1023, escribe: "non civem, non vicos, non kastellis, eis non remansit ad eius devastatione"<sup>2</sup>. También en la zona central del reino los *vicos* se citaban con las ciudades y los castillos como lugares de habitación. Y queda probado que en las tierras orientales del reino, en la Castilla condal, predominó la repoblación en *vicos* llamados allí *villas* con el significado moderno del vocablo. Una pregunta nos lanza al rostro, esta realidad. ¿Cómo se fundaron tales lugares?

Sabemos que la repoblación de las zonas yermas del reino de León, desde el valle del Ebro hasta las costas atlánticas hoy portuguesas, se realizó con el doble aporte de los emigrantes norteños, salidos de las viejas sedes del reino de Oviedo, y de los sureños llegados desde la España musulmana<sup>3</sup>. De ese doble aporte migratorio tenemos testimonios precisos.

<sup>1</sup> LÓPEZ FERREIRO: *Historia de la Iglesia de Santiago* II, Ap. LXXV, p. 176.

<sup>2</sup> RISCO: *España Sagrada* XXXVI, Ap. XIV, p. XXIX.

<sup>3</sup> Lo afirmó ya Alfonso III al referir en su crónica el reinado de su padre: "Ciuitates ab antiquis desertas... maris circumdedit. Portas in altitudinem posuit, populo partim ex suis partim ex Spania aduenientibus impleuit" (GÓMEZ-MORENO: *Bol. Ac. Ha. C.*, 1932, p. 619).

En tierras leonesas fue importantísima y numéricamente muy crecida la riada mozárabe. Se había señalado tal aportación migratoria en fecha lejana <sup>4</sup>. Debemos, empero, su estudio pormenorizado a la GRAN erudición del maestro Gómez Moreno <sup>5</sup>. Añadí en su día algunos datos para su conocimiento <sup>6</sup>. Y han seguido ofreciéndose pormenores del nivel alcanzado por la misma en algunas comarcas <sup>7</sup>. Nadie ha estudiado el problema de cómo los mozárabes se establecieron jurídicamente en las *civitates*, *castra*, *vicos* y *villas* donde colonizaron. Por falta de testimonios sin duda, porque aparte del texto de Ibn Hayyan sobre Zamora <sup>8</sup>, los otros testimonios de su colonización se refieren: a) al dato cronístico que poseemos sobre la llegada al país de gentes del sur y a diversas noticias documentales sobre la emigración de diversos grupos de religiosos desde Al-Andalus <sup>9</sup>; b) a la larga serie de nombres personales de claro

<sup>4</sup> De la riada de emigrantes de Al-Andalus se ocuparon ya: HERCULANO: *Historia de Portugal* III, p. 197; DÍAZ JIMÉNEZ, ELOY: *Emigración mozárabe en el reino de León. El monasterio de Abellar de los santos mártires Cosme y Damián. Bol. Ac. Ha.*, 1892, p. 123; SIMONET: *Historia de los mozárabes de España*, 1903, pp. 440 y 449 y ss.

<sup>5</sup> *Iglesias mozárabes*, Madrid, 1919. Remito especialmente a su eruditísimo estudio concreto del problema, pp. 105-140.

<sup>6</sup> *Estampas de la vida en León hace mil años*, 5ª ed., Madrid, 1966, App. III y IV.

<sup>7</sup> JUSTINIANO RODRÍGUEZ: *El monasterio de Ardón. Archivos leoneses* XVIII, nº 35, 1964, pp. 5-128 y nº 36, pp. 175-302.

<sup>8</sup> Lo he reproducido en el cap. III, p. 271.

<sup>9</sup> Recordemos el pasaje de la Crónica de Alfonso III sobre la llegada de gentes de Spania, es decir, de la España musulmana (na. 3). Consta que el obispo de Arcébica, Sebastián, fue colocado por el citado Rey Magno al frente de la sede de Orense (FLORIANO: *Diplomática* II, p. 269). De Andalucía llegaron los monjes que el mismo rey estableció en el monasterio de Sahagún (ESCALONA: *Ha. de Sahagún*, Ap. III, nº XXII). Gómez Moreno afirma que fueron mozárabes los fundadores de los monasterios de Escalada, Mazote, Castañeda y Vime (*Iglesias mozárabes*, p. 107). Y, aunque niega la misma condición a la comunidad de San Cosme y San Damián *in loco Abellare*, pareció segura a García Villada (*Catálogo de códices y documentos de la Catedral de León*, pp. 53-56). Y me obliga a sumarme a su opinión el número de obras literarias de la época clásica que donó a tal cenobio el abad Cixila en 927 (GÓMEZ-MORENO: *Iglesias mozárabes*, p. 348). No figuran en ninguna otra biblioteca del reino asturleonés (SÁNCHEZ-ALBORNOZ *Notas sobre los libros leídos en el reino de León hace mil años. Cuad. Ha. Esp.* I-II, pp. 222-238). Y sólo de la España islámica podían haber llegado tales libros al monasterio mencionado.

abolengo arábigo que aparece en la documentación de la época <sup>10</sup>; c) a los topónimos de estirpe oriental que esa documentación nos brinda <sup>11</sup>; d) al caudal de voces de la misma estirpe que en ella se aplican para designar cargos, oficios, profesiones...<sup>12</sup>; e) a los vocablos, asimismo de origen arábigo que se empleaban en la vida rural <sup>13</sup> y en la vida diaria <sup>14</sup>; f) a los términos árabes que desig-

<sup>10</sup> En su día, Gómez-Moreno recogió noticias documentales del uso de nombres arábigos: en un documento del obispo de León del 874, en el litigio mantenido por el prelado de Astorga con un tardío repoblador en 878 y en escrituras leonesas del 887, 896 y 900 y anota que, en el siglo X, fueron llevados por un centenar de presbíteros y diáconos, por dieciocho abades, dos abadesas, dos prepósitos, varios monjes, diez jueces, cinco sayones, tres *pueros regis*, un merino, un cubiculario, un conde, cuatro mayordomos, un *cellerarius*, un *alférez*, un vasallo... y por muchos centenares de simples propietarios de heredades y de confirmantes y testigos de escrituras (*Iglesias mozárabes*, pp. 107-110). Justiniano Rodríguez ha recogido después muy numerosos nombres de origen árabe entre los moradores en tierras donde se alzó el monasterio de Ardón (*Archivos leoneses* nº 36, 1964, pp. 205 y ss.). Afirma que los moradores con nombre godo o latino eran los menos y no aparecen constituyendo núcleos aislados sino entremezclándose con los de estirpe mozárabe y con los procedentes de Liébana, Navarra y Cantabria.

<sup>11</sup> Gómez-Moreno documentó ya los siguientes. En el Bierzo: Almuárcara: en tierras de Astorga: Alhannastros, Almuzara, Xodanebebel, Zamuta, Zauter; en tierras de Zamora: Villa Alkamin, Algote, Hadraysee, Xaharices; en tierras de León: Alcoba, Alkorcekis, Villare de Almazarefe, Valledo de Alver, Garrafe, Muzandica, Valle Rozaffe: en tierra de Campos: Villa Alcopa, Almanza, Almaraz, Almanara, Villa de Almunia, Valle de Anebza, Villa Avasta, Castro Fadoth, Villa Ginizanate, Villa Mazoekos, Y, en Castilla, Villa Meerese, Villa Mesquina, Villa de Zafalanes, Mazarefus (*Iglesias mozárabes*, p. 120).

Justiniano Rodríguez ha registrado en la zona dependiente del monasterio de Ardón: Villola de Abinb, Villa Mudarra, Castro Muzaref, Villa Nazar, San Esteban de Mazules, Pobladura de Vanizatis, Villa de Junis, Val de Mahaude (*Archivos leoneses* XVIII, nº 35, pp. 112-118).

<sup>12</sup> Gómez-Moreno documenta los siguientes en la época asturleonesa: Uma (ava o ama), Mallato (criado), Meskino (nohre), Tiracero (tejedor de seda), Alveidar (herrador), Zerraco (sillero), Zahbasorta (jefe de noticia), Zbazouke (prefecto del mercado), Alamiro (comandante), Alférez (abanderado), Guliffa (testigo), Harraee (guardia), Ihen (hija) (*Iglesias mozárabes*, p. 123).

<sup>13</sup> Gómez-Moreno documenta los de Alcor (colina), Alfarace (caballo), Azemila, Metranza (¿caballo cerril?), Almunia (huerto con casa), Aldea, Mazaria (¿vivero?), Almuzara (cerredo), Agenia (rueda hidráulica), Xafarice (cisterna), Alisare (borde), Allizaze (cimiento), Vereda, Adovera (sitio para hacer adobes), Atemina (estercolero), Alfoze (término de un pueblo), Alvares (ceida), Arravalde (suburbio), Mezquita, Alfondega (posada), Azore (muralla), (*Iglesias mozárabes*, p. 122).

<sup>14</sup> Gómez-Moreno, a más de algunos vocablos cuyo origen arábigo es dudoso,

naban objetos del ajuar doméstico, paños, pieles, vestidos, joyas<sup>15</sup>; g) a las numerosas y bellas construcciones y diversas obras de arte que sin vacilar pueden atribuirse a inmigrantes<sup>16</sup>; y h) a los libros de comprobada procedencia andaluza que aparecen en bibliotecas norteñas, o cuya presencia en ellas sólo puede explicarse por haber sido a ellas llevados durante la emigración mozárabe...<sup>17</sup> Pero

documenta: Annafaka (derecho de aprovisionamiento), Alalas (¿gananciales?), Alboroc (propina), Adufaira (renta), Saturca (limosna sagrada), Falifa (pacto de alianza), Azofra (prestación), Albara (exención), Maquila (pago en especie), Almutelio (medida de áridos), Kafiz (medida de áridos), Arrelde (peso de cuatro libras), Arrobo (cuartal), Albala (registro), Mectal (moneda de oro), Hazumi (clase de moneda), Alfetena (rebelión), Annuteba (aviso de guerra), Atalaya (reconocimiento militar), Azeipha (expedición militar de verano), Almafala (campamento) (*Iglesias mozárabes*, p. 124).

<sup>15</sup> Gómez-Moreno documenta los siguientes: Almafíl (marfil), Alaules (perlas), Cenne (latón), Algoton, Alchaz (seda), Alfanneke (piel de comadreja), Cingabe (piel de ardilla), Arrodoma (frasco), Aceptre (caldereta), Ganza (escudilla), Almanara (candelero), Mancale (mesa), Arganas (alforjas), Heites (espuelas), Atarfe (punta, acicate), Ballugas (borceguies), Natamia (labor de cuentas enfiladas), Almxia (túnica cerrada), Pintella (túnica exterior), Algupa (túnica, cota), Adorra (túnica abotonada), Mofarrex (túnica abierta), Zoramén (albornoz), Mobatana (manto forrado), Mutebag (túnica ceñida sin mangas), Feirach (ropón), Arrita (manto), Zarama (capa), Kabsane (sobretudo), Barragán (manto de lana), Alfiniame (toca), Albagara (velo), Almagana (velo bordado), Almeleha (sábana de vestir), Alifafe (manto de pieles), Fatele (manto de abrigo), Almuzalla (cobertor), Izare (sábana), Fazale (mantel), Cithara (cortina), Mataraffe (tapete), Almandra (cojín), Alvexi (brocado), Morgom (bordado), Hatani (bordado con oro), Atibach (brocado), Tiraz (tejido de seda), Exakeka (tela de seda), Sardone (tafetán), Albaz (pañó), Marayze (tela rameada), Habi (tela de lana roja)... (*Iglesias mozárabes*, pp. 126-129). He podido completar su documentación en mis *Estampas de la vida en León hace mil años*, Ap. III, El vestido y IV, Ajuar de la casa.

<sup>16</sup> Han sido registradas minuciosamente y estudiadas exhaustivamente por Gómez-Moreno en su obra aquí tantas veces citada.

<sup>17</sup> Gómez-Moreno se detuvo ya a estudiar los códices de estirpe mozárabe de que tuvo noticia (*Iglesias mozárabes*, pp. 347-352 y 354-364).

Debemos a Jesús Domínguez Bordona un trabajo titulado *Exlibris mozárabes*. *Archivo español de arte y arqueología* XXXII, 1935, pp. 153 y ss.). De origen andaluz se juzga incluso el llamado *Codex Ovetensis*, Biblioteca del Escorial, r. II,18; sospecharon ya tal origen el P. Antolín y Gómez-Moreno. La ha comprobado Millares: *Tratado de paleografía española*, p. 164 y *Nuevos estudios de paleografía española*, México, 1941, pp. 86 y ss.

Aprovechando los diversos inventarios de bibliotecas de la época asturleonesa de que dispuse, tracé mis *Notas sobre los libros leídos en el reino de León*

todos esos testimonios y cuantos pudiéramos alegar de tal emigración en el reino de León no nos permiten fijar los sistemas jurídicos de su establecimiento en él...

Cabe imaginar que se agruparían en pequeñas aldeas diferentes los procedentes de la misma zona mozárabe porque algunas de tales aldeas acreditan la común procedencia, de sus moradores, de una misma población sureña: en tierras leonesas se registran aún tres Toledanos, ocho Corese, dos Zamoranos...<sup>18</sup> y hay noticia documental de una Villa de Cordobeses<sup>19</sup>. Consta que a veces se establecieron en un mismo lugar los mozárabes del mismo oficio, aludo a los Tiraceros de Rege<sup>20</sup>. Y sabemos que comunidades religiosas mozárabes fundaron comunalmente algunos cenobios<sup>21</sup>. Pero esa triple realidad nos suscita en seguida una pregunta: ¿Realizaron presuras colectivas? Es decir, ¿se apropiaron conjuntamente de tierras yermas, a su albedrío, como lo habían hecho los numerosos presores que hemos visto actuar individualmente o en grupos familiares o monacales?

Cierto que el inicio de la repoblación en los días de Ordoño I coincidió con el de la etapa sombría de persecuciones a la mozarabía cordobesa y de auge de los alzamientos de los maulas en Mérida, Toledo, el valle del Ebro...<sup>22</sup> Pero si eso explica el caudal de la riada mozárabe no aclara el cómo pudieron asentarse en tierras norteñas.

a) Porque su establecimiento en el reino de León pudo ser resul-

*hace mil años. Cuad. Ha. Esp.* I-II, 1944, pp. 222-238, ahora en *Miscelánea de estudios históricos*, León, 1970, pp. 273-291. De origen mozárabe eran, sin duda, los donados por Cixila al monasterio de Abeliare; del citado cenobio pasó a la catedral leonesa el llamado Códice de Samuel registrado por García Villada: *Catálogo*, pp. 53-56 y estudiado por Millares: *Nuevos estudios*, pp. 89-95.

Véase ahora el eruditísimo estudio de Manuel Díaz y Díaz: *La circulation des manuscrits dans la Péninsule Ibérique du VIII<sup>e</sup> au IX<sup>e</sup> siècle. Cahiers de civilisation médiévale* XII, nº 3, 1969 y el capítulo XI de este estudio.

<sup>18</sup> LÓPEZ SANTOS: *Toponimia de la diócesis de León. Archivos Leoneses* I, nº 1, 1947, pp. 57 y ss.

<sup>19</sup> En un documento del 941 (Cartulario de Sahagún, nº 370).

<sup>20</sup> En 1024, el abad de Valle Saelize pleiteó con algunos muzárabes de rex tiraceros "cui dedit rex villa Pallarelios cum omnibus adiacentias eorum". La escritura fue publicada por CÓMEZ-MORENO: *Iglesias mozárabes*, p. 117.

<sup>21</sup> Véase antes na. 9.

<sup>22</sup> Examinó tal sincronismo en mis *Orígenes de la nación española. Estudios críticos sobre la historia del reino de Asturias*, t. III, cap. VII.

tado no de una presura libremente realizada sino de su asentamiento por concesión del rey o de su acogida en tierras de particulares. En 984 Bermudo II dio a la iglesia Legionense y a su obispo Sabarico entre otras villas la de Toledanos<sup>23</sup> y tal donación supone que los colonizadores llegados de Toledo habían recibido de algún rey el lugar a que dieron nombre<sup>24</sup>. Y tampoco podemos juzgar presores a los moradores en otro Toledanos que en 1164 despoblaron la aldea de otro obispo de León porque éste la había dado en préstamo *cuidam milite*<sup>25</sup>, prueba evidente de que habitaban en tierras de la Iglesia de las que emigraban haciendo uso del tradicional derecho de quienes recibían predios *ad populandum*<sup>26</sup>.

b) Porque por grandes que fuesen los vínculos que uniesen entre sí a los emigrantes mozarábes, vivían en una sociedad basada en la propiedad privada de los medios de producción y es muy dudoso que colectivamente realizaran la presura de los campos donde se establecían, aunque se ayuntaran en una misma unidad urbana.

c) Porque parece seguro que en algunos casos ésta surgió como consecuencia de la presura de un solo mozarabe; recordemos los poblados llamados Vilella de Aiub, Villa Habibi, Villa Mudarra, Castro Mozaréf, Villa Nazar, Villa de Juniz, Val de Mohamude,

<sup>23</sup> Risco: *Esp. Sagr.* XXXIV, p. 472.

<sup>24</sup> Lo habrían recibido como los *muzaraues de rex tiraceros* habían recibido de Alfonso V la aldea de Pajarejos.

<sup>25</sup> Por la sed de hombres que padecía la región, el obispo legionense firmó una *conveniencia* con los habitantes de Toldanos para que volvieran al lugar en condiciones en extremo favorables. Publiqué el acuerdo entre el obispo y los villanos en *Muchas páginas más sobre las behetrías. Anuario ha. dcho. esp.* IV, 1927, p. 153, ahora en mis *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, 1965, p. 313. Por los límites que en tal escritura se asignan a este Toldanos, parece que se trata de una aldea distinta de la donada por Bermudo II a León en 984.

<sup>26</sup> Me he ocupado de tal derecho en mi estudio *Homines mandationis y iuniores*, al comentar las Leyes Leonesas de 1017 y de 1020 y en el cap. II Esa potestad se reconoció ya en 917 por el obispo de León, Frunimio II, a los moradores en su lugar de Verzolanos (Risco: *Esp. Sagr.* XXXIV, pp. 445-447). Si los hombres de Toldanos hubiesen sido presores, habrían sido plenos propietarios y no habrían dependido dominicalmente del obispo. En 1156 y 1157, firmaron con el mismo prelado sendos acuerdos para entrar en su dependencia a fin de eximirse del pago de la fonsadera los habitantes en algunas aldeas de behetría de tierras leonesas, ellos sí, naturalmente, antiguos presores y plenos propietarios. Publiqué tales conciertos en el mismo estudio donde edité el diploma ahora comentado (*An. Ha. Dcho. Esp.* IV, pp. 148-152).

documentados en tierras presididas por el monasterio de Ardón<sup>27</sup>; y a ellas podemos añadir en Castilla Abolmondar, Castillo de Muza, Mahamud, Muhamad, Torre de Abolazaba, Torre de Abolmondar, Villa Almondar, Villa Hixam, Villa Obtuman, Villa Zafalanes<sup>28</sup>.

No se plantea en los mismos términos el problema de las repoblaciones comunales llevadas a cabo por los cristianos norteños en los yermos del Duero. No podemos dudar de tales colonizaciones. Bastarían para acreditarlas, los topónimos locales que descubren la comunidad de origen de sus repobladores o la comunidad de oficio de los mismos. Confirma empero la realidad de tales pueblos colectivos el rosario de aldeas que hallamos realizando conjuntamente, a su arbitrio y libérrimamente diversos negocios jurídicos sin que ningún detalle ensombrezca su plena libertad contractual, incluso cuando aparecen renunciando a ella para entrar en la dependencia de una institución religiosa o de algún magnate. La acreditan asimismo la aparición de las que constituyen bulbos de concejos rurales, especialmente en el condado de Castilla. Y la atestiguan el considerable número de aldeas de beneficencia que hallamos documentadas en tierras leonesas durante el siglo XII y las que registra en la Castilla del XIV el Becerro de las Behetrías.

En el grupo de las aldeas cuyos nombres atestiguan su fundación comunitaria por un grupo de emigrantes podemos citar los numerosos Gallegos, Bercianos, Asturianos, Lebaneses, Castellanos, Meneses, Vascones, Vasconillos y las con ellas emparentadas Villa Castellana, Villa Gallegos, Villa Lebaniega, Villa Vascones...<sup>29</sup> No

<sup>27</sup> Ha documentado la existencia de tales aldeas JUSTINIANO RODRÍGUEZ: *El monasterio de Ardón. Archivos leoneses* XVIII, nº 35, pp. 112-118.

<sup>28</sup> Aprovechando especialmente la *Geografía del condado de Castilla a la muerte de Fernán González* de Teófilo López Mata, las registré en mi *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, p. 314.

<sup>29</sup> Por lo que hace a las tierras leonesas, remito a los estudios de: LUIS LÓPEZ SANTOS: *Toponimia de la diócesis de León. Archivos leoneses* I, nº 1, 1947 y de JUSTINIANO RODRÍGUEZ: *El monasterio de Ardón. Archivos leoneses* XVIII, nº: 35 y 36, 1964. Y para las castellanas a TEÓFILO LÓPEZ MATA: *Geografía del condado de Castilla*, Madrid, 1957.

En la diócesis de León, López Santos documenta, en el siglo X, Bercianos del Páramo, Bercianos del Camino y Bercianos de San Miguel. Sin salir del Tumbo Legionense halla Gallegos en Curueño, en Valdemeriel y en Mata; un Galleguellos de Bobadilla y Villa Gallegos del Páramo —pueden atestiguar hasta siete—. Comprueba la existencia de un Vascón, un Vascones y un Villa Vascón. Una Villa Castellana del 980 ocupaba un vasto territorio; había otra en Cove-

me atreveré a sostener que todas surgieran por un acto de colonización espontánea y libérrima; algunos pudieron nacer de un asentamiento oficial o privado que no implicara la apropiación del suelo por los repobladores sino su tenencia<sup>30</sup>. Tenemos, sin embargo, pruebas de que algunas de ellas —Bercianos, Villa Callegos, Villavascones, Agusyn, Villariezo entre otras— fueron fundadas por presores y gozaron de la plenitud de los derechos de los hombres libres dueños de sus destinos<sup>31</sup>.

Hace casi medio siglo que documenté la existencia en tierra leonesa de una serie de aldeas cuyos nombres denuncian la profesión

llas, en la ribera del Torio; y se cita en el Tumbo, además, una Fuente Castellana. Anota en el Araduey una Villa Lebaniega y un Valle Lebaniego (*Archivos leoneses* I, 1947, p. 60).

Justiniano Rodríguez cita una Villa Lebaniega junto al Esla, no lejos de Coyanza (*Archivos leoneses* XVIII, n.º 35, 1964, p. 195).

Castilla recibió una fuerte colonización vascona. "Recibieron el nombre de Bascones lugares de *Castella Vetula*, Lantarón, Lerma, Osma, Palenzuela, Saldaña, Valdivia, Valdivielso y de tierras de Palencia. Existían varias Villas de Vascones: Villa Bascones de Sotoscueva, Villa Bascones de Bezana, Villa Vascones de Cardaña; algunos Vasconillos: de Tozo en Villadiego, de Muñó cerca de Burgos y otros en Cardaña y en Levilla; un Bascoñuelo en Villarcayo, un Bascuñana en Belorado y un Vizcaino en tierras de Lara y Salas". Así escribí en mi *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, p. 314. En el mismo lugar señalé que hay un Castellano en Castrojeriz y Palenzuela, una Cueva de Gallegos en los Obarenes y una Lebaniega en Lerma.

<sup>30</sup> He aquí algunos testimonios que lo acreditan. En 966, doña Palla y sus hijos donaron al monasterio de Sahagún "villa quem adquisivi, cum ipso viro meo una pariter, villa quem nuncupant Verzianos unde nobis fecerunt textum donationis Sisebutus presbiter et sui heredes" (ESCALONA: *Ha. de Sahagún*, Ap. III, n.º XLI, p. 411).

En 976, Fernando Ansúrez donó a Sahagún diversas villas, y, entre ellas, una titulada Villa de Gallegos (ESCALONA: *Ha. de Sahagún*, Ap. III, n.º I, pp. 419-421).

Y, en una donación de doña Evera al monasterio de Sahagún del 986, se lee: "Dono atque contester de omnem meum ganatum Villa que dicitur Gallequellos qui est in territorio riuulo Zeja, cum omnia sua prestantia vel adjacenta, cum ingresso et regresso tam populatum quam ad populare cum omnibus qui ibidem avitant vel ad avitandum venerit ad vestra iussione discurrant" (ESCALONA: *Ha. de Sahagún*, Ap. III, n.º LIX, p. 428). He ahí varios casos en que una aldea poblada por inmigrantes salidos de una misma región había llegado a formar parte del patrimonio de particulares, al punto de que, a veces, la donaron con sus moradores a un monasterio. Me parece seguro que no serían raros excepciones los casos citados.

<sup>31</sup> Véanse después las nas. 41-44 y 59-60.

unitaria de sus moradores: Macellarios, Grullarios, Olleros, Torneros, Rotarios<sup>32</sup>. No bastan ellos para juzgarlas sin vacilar nacidas de un libérrimo asentamiento comunal, es decir de una presura colectiva. Pero no me explico que un funcionario real fijara oficialmente grupos de la misma profesión en nuevas pequeñas pueblas. ¿No es más verosímil imaginar gentes del mismo oficio estableciéndose espontáneamente en torno o no lejos de León, la sede regia, para ganarse el pan proveyendo a las necesidades de su mercado? De los textos que a ellos aluden parece resultar además que eran propietarios de sus tierras<sup>32</sup>.

Es muy larga la serie de aldeas que en tierras leonesas aparecen realizando a su albedrío los más diversos negocios jurídicos. En 932 *omni collatio de Melgar* dio un prado al abad Iubla<sup>33</sup>. En 944 los moradores de Villa de los Fratres dieron al monasterio de Santiago de León unos terrenos junto al molino que el cenobio poseía en el Bernesga<sup>34</sup>. En el mismo año 944 el obispo Frumínio y los eremitas de Perameno pleitearon con los hombres de Campolongo, Stabello, Ferraria, Vultenario, Meane, Lotarios, Noántica ante una asamblea presidida por el obispo Oveco que resolvió el litigio<sup>35</sup>. En 955 los habitantes de Campolongo, Estabello y Vega se comprometieron con los *anacoretas* de Peramato a labrar el valle de tal nombre, pagando anualmente las *raciones* correspondientes<sup>36</sup>. En 976 los habitantes de Villa Castellana la dieron y se dieron a la Iglesia de León<sup>37</sup>. Y todavía en 1064 el concejo de Redipollos donó al monasterio de Pardomino la Iglesia de San Bartolomé de la Villa<sup>38</sup>.

En casi todos estos casos parece segura la autónoma personalidad

<sup>32</sup> He registrado los documentos a ellos concernientes en mis *Estampas de la vida en León hace mil años*, "El mercado", nas. 12, 56, 62, 63 y 67.

<sup>33</sup> Arch. Hco. Nacional, Becerro de Sahagún, f. 95 v.

<sup>34</sup> Arch. Catedral de León, Fondo del monasterio de Santiago de León, n.º 837.

<sup>35</sup> FRANCISCO ALVAREZ: *El monasterio de Pardomino*. *Archivos leoneses* n.º 7, 1950, p. 121.

<sup>36</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Contratos de arrendamiento en el reino asturleonés*. *Cuad. Ha. Esp.* X, 1948, p. 162 y FRANCISCO ALVAREZ: *Monasterios de Pardomino*. *Archivos leoneses* IV, n.º 7, 1950, p. 126.

<sup>37</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Contratos de arrendamiento...* *Cuad. Ha. Esp.* X, 1948, p. 164.

<sup>38</sup> FRANCISCO ALVAREZ: *Monasterios de Pardomino*. *Archivos leoneses* IV, n.º 7, 1950, p. 137.

colectiva del grupo o de los grupos humanos que realizaba o realizaban el negocio jurídico. Y no sólo cuando otorgaban una donación o mantenían un litigio sino cuando adquirían el compromiso de labrar conjuntamente un valle o se entregaban con sus personas y la aldea. Los moradores de Campolongo, Estabello y Vega no se habrían podido comprometer a labrar los predios monacales si hubiesen dependido legalmente de un *dominus* y sólo si los habitantes en Villa Castellana hubieran sido libres propietarios de la misma habrían podido darla y darse a un cenobio.

En Castilla aparecen también no pocas aldeas realizando libremente negocios jurídicos sin que en su historia hallemos huellas de intervención en su vida económica de las autoridades condales del país: En 932 el abad de Cardeña pleiteó por una cuestión de aguas con las villas de Burgos, Santa María, Quintanilla, Villa Aiuta, Castañares<sup>39</sup>. En 945 Villanova, Fontes, Olisares, Villaneon, Terrazas y Villamorosa confirmaron la donación de Fernán González al monasterio de San Millán de la Cogolla de una parte en la explotación rural y salinera en Salinas de Añana<sup>40</sup>. Entre el 945 y el 950 los moradores de Villa Vascones dieron al monasterio de San Martín los solares en que se alzaba<sup>41</sup>. En 958, los habitantes de la misma aldea de Villavascones se comprometieron con el monasterio de Cardeña a cambiar el canal que desde la presa mayor llevaba agua al molino de Manu Ferrata, propiedad del claustro, con la condición de poder aprovechar luego el caudal del mismo para sus propias necesidades<sup>42</sup>. En 972 los moradores de Agusyn dieron al

<sup>39</sup> El litigio al que acudieron más de veintitrés delegados de las villas arriba citadas que el texto registra nominatim fue publicado por el P. LUCIANO SERRANO: *Becerro de Cardeña*, p. 213. En éste no hallo testimonio de la dependencia dominical o señorial de tales villas.

<sup>40</sup> L. SERRANO: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, p. 42. En mi *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, p. 333, he parangonado tal confirmación con la de los infanzones que habitaban "in circuitu Onie" de la carta de coto de los términos de tal cenobio por el conde Sancho Garcés (DEL ÁLAMO: *Colección de Oña*, p. 30. ¿Habría invitado Fernán González a confirmar su donación a villas que no gozaran libremente de sus destinos?

<sup>41</sup> Otorgan la donación "Nos omnes, id est, de Villa Vascones, Galvarra, Galindo, Soliz, Gazo, Laztago, Fortuni, Appatiz, Ferro Sangiz, Galindo, García, Fortuni, Gratia, Belazo, Manto, Sario, Scemerone, Fortuni, Gallopenzar, García, Scemeno, Galindo, Belasco, Belasco Ahardia, Scemeno fratre, Ferro Asenariz et aliorum multorum, una pariter cum uxores et filii nostris" (SERRANO: *Becerro de Cardeña*, p. 50). ¿Quién puede dudar de que Villavascones era un lugar enteramente libre y que sus moradores eran propietarios del término del mismo?

<sup>42</sup> El acuerdo se inicia así: "In Dei nomine Ego Enneco abba et Mancius pres-

conde Castilla García Fernández la dehesa de la Lomba porque les había eximido de la *castellaria*<sup>43</sup>. En el mismo año de 972 el conde García Fernández prohibió a los habitantes de Agusyn (Ausines), Motubar (Motubar de la Cuesta o de San Cebrián), Ripiellas (Rebilla de la Fuente o del Campo), Cueva (de Juarros), Coscorrita (de Juarros), Spinoza (de Juarros) y Castricillo (Castillo del Val y de Verrome) que cortaran leña en la dehesa que había donado al Monasterio<sup>44</sup>. En 1044 el concejo de Villarico vendió al abad

byter vel aliorum sociorum nostrorum, nobiscum adherentium in atrio Sancti Martyni episcopi, facimus hec series testamenti inter nos et inter viros nominatos Galvarra, Galindo Soliz... vel omni concilio de Villa Vascones..." (SERRANO: *Beccero de Cardaña*, p. 67).

<sup>43</sup>La donación se inicia así: "In dei nomine. Magnum est titulum donationis, quod nullus homo in suis actibus dirumpere potest. Nos totos omnes concilio pleno de Agusyn, maiores et minores, iuvenes et senes, nostras spontaneas voluptates sic donamus atque roboramus ad tibi domino nostro Comite García Fredinandiz illa defesa de Lomba tota ad integro ipso monte qui est defesato; et proinde donavimus atque roborabimus pro eo quod ingenuasti nos de illo labore de illos castellos per secula seculorum, ut de odie die vel tempore sit ipsa defesa cum toto suo monte abrasa de nostro iure per omnia et in iure de tibi comite domino nostro sit confirmata per cuncta secula amen" (SERRANO: *Beccero de Cardaña*, p. 7).

El documento aparece confirmado por cuarenta y una personas nominatim; sin duda, los cabeza de familia de Agusyn. La donación así suscrita no permite vacilar sobre la libertad del lugar y sobre la propiedad colectiva del término del mismo.

<sup>44</sup>"Ego Garsea Fernandiz comite..., facimus cauto vel scriptura ad Sanctorum Petri et Pauli Cara maximeque diena..., de defesas lignarum. tam ypsa que nos tradimus quom et de comparationibus per locis antiquis et suis terminis, et des odie vel tempore abeat foro vel cauto ut cuncto homine, nui fecerit ligna in ypsa defesa de villas pernominatas, id sunt, Agusyn et Motubvs et Ripiellas et Cueva et Coscorrita et Spinoza et Castricillos, homo de istas villas pernominatas iam supra aut de alias, qui talia comiserit et ligna ibi fecerit, per uno repollo pariet V solidos de argento ad abbas qui regerit Karadiene monasterio; et si karro ibi adrehensum fuerit, mittantur in camino ygnis, et illos hobes sint mortati ad monasterio; et si fuzam petierint cum ligna usque in domo sui, et homo fuerit nost illum, pariet XXX solidos per foro ad monasterio ad ille abbas, super iuramentum de ipso homo qui custodierit illa defesa" (SERRANO: *Beccero de Cardaña*, pp. 9-10).

No tenemos ningún testimonio de que las aldeas a las que se prohíbe cortar leña en el monte y tierras de Cardaña dependieran de una institución religiosa o de un laico. Y la inclusión entre ellas de Agusyn, cuya autonomía jurídica y política queda probada, autoriza a pensar que tampoco las citadas con ella habrían estado asentadas en tierras condales y habrían dependido colonáticamente de García Fernández. Me inclino por ello a tener a todas nacidas de una libre presura originaria y a sus moradores por propietarios de sus términos.

Jimeno una dehesa y un prado de propiedad comunal<sup>45</sup>. En 1065 los vecinos de Villa Urreste y de Caprera firmaron con el abad de San Julián de Vezares un pacto para labrar unos molinos<sup>46</sup>.

Tenemos noticia de algunas al parecer libres actividades jurídicas de diversas comunidades locales de tierras galaico-portuguesas. En 936 las villas de Alkinitia y Villacoua litigaron por cuestiones de términos ante el conde Ximeno<sup>47</sup>. En 940 y por igual motivo

<sup>45</sup> "Nos namque nominati qui sumus concilium de villa prenominata Villa de Eriezo, de minimus usque ad maximus, placuit nobis atque convenimus... propria nobis accessit voluntas, venderemus ad vobis domno Eximeno abbas defensa lignarum, arbus repolliza, in territorium de ipsa Villa, iuxta limitem vic[er]ni cum vineam de mihi Eximino Abba... Et vendivimus in alium locum pratum pasibilem iuxta limitem vineam de mihi Eximino... Et accepimus nos iam dictus qui sumus adgregati concilium de Villa de Irezo precio pro ipsas defensas de vobis domno Eximino abba, id est quadringentos solidos et III<sup>os</sup> de arizenos et II canatiellas de vino" (L. SERRANO: *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, pp. 89-90).

Diversas escrituras reproducidas en el Becerro de Cardeña acreditan que en el territorio de Villa de Eriezo había muchas heredades de propiedad privada mediado el siglo XI; el texto copiado atestigua, empero, que aún pertenecía al común del concejo en 1044 a lo menos una dehesa y un prado. ¿Cómo dudar de la originaria presión colectiva, cuando más de un siglo antes se hubiese repoblado el lugar?

<sup>46</sup> "Nos omnes de Villa de Urrezi et de Kaprera, de minimo usque ad maximum sic facimus tale cautum cum tibi Enneco abba de Sancti Juliani de Vezares... pro nostros molinos que abemus in unum in Villa Ferreros, molino in flumine Aslanzone et illo alio molino in villa qui dicunt Urrezi. Ego Enneco Abba sic habeo V vices in illo de Ferreros et III vices in illo mulino de Urrezi... Et nos omnes viris de Kaprera et de Urrezi sic fecimus cum tibi Enneco abba isto foro pro illo labor de illos molinos, duos homines de Sancti Juliani ad laborare per foro et in comparationi de muelas aut de fierro aut de kanale vel de rotezo, kata vice suo directo" (L. SERRANO: *Becerro de Cardeña*, p. 370). Todavía a mediados del siglo XI quedaba vivo por tanto en la comunidad de trabajo de los *viris* de dos aldeas el recuerdo de una lejana etapa de colectiva actividad de sus abuelos los pobladores de las mismas.

<sup>47</sup> "In era DCCCCLXXIII. Horta fuit contentio inter homines de Alkinitia et de Uilla Coua et sic penerunt in presentia domini Exemeni comiti et ordinavit illis ut ducerent ibidem diuiores sicuti et duxerant, id sunt, Adaulfus diaconus, Tauron cognomento Mogaria, Kirum et concilio multorum seu et ipsi comes cum eos. Et sic se coniuictauerunt ad arcas qui diuident inter ambas uillas Couas, et inde per Lomba ad arcas duas inter ambas ipsas uillas Couas tornabimus in cubito dextro et inuenimus in autario contexta saxinea que diuidet inter Olibariola et Uillacoua, et inde per liniolo, per petras fictiles et terra agire usque inuenimus duas contestas qui diuident inter ambas ipsas uillas, et inde inpronabimus ad riulo parte per duos liniolos qui diuident inter

pleitearon ante el conde Gutierre los *homine* de Villa Leginosa y de Villa de Sauto<sup>48</sup>. Y en 950 discutieron también y por la misma causa los habitantes en Villa de Santa María y Villa Abdes *ante Suarius Gutherriz et Rodericus Gutherriz qui, ad tempore, ipsum comitatum auebant*<sup>49</sup>.

ambas ipsas uillas usque conianctauerunt ipsos liniolos; et dedit cubito in parte sinistra et perreximus per ipsam liniolum usque ubi inuenimus arca terrena inpronante ad illo fontano couo, traycimur illo fontano et inuenimus in monte in ipsa sectura, et inuenimus arca terrena, perreximus in denante et inuenimus duas arcas qui diuident inter Alkinitia et Uilla Coua et Lauredo; tornabimus inprono in cubito dextro per termino forte et inuenimus alias duas arcas per liniolum et per petras fictiles usque ad ribulo Mondeco; traycimur ribulo Mondeco et inuenimus contesta que diuidet inter Uilla Coua et Lauredo. Et quod preuidimus in ueritate dedimus ipsas terras prout cuiusque ueritatem uidimus per isto colmello. Notum die VIII<sup>o</sup> idus agustus. Era quo supra. Exemenus Didax et comes quos uidi et conf." (*P.M.H. Dip. et Chart. XLII, p. 26*).

<sup>48</sup> "In temporibus Ranimiri principis in era DCCCLXXVIII. Horta fuit intentio pro terminis inter homines de Uilla de Sauto et homines de Leginosa; id est de Uilla de Sauto: Deiton, Bonimcnzo, Desterigo cum heredum suorum; et de Leginosa, id est Auelo, Uimara cum heredum suorum. Pro ipsa contentione peruenerunt in presentia domni Gutieris comitis una pariter ipsi commentores de amborum partes preelegerunt in ipso concilio preiudices qui antiqua solent comprobare, id est, Fafila Uimaredi, Tanoi Astroari, Ariastro et cum eis plures multi filii bonorum hominum. Uenimus nos sepedicti ubi era ipsa contentio; ascendimus inter Sauto et Leginosa, inuenimus ibidem tres arcas lapideas; tornauimus inter Leginosa et Sauto per pariete fortissima, inuenimus anta ficta iusta strata de uereda qui discurrit ad Limia, ubi se inctauerunt tres uillas: uilla de Sauto, Leginosa et Ranosendi; tornauimus ab orientale parte per agere terre; inuenimus conesta iusta peneto ubi dicent agro de fontes, et iusta ipsam arrogium inuenimus arca lapidea qui diuidet inter uilla Parata et Peretello. Dimissimus inter Parata et Peretello per singulas certissimas pro termino constitutas, usque plegauimus ad arca que diuidet inter Para (sic) et Peretello. Dimissimus ibidem uilla Peretello et inquoauimus inter Parata et rio Mallelo. Inuenimus ibidem duas arcas qui diuiserunt inter ipsas uillas. Perreximus per summo outario perquirentes indicia terminorum usque plegauimus ad agro Felgoso ubi eis decretum posuimus. Et sic per agere terra inuenimus duas mamulas ad radice de monte Acuto qui diuiserunt inter Parata et rio Mallelo et sic cessauimus ad arca que diuidet inter Parata et Aliarici, et omnes ipsas terras simul cum ipso rouoreto inuenimus eos de Uilla Parata et Sauto. Modo nero quantum potuimus ueritatem prospicere termino fidei demostrauimus. Notum die pridie nonas octobris era supradicta. Fafila Uimaredi, Tanoi Astroari, Ariaster" (*SERRANO y SANZ: Documentos de Celanova. Bol. de la Biblioteca Menéndez y Pelayo III, 1921, p. 275*).

<sup>49</sup> "In temporibus domini et serenissimi regis domni Ranemiri principis

No puedo dudar de que los tres litigios acrediten la existencia de lugares habitados por hombres libres y propietarios. Sus disputas por los límites de sus respectivos términos y el planteamiento y

gloriosus. Plerisque manet cognitum ac notissimum eo quod ex multis annis seu temporibus litigantium causa orta fuit contentio pro terminis inter habitantes in uilla Sancta Maria et uilla de Abdes, Regaulfus et Saquetina, id est: de uilla Sancta Maria, Trudildi qui fuit uxor Uelasco Ruderiz, et uilla de Abdes id est, Menendo et Aluura cum heredibus suis; et de uilla Regaulfus, Kacemon et Mudila cum heredibus suis; et de uilla Saquetina, Gaudio et Berep cum heredibus suis. Pro ipsa contentione in primis perduxerunt ibidem Nepotianus Menendiz, Gaidus Astruariz et cum eis alii pluri filii bonorum hominum, ipsi qui ordinati sunt a principe antiquo comprobare, et circueant ipsas uillas per omnes suos terminos, in ipsa uice dimiserunt eam sine colmellos. Iterum in alia uice altercauerunt contentione ipsi iam supradicti inter ipsas uillas, et sic peruenerunt in presentia Suarui Guttierrez et Roderico Gutierrez qui eo tempore ipsum comitatum abebant. Illi uero ordinauerunt illuc peregere omnes maiores nati urbis Baroncelli qui inter eos decernerent ueritatem; id sunt: Leouldus Abba, Ansemondus abba, Lidari abba, Dauti confessor, Gandus Astruariz, Marso Astruariz, Donnobene Inquila, Kagito Salomoniz, Gemondo Pelaiz, Conterigo Bencazo, Iohannes Maruaniz, Andrias Diaz, Gundemaro Gundiliniz, Lucrici Naitis et cum eis omni concilio multitudo plurima. Venimus sepedicti nos ubi erat ipsa contentio, ascendimus in loco predicto inter uilla Sancta Maria et uilla Capraria ubi lapideam inuenimus archam et in suo directo molionem quem egecerat in terra et iterum alio molione complantato, ipsi diuidunt inter ambas ipsas uillas; dimisimus uillam Caprariam et inuouimus inter uillam Sancta Maria et uillam Fredamundi per agere certo et muliones fictiles per summo autario, ubi sparte inuenimus de ipso termino disfracto dicentes de ipso autario, inuenimus moliones qui diuidet inter Abdes et Sancta Maria; et iterum per comaro inuenimus petram ferro sculpta quasi laco, perreximus per aggerem forte totum conclusum et ex parte geminatum usque ubi dedit tornata et indicta terminorum qui processit ad autario ubi inuenimus tres coniestas simul et mulionem fortissimum. Tornauimus ad occidentalem partem per aggere forte, per uertice montis inuenimus archam positam in ipso monte, et sic inpronauius inter uillam Sancta Maria et uillam Saquetina per signas certissimas et aggere lapidibus complantatum. Inuenimus moliones iuxta uiam de Uereda et inpronauius ad petras burgatas unas et alias simile tertiarias ubi burgarios construxerunt de antiquo tempore, et iterum tornauius ad uiam de Uereda in arbitrio nostro posuimus per ipso autario per camaro que descendit ad fontanum qui discurrit iuxta domus de Marico et in condirecto parauius ad taliata et comaro qui perget ad Uillella. Et usque cessauimus ad archa quam inuenimus arrigata iuxta domus Ansemondo prope riulo Tamara, et de ipsa archa in directo ad castrum Baroncelli qui diuidet inter uillam Sancto Felice et uillam Sancta Maria; et omnes ipsas terras unde contentio erat inuenimus eas de uilla Sancta Maria et in quantum potuimus ueritate prospicere termino fideliter demonstrauius. Notum die VIII ydus octobris. Era DCCCLXXXVIII<sup>m</sup> (Arch. Hco. Nal. Cartulario de Celanova. f. 39).

solución de las mismas ante el tribunal del conde parecen comprobar la plena propiedad sobre ellos de los moradores en las villas pleiteantes y la condición de *boni homines* de los mismos, es decir su condición de gentes horras de cualquier grado de dependencia dominical. Lo colectivo de la acción judicial de los litigantes permite deducir lo comunitario de sus derechos. Pero, ¿bastan los tres testimonios para que supongamos repobladores a los *homines* de las villas enfrentadas? Lo pormenorizado de los mojones que, según se comprobó, las separaban no nos fuerzan a negar la calidad de presores a tales grupos humanos pero no la aseguran.

De los dos postreros documentos parece deducirse además que eran muy poco numerosos los moradores en las villas en litigio. Pudieron no fundar sino repoblar y tomar en presura villas desiertas, de antiguo bien delimitadas.

No me parece discutible que serían también propietarios del término que explotaban las aldeas que aparecen gozando de un embrionario estatuto concejil. En 955 el conde Fernán González aceptó la declaración de los moradores del concejo de San Zadornín, Berbeja y Barrio de que estaban exentos de pagar homicidios, fornicaciones y del ingreso del sayón del rey y que los merinos no tenían en él jurisdicción<sup>50</sup>. ¿Se habrían otorgado tales exenciones, que

<sup>50</sup> Es muy conocido el texto: "Sub nomine sancte et individue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti. In presentiam de comite Ferdinando Gondesalvez et de comitissa domina Urraca et domino Didaco episcopo de Sancta Maria de Valleposita et de aliorum multorum bonorum hominum. Ecce nos omnes qui sumus de concilio de Berbeia et de Barrio et de S. Saturnini, barones et mulieres, senices et iuvenes, maximos et minimos, todos una pariter qui sumus habitantes villanos et infanzones de Berveia et de Barrio et de S. Saturnini tam donna Justa de Maturana quam Alvaro Sarraziniz et Oveco Didaz et Garcia Alvarez de Ravanos, qui sunt hereditarios in Barrio, notum sit ab omnibus quia non habuimus fuero de peccare omicidio neque pro fornicio et neque calda, et non saionis de rege ingresso, sed neque illis habuerunt merinos de rege fuero in Berveia et in Barrio et in S. Saturnini; et de plano de Erzeci ad sursum si venit omiziero aut pignos de fueras in Barrio aut in Bervia potestatem aut homo villano pro pignos saccare per forcia, pariat sexaginta solidos.

Si quis tamen aliquis homo de parte rex aut de comite, vel de potestate vel de infanzonibus aut villano, in aliquo super hoc maligno iudicium impulsaverit aut contemptus fuerit vel adversarium steterit, in primis fiat maledictus et excomunicatus de Domini nostri Jhesu Christi et de duodecim apostolis et de duodecim prophetas et de quatuor evangelistas Marcus et Mathens, Lucas et Johannes, et de viginti quatuor seniores et de novem ordines angelorum, et sit sortitus cum Sodoma et Gomorra et cum diabolo et Judas traditore irritatus

implican la concesión del privilegio de inmunidad y por ende la cesión del regimiento de la comunidad local, a los propios moradores en el *concilium*, si ellos no hubiesen sido plenos propietarios de las tierras donde residían?

Antes de 1012 el conde Sancho Garcés reconoció que Nave de Albura desde que fue edificada había estado exenta de pechar homicidios y fornicaciones y de la entrada del sayón del rey<sup>61</sup>. Como en el caso de San Zadornín, Berbeja y Barrio me parece inimaginable que los moradores de este nuevo embrión de concejo no hubiesen sido propietarios del término por la aldea presidido.

Tenemos indicios de otros bulbos de concejos rurales que no consta llegaran alcanzar inmunidad pero que aparecen ora presenciando actos de jurisdicción voluntaria<sup>62</sup> ora presididos por un *iudex* que llegaba a absolver delitos capitales<sup>63</sup>. Naturalmente poded

et submersus in inferno inferiori per in seculum seculi penas luiturus; et hec scripta permaneat firma". Factum huius privilegii testamentum in die S. Cipriani, die secunda feria sexto kalendas decembris, sub era nonagesima nonagesima tertia (L. SERRANO: *Cartulario de la Cogolla*, pp. 59-60).

<sup>61</sup> "Sub Christi nomine. Hec est serie scripture de foro quod habuit illa villa pernominata Nave de Albura, estque ipsa villa posita super ripa quendam Iberus flumen, ex alia vero parte Oronus flumen. Ex quo fait edificata Nave de Albura non habuit fuero de omicidio neque de fornicio neque de saione de rege ibi intrare, sive qui occisi fuissent in molino aut in navibus, que in ipso portu vel in ipsius villa, nunquam omicidio fuit foro de pectare. Contingit autem ut in tempore de illo comite dompna Sancio. Beila Ovecoz de Palencia sub imperio de illo comite supra nominato dominabatur Termino et Lantaron et Buradon Castro, ipso Beila Ovecoz iam super dicto, et Bravolio de Portiella et Gutierre de Vallio cavo venerunt utrique in unum ad ipsa villa iam supra dicta Nave de Albura, ut exquirerent omicidium in illa, et exierunt de illa villa Nunu Alvarez de Mellietes et dompna Justa de Maturana, qui erant potestates de illa villa, et insurrexerunt contra ipsos merinos in iudicium, et fuerunt ad Termino de illo comite domino Sancio et iudicabit que iurassent Nunu Alvarez de Mellietes et dompna Justa de Maturana cum suo scribo quod habebant de suo foro, et iuraverunt in ecclesia pernominata Sancta Agatea de Termino, et exierunt cum suo foro quod habuerunt omni tempore, et confirmavit illo comite ipso foro illo die ut firmi esset usque in seculum seculi. Coram testibus qui presentes fuerunt: Oveco Didaz hic testis. Alvaro Sarrazin hic testis. Fredinandus Pelaoz testis. Assur Nunnez hic testis. Johannes Flaginez, saione in Termino, testis. Johannes Flagines de Quintana de Ferreros, iudice in Termino, testis. Nos omnes supra nominatos, rite et clare laudantes, confirmamus in era millesima quinquagesima" (L. SERRANO: *Cartulario de la Cogolla*, p. 91).

<sup>62</sup> Son muy numerosas las alusiones a esa actividad jurídica de los *concilia*.

<sup>63</sup> En 1024, el juez del concejo de Vinayo, de tierras leonesas, absolvió del

mos hallarnos en presencia del *concilium* o asamblea general de los moradores de un pequeño territorio<sup>54</sup> y de un *iudex* elegido en uno de tales *conclia*<sup>55</sup>. En cualquiera de los dos casos parece seguro que eran libres y propietarios los integrantes de tales asambleas<sup>56</sup>, pero no lo es igualmente que hubiesen llegado a serlo mediante una presura colectiva del término de que era centro la aldea cuyo nombre recibía el *concilium*. Sin embargo, un grupo de veintiún miembros del de Frias, ante el cual doña Fronilde había hecho una donación a su hija en 984, aparece en pleno vendiendo al monasterio de Cardeña en 1012 sus derechos en la explotación de un molino<sup>57</sup>.

crimen del que se le acusaba a un tal Aurelio defendido por el noble Fruela Muñoz (JUSTINIANO RODRÍGUEZ: *Documentos de Otero de Dueñas*, n.º. 118 y 165).

<sup>54</sup> Está por estudiar exhaustivamente el funcionamiento de tales *conclia*, los cuales no siempre eran asambleas presididas por el *comes* o el *imperator* que regía el país en nombre del rey. En muchas ocasiones recibía el nombre de *concilium* la reunión de los moradores de una más o menos pequeña unidad urbana.

<sup>55</sup> Es muy conocida la ley XVIII del llamado Fuero de León "Mandamus iterum ut in Legione, seu omnibus caeteris civitatibus et per omnes alfozes habeantur iudices electi a rege, qui iudicent causas totius populi" (MUÑOZ y ROMERO: *Fueros municipales*, p. 65). Si el *iudex* de Vinayo hubiese sido uno de esos jueces designados por el rey, la escritura en que aparece sería inoperante como testimonio a favor de la consideración del *concilium* citado como bulbo de un futuro concejo. Pero, no sé si podemos imaginar al príncipe designando al *iudex* de un tan pequeño lugar. El precepto XIV de las Leyes Leonesas de 1017 menciona a los "iudices qui in concilio electi sunt" (SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Un texto desconocido del Fuero de León. Rev. de filología española* IX, 1927, p. 322). ¿Se referirá a uno de esos jueces el texto que presenta al de Vinayo absolviendo a un supuesto delincuente? No es imposible.

<sup>56</sup> Tal era la opinión de Hinojosa. La expuso al comentar el Fuero de León en el curso de 1911-1912 según las notas puntuales que de sus lecciones me permitió tomar la lentitud de su exposición; notas que milagrosamente conservo en Buenos Aires. Cualquiera que se haya asomado a la documentación de la época asentará a la opinión del gran maestro. Los participantes en tales *conclia* solían ser calificados de *boni homines* o de *filii bonorum hominum*, expresiones que siempre se aplicaban a los libres pequeños propietarios, a lo menos a los ingenuos sin ningún vínculo de dependencia dominical.

<sup>57</sup> "In presentia de concilia de Villafrida et maiorino Christoforus presbiter, ego Fronildi placuit michi ut facio series testamenti quem nullus homo in suis actibus disrumpere potest", se lee en la donación del 984 (L. SERRANO: *Becerro de Cardeña*, p. 33). Y la escritura de 1012 se inicia así: "Ego Gimel, Memerabyo, Galindo, Falcone, Dolquiti et Maria Rosca, Mikael, Munnio Beilaz, Maria de

A las antes mencionadas aldeas leonesas dueñas de sus destinos, que aparecen realizando negocios jurídicos y que por ende cabe suponer integradas por comunidades rurales de hombres libres pequeños propietarios, podemos añadir las que dos siglos después hallamos habitadas por *hombres de benefactoria* que naturalmente gozaban de plena libertad personal y de plena propiedad<sup>58</sup>. Aludo a las de Pobladura de la Mata, Sardonedo, San Martín de Bustillo, Bustillo de San Miguel, Villa Gallegos y Bercianos que en 1156-1157, renunciando a su condición de hombres de behetría, se encartaron con la iglesia de León aceptando su señorío<sup>59</sup>. Algunos de los ha-

Belasca, García de Beila, Nunu Sangoz, Auria, domno Stefano, Maria de Fetta, Fanne, Auria, Munio Fannanz, Ectavita de Orbanelia, Citi de Munio Ttrie, Regina, García maiorino... vendimus ad tibi Didaco abbas de Caradigna proprias nostras vices in ipso molino de Lalle, qui est in adito de Villafrida" (L. SERRANO: *Becerro de Cardeña*, p. 32).

<sup>58</sup> Sobre la condición jurídica de los *hombres de benefactoria* en la época asturleonesa véase mi estudio *Las behetrías. La encomendación en Asturias, León y Castilla. Anuario ha. dcho. esp.* I, 1924, pp. 196 y ss.

<sup>59</sup> Han llegado hasta hoy en el Archivo Catedral de León esos acuerdos que sus redactores calificaron de *conuentiones* o de *conuenientias*, brindando precisos testimonios de una variedad de tales fórmulas contractuales que acaba de estudiar Hilda Grassotti en su novedoso *Comentario a un documento de Alfonso VII. Cuad. Ha. Esp. XLIX-L*. Los moradores en los lugares citados arriba se comprometían a satisfacer anualmente al obispo de León una cierta suma por fonsadera el día de Todos los Santos a cambio de eximirse del pago íntegro de tal gabela. Publiqué tales *conuentiones* o *conuenientias* en *Muchas páginas más sobre las behetrías. Anuario ha. dcho. esp.* IV, 1927, pp. 148-151, ahora en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, Méjico, 1965, p. 308 y ss. He aquí el texto del compromiso contraído con el obispo de León por los hombres de behetría: de Pobladura de la Mata el 30 de diciembre de 1156: "Sub era M<sup>o</sup> C<sup>o</sup> LXXX<sup>o</sup> III<sup>o</sup> et quot III<sup>o</sup> kalendas ianuarii, In Dei nomine, ego Iohannes, dei gratia legionensis ecclesie episcopus, et omnes eiusdem ecclesie canonici facimus talem conuencionem cum hominibus morantibus in Pobladura de la Mata uidelicet: quod unusquisque illorum hominum de benefactoria qui ibi morantur in pace et sine omni pignora det III<sup>o</sup> solidos mergulienisium episcopo legionensi in unoquoque anno ad festiuitatem omnium sanctorum pro fossataria. Post mortem uero illorum qui modo ibi morantur, filii eorum qui hereditates patrum diuiserint, si hereditatem et solos habuerint, unusquisque det III<sup>o</sup> solidos. Ille uero, qui solum habuerit sine omni hereditate, det duos solidos. Et, si illi qui hereditatem de benefactoria in illa uilla habent et modo ibi non morantur uoluerint cum istis hanc conuenientiam tenere, teneant. Sin autem dent totam suam fossatariam. Clericus uero illius uille cum alio bono homine querat et colligat illos denarios et adducat eos ad Legionem ad domum ipsius episcopi et ibi det eos episcopo uel qui ipse iusserit, et sic sint peccati ex utraque parte quod, si ipsi homines supradictos denarios in pace dare

bitantes en tales aldeas se negaron a suscribir los acuerdos<sup>60</sup>. Su decisión bastaría a acreditar la condición de libres propietarios y por tanto de libres presores de los *homines de benefactoria*, si cupiera aún alguna duda sobre aquella. Y escribo de libres presores porque ¿quiénes que no lo hubiesen sido habrían podido disfrutar de los privilegios que otorgaron las Leyes Leonesas de 1020 a los *homines de benefactoria*?<sup>61</sup>.

Sí; yo no puedo negar que todos los citados lugares leoneses de behetría se habían apropiado de su término *nemine possidente*, es decir mediante esa misteriosa presura colectiva que hemos supuesto constituyó el legítimo método de espontáneo asentamiento de libres campesinos emigrantes.

Bastarian a lo que creo, los ejemplos citados para obligarnos a admitir la realidad de esos asentamientos comunales y para permitirnos valorar la importancia numérica y por lo tanto histórica de los mismos en el cuadro general de la repoblación astur-leonesa. Me parece empero seguro que es muy incompleta la lista trazada de las aldeas castellanas y leonesas que se fundaron realizando una presura colectiva. Hace años tracé un largo índice de los lugares del condado de Castilla que en el curso del siglo X se nos muestran

noluerint et pro eis se pignorare fecerint, dent totam fossatariam, quam dare debent, et insuper petcent LX<sup>a</sup> solidos parti Sancte Marie. Si uero ex preemptione regia in exercitum ire compulsi fuerint, [quicumque] illuc ierit, eo modo quod ire debet, in ipso anno illos denarios non cogatur persoluere. Talem preterea cum supradictis homini[bus fa] cimus conuenientiam: quod, si ipsi ab isto pacto resilire uoluerint, petcent ad partem Sancte Marie LX solidos et dent totam fossatariam quam dare debent. Similiter, si episcopus cum canonicis Sancte Marie hoc pactum frangere uoluerit et fregerit, petcet ipsis hominibus LX<sup>a</sup> solidos. Ego Iohannes, predictus episcopus, cartam, quam fieri iussi, propria manu roboro et confirmo. Iohannes, Facta karta imperante domno Adefonso imperatore cum uxore sua donna Rica imperatrice in Hispania. Pancio de Minerua, turres Legionis tenente, Petro Balzan, uillicante" (*Anuario ha. dcho. esp. IV*, p. 148 y *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, p. 388).

<sup>60</sup> En el compromiso contraído con el obispo por los hombres de behetría de Villa Callegos y de Bercianos el 27 de abril de 1157 se lee: "Sunt autem in Berzianos IIII<sup>m</sup> homines de benefetría, qui noluerunt esse in hac conuentione. Dominicus Gundissalui, Nichola Dominici, Dominicus Petri, Justa Martini" (*Muchas páginas más sobre las behetrías. Anuario ha. dcho. esp. IV*, p. 151).

<sup>61</sup> Recordemos su texto: "Praecipimus adhuc, ut homo qui est de benefactoria, cum omnibus bonis et hereditatibus suis eat liber quoquumque uoluerit" (Muñoz y Romero: *Colección de fueros municipales*, p. 64).

habitados por hombres libres y a lo que parece propietarios siéndolo sin duda de montes y dehesas<sup>62</sup>. Junto a las aldeas antes mencionadas alegué las siguientes: a) *San Vicente, Heterrena y Espinosa*; Fernán González en 945 donó a San Miguel de Pedroso el monasterio de San Pedro de Espinosa otorgándole comunidad de pastos con las villas registradas<sup>63</sup>. b) *Fresneda*: En el mismo año, el mismo conde donó al mismo monasterio el de Massoa concediéndole comunidad de pastos y leñas con San Vicente y Espinosa y con la ahora mencionada<sup>64</sup>. c) *Grañón*: En 948 Fernán González donó al monasterio de San Martín, que se alzaba en tal lugar, comunidad de pastos y leñas con los moradores en él<sup>65</sup>. d) *Castrillo, Modubar, Quintana, Cardeñajimeno y Burgos*: En 972, García Fernández concedió co-

<sup>62</sup> *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, pp. 323 y ss.

<sup>63</sup> "Hoc prefatum monasterium cum illius pertinentiis ita concedimus vobis et corroboramus ut habeatis ibi licentiam populandi homines sive in vestro sive de vestris comparationibus sive de acquisitionibus vivorum ac defunctorum, et communem pastum et habitationem pecorum cum illis de Espinosa et de S. Vicentio et de Heterrena et cum aliis circum adiacentibus villis in pastu et in cedendo ligna et cum aquarum productilibus, in montibus, in fontibus et cum omni integritate iure hereditario possidendum per eterna secula, amen" (SERRANO: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, pp. 44-45).

<sup>64</sup> "In hoc determinato termino nullus de vicinis villis que sunt in circuitu volumus ut habeant ibi introitum cum peccoribus suis neque pro pastu neque fingant ibi tentoria neque ad incendenda arbores neque pro aliqua levi causa habeant ibi introitum nisi solummodo vos que estis ex religione S. Michaelis. Ita concedimus vobis prefatum monasterium ut quicquid deinceps ampliari vel constituere ac populare volueritis, liberam in Dei nomine habeatis potestatem, et vos et ipsi qui ibi fuerint populati communiter habeatis pastum et incisionem arborum cum illis de Heterrena et cum illis de Espinosa et cum illis de S. Vincencio et cum illis de Fresneda, exceptis illorum defesis. Et cum illius monasterii pertinentiis, terris cultis et incultis, vineis, ortis, pratis, molinis, cum aquarum productilibus, cum montibus, fontibus, defesis, cum arboribus fructuosis et infructuosis et ad gubernationem armentorum Lalhederra et Gumenzula in serra, et in monte de Auca Berozzal, et in rivuo de Onia, in cerro de Nidriales cum toto valle de Faia, cum exitu et regressu et cum omni integritate" (SERRANO: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, p. 46).

<sup>65</sup> "Idecirco concedo et confirmo ad atrium predicti confessoris monasterium unum in villa vulgo vocitata Granione, reliquias S. Martini ferens, cum omnibus ad se pertinentibus, terris, vineis, ortis, molinis, cum exitu et regressu, et cum aquarum productilibus et comunem habens pastum et lignam cedenda et omnia sua cum habitatoribus illius ville, sed liberum et ingenuum ab omni servitio regali vel senioris et non cum illis pariet in homicidio neque pro fornicio neque pro alio scelere subiacet illius ville potestati" (SERRANO: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, p. 54).

munidad de pastos con esos lugares al monasterio de Cardeña <sup>66</sup>. e) *Sotoluengo, Navas, Videvallejo*: En 1003, el conde Sancho Garcés donó a San Millán de la Cogolla la villa de Quintanilla con comunidad de pastos con las registradas <sup>67</sup>. f) *Sotoluengo y Quintana Marzán*: Aparecen mencionadas en la donación de Sancho Garcés al monasterio de Oña fechada en 1011 <sup>68</sup>.

De las cinco primeras escrituras extractadas, resulta seguro que todas las aldeas que en ellas se mencionan, poseían dehesas de pastos y de leñas y esa constatación autoriza a pensar en un asentamiento colectivo. Pero, la concesión por Fernán González a tres monasterios del derecho a pastorear y cortar leña en esas dehesas suscita la posibilidad de que los moradores en las citadas villas no hubiesen sido presores en el estricto sentido del vocablo sino que hubieran recibido sus términos de manos del conde que regía el país al ser fundados o restaurados cada uno de esos lugares. Pudo, empero, ocurrir que habiendo sido ocupados originariamente mediante una libre presura comunal, Fernán González, que no había vacilado en romper los vínculos políticos que le unían con el rey de León, a su albedrío y pasando por cima de los derechos de

<sup>66</sup> "Et in illos terminos de ipsas villas qui in circuitu eius sunt [Castello de Munio Romaniz... Villa Motua... Motua de la Cuesta... Quintana... Cardenia de Atilio... Cardenia de Scemeno... civitas Vurgalensi...] illo ganato ecclesie Sancti Petri talem foro habeat sicut illis de illas villas ad pascendum... Et ego Garcia Fredinandiz et uxor mea Ava, sicut precipimus ut veniant ex villis in vestro termino a nobis iam determinato erbas pascendi, ita et precipimus per nostri honoris titulum ut et vos estis erbas pascendi in suis terminis usque inveniatis illas absque ullo pavore et absque ullo metu" (SERRANO: *Becerro gótico de Cardeña*, pp. 34).

<sup>67</sup> "Ego igitur Sancio comite et Urraca cometissa soror (sic) mea, placuit nobis et pro anime nostre remedium concedimus et confirmamus ad atrium S. Emiliani et tibi patre Ferrucio abbati et ceteris monachis, ibi Deo servientibus, villulam nomine Quintaniella, sita inter Sotolongo et Navas, ad integritate, homines cum terris, vineis, pratis, pascuis, cum exitus et introitus, et equalem cum Sotolongo et Navas et villa Viadevallejo, ita ut in pressuras et ligna cedenda omnibus locis cum villas predictas eque censura, genus et libera absque homicidio et fornicio et sine fossato vel nubdua et saionis ingressio per omnia secula serviat in S. Emiliani" (SERRANO: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, p. 80).

<sup>68</sup> "Isti sunt termini et hec sunt nomina terminorum et diuisiones sicut uadunt homines de Vega ad defesas regis et per uiam rectam de Lebrana et a la Monneco, deinde a la carrera de la loma per quam uneniunt homines de Quintana de los Alhos de mercado" (DEL ALAMO: *Colección diplomática de San Salvador de Oña*, p. 22).

propiedad de los moradores en las villas citadas, se permitiera otorgar a tres monasterios, derecho a pastorear con sus ganados y a cortar leña en las dehesas un día, más o menos lejano, tomadas en presura por los abuelos o los padres de quienes las poseían a la sazón o por ellos mismos aprehendidas en fecha más cercana <sup>69</sup>.

Está por estudiar la autoridad que las instancias centrales del reino en León y del condado en Castilla se arrogaban sobre los términos ocupados por una comunidad de labriegos <sup>70</sup>. ¿Quebrantando los derechos de los presores colectivos, es decir, atropellándolos, se permitirían las concesiones registradas e incluso la donación pura y simple de la aldea entera a una comunidad religiosa o a un magnate? ¿O les era lícito realizar tales mercedes porque existiera alguna falla jurídica en el acto de la presura? ¿Porque faltase, por ejemplo, la previa autorización real o condal para llevar a cabo la ocupación y el escalio y no se hubiese solicitado la posterior confirmación del rey o del conde? <sup>71</sup> ¿Nos hallamos en presencia de un atropello ante el cual una pequeña comunidad rural había de inclinarse o ante el ejercicio de un legítimo derecho de quien ejercía la *potestas* suprema en el país o simplemente los fundadores de la aldea habían sido colonizadores de segunda hora que no habían adquirido por tanto la propiedad sino la tenencia del término donde se habían establecido, o, para decir mejor, en el que habían sido establecidos? <sup>72</sup> Sólo una detenida investigación de tal problema jurídico podrá permitirnos resolver en general el problema de fondo; y sólo una investigación histórica nos permitirá fijar la realidad en cada caso. Pues si hallamos testimonios de que los moradores en las villas de *status* dudoso vendieron o transmitieron libremente bienes en ellas <sup>73</sup>, podremos concluir que no eran colo-

<sup>69</sup> ¿Se me reprochará que llame la atención sobre el hecho de haber sido precisamente Fernán González quien realizó las tres concesiones iniciales de la serie y sobre la coincidencia de las fechas de las mismas con la de su política secesionista?

<sup>70</sup> No puedo realizar aquí ese estudio al socaire del tema que me ocupa.

<sup>71</sup> Véanse las páginas que titulo "El rey y los presores".

<sup>72</sup> Véanse las páginas que titulo "La repoblación oficial" y "Repoblaciones tardías".

<sup>73</sup> Tal es, por ejemplo, el caso de las villas de Castrillo, Cardeñadexo, Quintana, Modubar y Burgos en cuyas dehesas el conde García Fernández en 972 autorizó a pastar a los ganados del monasterio de Cardena. Remito a los documentos CCXXIV y CCCLXVIII (Castrillo); XXIX, CXXV, CXXIX, CXXX, CXXXI y CXXXVI (Cardeñadexo); XLIX, CXXVII y CXXXII (Quin-

nos sino propietarios y que ellos o sus antepasados habían realizado una presura colectiva.

Pero, cuanto queda ahora dicho no incide sino en el número de las villas en su origen fundadas mediante una presura comunal no en la misma realidad de tales fundaciones y presuras. Formaríamos, sin embargo, idea equivocada de la proporción de éstas en el conjunto de las agrupaciones rurales del reino de León y Castilla si, habida en cuenta la posible declinación de la autonomía civil de no pocas, supusiéramos a la gran mayoría de las que han dejado huella en la historia, resultado de una repoblación estatal no de una espontánea presura colectiva. La ventosa señorial fue muy fuerte en León, presidida por el *umbilicus regni*, pero también lo fue en Castilla. Y ello no obstante en el censo de los días de Pedro I (1369) que solemos llamar Becerro de las behetrías, se registran varios centenares de éstas<sup>74</sup>. Habiendo sido originariamente lugares habitados por campesinos libres y propietarios que al correr de los siglos se habían visto obligados a aceptar la protección de un magnate<sup>75</sup>, su clara diferenciación de las habitadas por solariegos y de las de realengo y abadengo, autoriza a pensar que cuando habían surgido a la vida histórica habían sido fundadas por gentes dueñas de sus destinos que habían ocupado sus campos mediante una presura y un escalio<sup>76</sup>.

tana); V (Modubar); LIX, LX (Burgos), del *Becerro gótico de Cardena*, Ed. Serrano.

<sup>74</sup> Utilicé en su día la edición de Fabián Hernández: *Becerro. Libro famoso de las behetrías de Castilla*, Santander, 1866. Según mis cálculos, de las 2.070 aldeas, villas y ciudades que registra el Becerro, eran de behetría 628, o 659 si no prescindimos de las yermas. Remito a mi estudio *Las behetrías. La encomendación en Asturias, León y Castilla*, *Anuario ha. dcho.* esp. I, 1924, pp. 302 y 315.

<sup>75</sup> He comprobado despaciosamente tal afirmación en mi largo estudio sobre el tema citado en la nota anterior. Todavía la Partida IV.XXV.3 las definió así: "E behetría tanto quiere dezir como heredamiento que es suyo quito de aquel que biue en él, e puede recibir por ser a quien quisiera que mejor le faga".

<sup>76</sup> Las behetrías de mar a mar, últimas en conservar su *status* jurídico originario, no podían ser donadas por el rey ni siquiera tras la gran crisis de las que no lo eran. Siendo príncipe, Juan I donó a Pedro Ruiz de Sarmiento la villa de Sasamón y, siendo rey, confirmó tal merced en 1379. La villa reclamó alegando que no podía ser donada a un señor porque era behetría de mar a mar y consiguió sentencia favorable de la cancellería de Valladolid en 1394 (SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Las behetrías...* *Anuario ha. dcho.* esp. I, 1924, p. 311, na. 140).

¿Ante quién habrían podido reclamar las aldeas libres, nacidas de una tem-

Después de cuanto queda dicho, no cabe dudar de que los moradores de las aldeas sobre cuyo *status* jurídico no existen sombras eran pequeños propietarios libres, ni de que sus derechos emanaban del libérrimo asentamiento de grupos humanos en los lugares donde la historia los descubre un día. Pero si por lo tanto parece seguro que sus moradores se apropiaron originariamente del término hasta allí yermo en que se alzó el centro urbano que habitaban, ¿cómo demostrar que tal apropiación fue resultado de una presura colectiva?

No me parece ello una empresa difícil. Nada abona la conjetura de que el asentamiento se hubiese producido mediante una serie de presuras individuales. Queda en cambio comprobado que algunas de esas aldeas tenían lo que hoy llamaríamos dehesas comunales, en las que pastoreaban sus ganados y ellos cortaban leña a su placer. No es imposible que incluso poseyeran más de una. He anotado antes que el concejo de Agusyn dio al conde de Castilla García Fernández en 972 la heredad de la Lomba a cambio de que le eximiera de la castellaria y no es verosímil que los moradores en la villa osaran perder la posibilidad de pastorear y carbonear en adelante, lo que habría supuesto la asfixia del pueblo. Y queda atestiguado que otras aldeas poseyeron heredades o prados que pertenecían al común de sus moradores, puesto que comunalmente las donaron un día. Ahora bien, si la posesión por tales aldeas de bienes comunes excluye la idea del asentamiento originario mediante puras presuras individuales, no creo que pudo dudarse del sistema comunal del asentamiento.

El examen de la documentación concerniente a las aldeas libres nacidas en las llanuras yermas de León y Castilla no autoriza sin embargo la imagen de una explotación colectiva del término del pueblo. Muy temprano, muy temprano puede atestigüarse en él la apropiación familiar de los campos de la aldea<sup>77</sup> y no tardó en

prana presura colectiva que Fernán González o sus sucesores cedieran a uno de los grandes monasterios castellanos o en cuyas dehesas los citados condes autorizaron a pastar a los ganados de los citados cenobios?

<sup>77</sup> Remito al pormenorizado índice cronológico de la serie de negocios jurídicos entre particulares o de éstos con diversos cenobios castellanos y, especialmente, con el de Cardeña que se registran en el Becerro Gótico de este monasterio (Ed. L. SERRANO: *Fuentes para la historia de Castilla* III, Valladolid, 1910). Se suceden sin interrupción desde comienzos del siglo X. Aumenta su número a medida que corren los años. Abarcan ventas, cambios y donaciones de las más diversas clases —plenas, *inter vivos*, *mortis causa*, *reservatu*

producirse en algunas una clara diferenciación económica. Recordemos el caso de Castrojeriz donde en 974 hallamos ya diferenciados caballeros y peones <sup>76</sup>.

Si por todo lo antes dicho no me atrevo a negar que el asentamiento primigenio de cada una de esas pequeñas comunidades rurales, libérrimamente dueñas de sus destinos, se hiciera mediante la presura comunal del término conjunto del cual iba a ser *umbilicus* el centro urbano habitado por el grupo colonizador, creo, empero, que esa apropiación colectiva debió de ser inmediatamente seguida por la ocupación familiar de cada unidad agraria —solar, huerto, heredad <sup>79</sup>—, mediante presuras individuales; esas presuras habrían ido limitando el ámbito de la propiedad colectiva hasta dejarla reducida a la dehesa por todos aprovechada para el pastoreo y el corte

*usufructu*, con ocasión del acceso del donante a la condición de familiar de un monasterio... Se otorgan por gentes de la más diversa condición —del conde al más modesto labrador; por grupos familiares, matrimonios con hijos o sin ellos... Se refieren a tierras de pan llevar, viñas, sernas, herrenes, casas, iglesias, cenobios... Se donan, cambian o venden participaciones de cuantía diversa en el aprovechamiento de cauces de agua, de molinos, de pozos de sal... Y tales negocios jurídicos se sitúan geográficamente en los más variados lugares del país, podríamos afirmar que en todas las aldeas —se las llama villas— de la región, incluso en zonas no inmediatas a Cardena. Entre toda esa variada gama de negocios jurídicos sólo aparecen como actores colectivos los concejos de Villa Vascones, Agusyn, Villariego y Villa Urzetti, según queda señalado. En mi *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, pp. 333-337, he recogido en notas medio centenar de ejemplos de los negocios jurídicos primero señalados y más de treinta de los relativos a aguas, molinos o salinas. Véanse los cuadros que traza mi discípula María Inés Carzolio de Rossi: *Formación y desarrollo de los dominios del monasterio de San Pedro de Cardena. Cud. Ha. Esp.* XLV-XLVI, 1967, pp. 109-150.

<sup>76</sup> Castrojeriz no surgió como resultado de una espontánea presura colectiva, nació de una repoblación oficial llevada a cabo por Munio Nuñez entre el 882 y el 883; lo afirma el llamado Albedense (Ed. GÓMEZ-MORENO: *Bol. Ac. Ha. C.* 1932, pp. 606-608). Pero, no hay ningún indicio válido de que al repoblarla se hicieran diferencias entre los repobladores. Un siglo después de su repoblación se distinguían, sí, caballeros y peones en los preceptos otorgados en 974 por el conde García Fernández que solemos llamar fuero de Castrojeriz. Esa diferenciación había surgido por obra de la desigual actividad y suerte de sus moradores. ¿Quién se atreverá a negar que no ocurriría otro tanto al correr de las décadas en algunas de las aldeas surgidas de una presura colectiva?

<sup>79</sup> Esa unidad agraria está acreditada ya desde comienzos del siglo XI por las Leyes Leonesas de 1017 y por las de 1020 (SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Un texto desconocido del Fuero de León. Rev. Fil. Esp.* IX, 1922, p. 322). Y se prolonga en las concesiones prestimonarias.

de leña, a los prados y a los éjidos también por todos disfrutados y a las aguas y molinos de que el pueblo dispusiera o que el pueblo edificara, pero utilizados naturalmente a hora diversa aunque en forma igualitaria y constituyendo posesión normal de cada una de las unidades agrarias de tipo familiar de los presores integrantes de la comunidad presora<sup>80</sup>.

La ocupación comunal del término en que se asentaba éste o el otro grupo humano había sido con frecuencia empleado como sistema de apropiación del suelo por los germanos primitivos y entre los francos<sup>81</sup>. Si como es hoy admitido no hubo reparto de tierras entre los godos y romanos en España y los primeros se establecieron conjuntamente en los que luego se llamaron Campos Góticos ¿quién se atreverá a negar que en ellos los visigodos realizaron ocupaciones colectivas de los términos en que establecieron sus lugares de habitación?<sup>82</sup> Estaba muy lejos tal sistema de asentamiento cuando se volvieron a poblar las zonas que a fines del siglo V presenciaron probablemente la colonización goda en masas cerradas. Por ello no me atrevo a hundir en tan lejanos tiempos las raíces del sistema de apropiación del suelo de la época asturleonesa. A iguales problemas pudieron corresponder soluciones análogas<sup>83</sup>. Los godos de los Campos Góticos refugiados en las tierras cántabras del Norte habrían gustado de vivir en aldeas como habrían vivido hasta allí en sus sedes del Duero. Los alcores y llanuras de Castilla incitaban a la vida en pequeñas agrupaciones urbanas junto a fuentes, arroyos o ríos. Los grupos de colonizadores vascoantabricos gustarían de vivir agrupados según su procedencia. Los fundos aislados eran más vulnerables en las horas de lucha que las agrupaciones comunales. Algunos muñones de viejos poblados serían aún reconocivi-

<sup>80</sup> En la larga enumeración que hice de negocios jurídicos sobre la construcción, explotación y reparación de molinos en tierras leonesas durante el período asturleonés —de 926 a 999— aparecen no pocas ventas o cesiones de algunas horas en el uso de los mismos (*Despoblación y repoblación del valle del Duero*, pp. 284-286). Más numerosos son aún los testimonios castellanos que puede reunir sobre ventas o donaciones del derecho a aprovechar aguas y a explotar molinos durante un cierto número de horas al día, a la semana o al mes desde el 935 al 1012 (*Despoblación y repoblación...*, pp. 336-337).

<sup>81</sup> Remito a la bibliografía registrada en el capítulo "Vicos y villas en León y Castilla", nas. 3, 4, 40.

<sup>82</sup> Envío a las páginas que he dedicado al tema en el capítulo "Vicos y villas en León y Castilla", pp.

<sup>83</sup> Vuelvo a remitir al capítulo "Vicos y villas en León y Castilla", pp.

bles<sup>84</sup>. Y el solar de la Castilla condal volvió a ser florecido de aldeas como en tiempos godos.

Algunos juristas del siglo XIX registraron restos de colectivismo agrario en algunas aldeas del norte de León y de tierras zamoranas<sup>85</sup>. Los documentos de los siglos IX al XI no permiten rastrear huellas parejas en las aldeas surgidas en las llanuras de León y de Castilla. Ni siquiera aparecen en ella explotados colectivamente las aguas, el molino o las salinas comunales. Cada familia tenía derecho a utilizarlas algunas horas al día o a la semana a juzgar por las tempranas ventas de tales derechos a particulares, registradas en las escrituras de la época<sup>86</sup>. ¿Se produjeron empero algunos casos de colectivismo agrario en lugares de término no demasiado fértil?

<sup>84</sup> Es difícil trazar cuáles de las villas repobladas se alzarían sobre restos de antiguas poblaciones romanas o godas. Son escasísimos los nombres de lugar que perduraron. Birovesca, Segisamo, Castrum Sigerici estaban muy al norte para que puedan ser alegados. En la zona meridional se explica la perduración del de Clunia (Coruña de Conde) por los grandes restos que de la vieja ciudad serían visibles. Y Pampilica (Pampliega) pudo sobrevivir por su situación en un importante cruce de caminos. Invito a los estudiosos a trazar el registro de los lugares en que se han hallado ruinas antiguas sobre las que pudieron alzarse villas de comprobada existencia en la Castilla condal. Yo recuerdo Lara y Canales de la Sierra.

<sup>85</sup> Azcárate, en su *Historia del derecho de la propiedad* III, p. 180, nota, refiere que en el pueblo de Llanaves, ayuntamiento de Roca de Huérgano, partido judicial de Riaño, provincia de León, las tierras laborables, divididas en tantas porciones como habitantes tenía el lugar, se repartían cada diez años por sorteo. Si durante tal década moría un labriego, su lote se dividía por mitad entre la viuda y un nuevo vecino.

Fernández Duro, en la *Revista Contemporánea* t. 25, 1880, refiere que en el pueblo de Sayago (Zamora) se hacían aún repartos anuales de tierras de labor en la fecha en que escribía.

Y Pedregal, en sus *Apuntes sobre el derecho de la propiedad*. *Boletín de la Institución libre de enseñanza* VIII, 1884, pp. 179 y ss., alude a otros repartos análogos.

<sup>86</sup> Vuelvo a remitir a los registros de ventas y donaciones del derecho a usar aguas, molinos o pozos de sal que he documentado en mi *Despoblación y repoblación...*, pp. 284-286 (León) y 335-337 (Castilla). Esas transmisiones de dominio se inician en fechas tan tempranas del siglo X que supuestas las datas en que se realizó la repoblación del país — recordemos que Castrojeriz se repobló en 883 y Burgos en 884 y que sólo se llega al Duero en tierras leonesas al hablarse Zamora en 893 y en tierras castellanas en 912 — no podemos sospechar que se llegaría a la división en el disfrute de aguas y molinos tras un período de colectivismo. Y confirma esta imposibilidad lo muy temprano que empezamos a encontrar en el Beccerro de Cardenia donaciones o ventas de bienes al citado claustro y a otros diversos en villas — pueblos — que aparecen habitadas por hombres libres y propietarios.

de leña, a los prados y a los éjidos también por todos disfrutados y a las aguas y molinos de que el pueblo dispusiera o que el pueblo edificara, pero utilizados naturalmente a hora diversa aunque en forma igualitaria y constituyendo posesión normal de cada una de las unidades agrarias de tipo familiar de los presores integrantes de la comunidad presora <sup>80</sup>.

La ocupación comunal del término en que se asentaba éste o el otro grupo humano había sido con frecuencia empleado como sistema de apropiación del suelo por los germanos primitivos y entre los francos <sup>81</sup>. Si como es hoy admitido no hubo reparto de tierras entre los godos y romanos en España y los primeros se establecieron conjuntamente en los que luego se llamaron Campos Góticos ¿quién se atreverá a negar que en ellos los visigodos realizaron ocupaciones colectivas de los términos en que establecieron sus lugares de habitación? <sup>82</sup> Estaba muy lejos tal sistema de asentamiento cuando se volvieron a poblar las zonas que a fines del siglo V presenciaron probablemente la colonización goda en masas cerradas. Por ello no me atrevo a hundir en tan lejanos tiempos las raíces del sistema de apropiación del suelo de la época asturleonesa. A iguales problemas pudieron corresponder soluciones análogas <sup>83</sup>. Los godos de los Campos Góticos refugiados en las tierras cantábricas del Norte habrían gustado de vivir en aldeas como habrían vivido hasta allí en sus sedes del Duero. Los alcores y llanuras de Castilla incitaban a la vida en pequeñas agrupaciones urbanas junto a fuentes, arroyos o ríos. Los grupos de colonizadores vascocantábricos gustarían de vivir agrupados según su procedencia. Los fundos aislados eran más vulnerables en las horas de lucha que las agrupaciones comunales. Algunos muñones de viejos poblados serían aún reconoci-

<sup>80</sup> En la larga enumeración que hice de negocios jurídicos sobre la construcción, explotación y reparación de molinos en tierras leonesas durante el período asturleonés —de 926 a 999— aparecen no pocas ventas o cesiones de algunas horas en el uso de los mismos (*Despoblación y repoblación del valle del Duero*, pp. 284-286). Más numerosos son aún los testimonios castellanos que puede reunir sobre ventas o donaciones del derecho a aprovechar aguas y a explotar molinos durante un cierto número de horas al día, a la semana o al mes desde el 935 al 1012 (*Despoblación y repoblación...* pp. 336-337).

<sup>81</sup> Remito a la bibliografía registrada en el capítulo "Vicos y villas en León y Castilla", nas. 3, 4, 40.

<sup>82</sup> Envío a las páginas que he dedicado al tema en el capítulo "Vicos y villas en León y Castilla", pp.

<sup>83</sup> Vuelvo a remitir al capítulo "Vicos y villas en León y Castilla", pp.

bles<sup>84</sup>. Y el solar de la Castilla condal volvió a ser florecido de aldeas como en tiempos godos.

Algunos juristas del siglo XIX registraron restos de colectivismo agrario en algunas aldeas del norte de León y de tierras zamoranas<sup>85</sup>. Los documentos de los siglos IX al XI no permiten rastrear huellas parejas en las aldeas surgidas en las llanuras de León y de Castilla. Ni siquiera aparecen en ella explotados colectivamente las aguas, el molino o las salinas comunales. Cada familia tenía derecho a utilizarlas algunas horas al día o a la semana a juzgar por las tempranas ventas de tales derechos a particulares, registradas en las escrituras de la época<sup>86</sup>. ¿Se produjeron enpero algunos casos de colectivismo agrario en lugares de término no demasiado fértil?

<sup>84</sup> Es difícil trazar cuáles de las villas repobladas se alzarían sobre restos de antiguas poblaciones romanas o godas. Son escasísimos los nombres de lugar que perduraron. Birovesca, Segisamo, Castrum Sigerici estaban muy al norte para que puedan ser alegados. En la zona meridional se explica la perduración del de Clunia (Coruña de Conde) por los grandes restos que de la vieja ciudad serían visibles. Y Pampilica (Pampliega) pudo sobrevivir por su situación en un importante cruce de caminos. Invito a los estudiosos a trazar el registro de los lugares en que se han hallado ruinas antiguas sobre las que pudieron alzarse villas de comprobada existencia en la Castilla condal. Yo recuerdo Lara y Canales de la Sierra.

<sup>85</sup> Azcárate, en su *Historia del derecho de la propiedad* III, p. 180, nota, refiere que en el pueblo de Llanaves, ayuntamiento de Roca de Huérgano, partido judicial de Riaño, provincia de León, las tierras laborables, divididas en tantas porciones como habitantes tenía el lugar, se repartían cada diez años por sorteo. Si durante tal década moría un labriego, su lote se dividía por mitad entre la viuda y un nuevo vecino.

Fernández Duro, en la *Revista Contemporánea* t. 25, 1880, refiere que en el pueblo de Sayago (Zamora) se hacían aún repartos anuales de tierras de labor en la fecha en que escribía.

Y Pedregal, en sus *Apuntes sobre el derecho de la propiedad. Boletín de la Institución libre de enseñanza* VIII, 1884, pp. 179 y ss., alude a otros repartos análogos.

<sup>86</sup> Vuelvo a remitir a los registros de ventas y donaciones del derecho a usar aguas, molinos o pozos de sal que he documentado en mi *Despoblación y repoblación...*, pp. 284-286 (León) y 335-337 (Castilla). Esas transmisiones de dominio se inician en fechas tan tempranas del siglo X que supuestas las datas en que se realizó la repoblación del país —recordemos que Castrojeriz se repobló en 883 y Burgos en 884 y que sólo se llega al Duero en tierras leonesas al poblarse Zamora en 893 y en tierras castellanas en 912— no podemos sospechar que se llegaría a la división en el disfrute de aguas y molinos tras un período de colectivismo. Y confirma esta imposibilidad lo muy temprano que empezamos a encontrar en el Becerro de Cardena donaciones o ventas de bienes al citado claustro y a otros diversos en villas —pueblos— que aparecen habitadas por hombres libres y propietarios.

Todo lo dicho me mueve a admitir la conjetural apropiación colectiva del término cuyo centro urbano iba a ser ombligo del mismo y a suponer pronto divididos los campos de labor y dividida también la explotación de prados, aguas, molinos y salinas. Quiero recordar que el más antiguo estatuto de colonización, conocido —aludo al de Brañósera<sup>87</sup>— supone entregado el término no individualmente a éste y al otro poblador sino al conjunto de familias que en él se asentaban. El sistema empleado en Brañósera por obra de una decisión oficial no otorgó a los repobladores el dominio de las tierras que se les cedían y estoy refiriéndome a asentamientos espontáneos que creaban propiedad plena. Naturalmente no ha llegado hasta hoy el acta de apropiación comunal del término de una aldea por un grupo de libres pobladores, es decir, no poseemos un testimonio preciso de la realización de una presura colectiva. Pero recordemos que, como queda dicho, han llegado sí hasta hoy la donación a un monasterio de una heredad por el conjunto de los habitantes en Villavascones y la de una dehesa a García Fernández por todos los moradores de Agusyn, y han llegado otros testimonios análogos. Ahora bien, todas esas donaciones comunales no pueden dejar lugar a dudas sobre la propiedad colectiva de alguna parte de su término por quienes vivían en tales lugares a muchas décadas de la fecha probable de su repoblación.

Si alguien se asombra de tal apropiación al margen de toda intervención estatal, le invitaría a recordar la intensidad de la despooblación del país y a explicarse así las facilidades dadas por las instancias centrales del reino y por sus delegados locales. Había que poblar la inmensa llanura desierta. Todo asentamiento humano en ella había, por tanto, de contar con la benevolencia de las autoridades. E invito además a no olvidar que el grupo humano posible presor colectivo del término de la futura aldea estaría compuesto por un muy reducido grupo de familias. Mediado el siglo X no eran aún numerosos los habitantes de Villavascones<sup>88</sup> o Campolongo y muy avanzada la centuria también eran muy pocos los de Villa Castellana<sup>89</sup> y tampoco eran demasiados numerosos los de Agusyn<sup>90</sup>. La presura colectiva habría sido llevada a cabo por un pequeño grupo de familias.

<sup>87</sup> MUÑOZ y ROMERO: *Colección de fueros municipales*, p. 16.

<sup>88</sup> SERRANO: *Becerra gótico de Cardeña*, p. 61.

<sup>89</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Contratos de arrendamiento en el reino asturleonés. Cuad. Ha. Esp.*, 1948, p. 164.

<sup>90</sup> SERRANO: *Becerra gótico de Cardeña*, p. 8.

## PROYECCIONES ECONOMICAS

He sostenido muchas veces que las dos grandes empresas —me he atrevido a llamarlas aventuras— que más contribuyeron a forjar la herencia temperamental y el talante hispanos fueron la reconquista y la repoblación. Duraron ambas muchos siglos. La colonización se inició en el IX sobre el desierto valle del Duero. Esa realidad demográfica que no sin gran esfuerzo he logrado demostrar, me ha permitido comprender el proceso y la dinámica repobladoras. Pero el estudio de la repoblación quedaria incompleto si no examinásemos sus consecuencias multiformes en la vida del embrión de España que fue el reino asturleonés. Esas proyecciones empiezan a explicar las singularidades de lo hispánico.

Es notorio que la repoblación de la zona portuguesa se hizo por gallegos, suevo-godos y algunos mozárabes; que el reino de León se pobló por astures, algunos godos, algunos gallegos y muchos mozárabes. Y que repoblaron la Castilla condal vasco-cantábricos, las masas godas refugiadas al norte de los montes, y un puñado de mozárabes. La toponimia y el habla de cada una de tales regiones comprueban esas realidades. Los nombres de lugar que en ellas aparecen en textos tempranos y que en parte han perdurado<sup>1</sup> y las formas lingüísticas que las distinguieron a raíz de la gran empresa<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Me he ocupado con algún detenimiento los de las tres regiones en mi *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, pp. 236 y ss. (Portugal), 268 y ss. (León) y 311 y ss. (Castilla).

<sup>2</sup> Véanse además los estudios de Johannes Hubschmid: *Toponimia prerromana*; Joseph M. Piel: *Toponimia germánica*; Juan Vernet Gines: *Toponimia árabe*; Luis López Santos: *Hagiotoponimia* y Francisco Marsa: *Toponimia de la Reconquista*, publicados en la *Enciclopedia Lingüística Hispánica*. I. 1960 pp. 447-646.

<sup>3</sup> Remito a los estudios de Manuel C. Díaz y Díaz, Sebastián Mariner Bigorra y Juan Bastardas Parera sobre *El latín en la península ibérica* y de Manuel Sánchez Guanes: *El mozárabe peninsular*. *Enciclopedia Lingüística Hispánica*, I. 1960, pp. 153-342.

fueron naturalmente las primeras proyecciones de la repoblación iniciada antes de Ordoño I, continuada por Alfonso III y seguida por los reyes leoneses y por los condes castellanos. La toponimia y el habla dispar han sido, además, las proyecciones de la repoblación que a su vez han proyectado su vigencia durante mayor número de siglos; hasta dejar huellas claras en nuestros propios días. La magnífica obra de Menéndez Pidal: *Orígenes del español*<sup>3</sup>; los estudios dialectales a ella posteriores<sup>4</sup>, las monografías sobre toponimia, de Piel<sup>5</sup> especialmente, y las más viejas obras literarias—los Cantares de Gesta castellanos— confirman la supervivencia de las tempranas proyecciones culturales de la gran aventura repobladora.

Se proyectó además en la vida económica, en la organización social, en la articulación política, en las creaciones del espíritu, en el talante comunal e incluso en los hábitos del diario vivir. Al establecerse masas humanas en las tierras yermas fueron restaurándose en el país núcleos de habitación pero a la vez fue reanudándose en él la vida económica.

Los primeros repobladores se desplazaron hacia las tierras yermas con sus propias fuerzas humanas de trabajo y con sus propios ganados y crearon explotaciones agrarias sobre campos hasta allí, durante décadas y décadas desiertos. Construyeron monasterios que no sólo fueron centros de oración y de diálogo con la divinidad sino más o menos importantes conjuntos de población, clerical y laica a la par<sup>6</sup>. Restauraron núcleos de habitación urbana cuyos muelles eran aún visibles y eran aprovechables por su situación en viejos caminos. Y fundaron otros en lugares feraces, vecinos de fuentes, arroyos o ríos y cercanos a montes o dehesas donde carbonear,

<sup>3</sup> *Orígenes del español. Estado lingüístico de la Península ibérica hasta el siglo XI*. Madrid, 1926, 3ª ed. 1950. 4ª ed. 1952.

<sup>4</sup> A los estudios citados en la na. 1ª debo añadir el de Menéndez Pidal: *Dos problemas iniciales relativos a los romances hispánicos. Enciclopedia Lingüística Hispánica*, I. pp. XVII y ss.

<sup>5</sup> En mi *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, p. 237 na. 94 registré los numerosos estudios toponímicos de Piel publicados entre 1936-1960 que alcancé a conocer.

<sup>6</sup> En mi *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, pp. 200-240 he registrado la larguísima serie de fundaciones monásticas de los siglos IX y X de que he logrado noticia.

cazar y hacer pastar sus rebaños, y en lugares ásperos donde resistir las acometidas sarracenas <sup>7</sup>.

Son frecuentes las noticias diplomáticas sobre la construcción de casas y templos y sobre el escalio —desmonte y cultivo— realizados con sus manos por los repobladores <sup>8</sup>. Con sus manos edificaron dos iglesias en el solar de la desierta Area Patriniani tres colonizadores quienes las donaron luego, en el año 800, a San Emeterio de Taranco <sup>9</sup>. Una comunidad mixta de *fratres et sorores* escalidó con sus manos varias villas que cedieron a San Vicente de Fiéstoles en 811 <sup>10</sup>. El abad Paulo, el presbítero Juan y el clérigo Nuño edificaron iglesias y casas escalidándolas con sus manos, según declararon en 853, al donarlas con varias presuras a San Martín de Pontacre <sup>11</sup>. Los tres compañeros últimamente citados llevaron a la puebla de San Martín de Pontacre diez yugos de bueyes, sesenta vacas, setenta yeguas, veinte caballos, diez mulos y dos asnos <sup>12</sup>. Y a la de San Martín de Flabio del mismo año, quince yugos de bueyes, sesenta vacas, cincuenta yeguas, veinte caballos, doce mulos y dos asnos <sup>13</sup>. Y no fueron los únicos en acarrear sus ganados hacia sus colonizaciones. En el año 800, un abad y un presbítero habían

<sup>7</sup> Si mi vida no tocara a su fin, me complacería registrar geográficamente las fundaciones monásticas. En el "Instituto de Estudios Medievales" que creé en Madrid en 1932 y que dirigí hasta 1936, dediqué una sección a trazar el mapa del reino de León durante el siglo x. En ella trabajaban Amelia Tello y Paz Barbero. Ignoro qué suerte han corrido los materiales ya reunidos cuando estalló la guerra civil.

Pueden consultarse el mapa con que Gómez-Moreno ilustró sus *Iglesias Mozárabes* y los muy detallados con que el P. Pérez de Urbel ha ilustrado su *Historia del Condado de Castilla*.

<sup>8</sup> Remito a las páginas que he dedicado al tema en los capítulos primeros de este estudio.

<sup>9</sup> "Et in area Patriniani ad S. Martini invenimus ipsa civitate ex ruina desolata, et fabricauimus ipsa ecclesia S. Martini, et fecimus culturas et laborem et cum illa omnia hereditate quem cludit muro in circuitu de ipsa civitate; et in rivo Notone in caput aqua iuxta Penniolla, fabricauimus molinos cum omnibus suis intramentis et tradimus ad ecclesia S. Emeteri" (SERRANO: *Cart. de la Cogolla*, n.º 2).

<sup>10</sup> PÉREZ DE URBEL: *Historia del condado de Castilla* III, p. 1043.

<sup>11</sup> "Hanc igitur nos edificauimus hunc atrium S. Martini fecimus ergo domos et exalidauimus ecclesias per manibus nostris et presimus presuras" (SERRANO: *Cart. de la Cogolla*, n.º 4).

<sup>12</sup> SERRANO: *Cart. de la Cogolla*, n.º 4.

<sup>13</sup> SERRANO: *Cart. de la Cogolla*, n.º 5.

dotado con caballos, yeguas, bueyes, vacas, jumentos, ovejas, cabras y puercos al monasterio de Taranco <sup>14</sup>. Y en 822, el abad Avito había acudido a la fundación del monasterio de Tobiellas con veinticuatro yugos de bueyes, cien vacas, ochenta yeguas, veinte caballos y mulos y quinientas ovejas <sup>15</sup>. La procedencia de todos los mencionados repobladores de la zona cantábrica, rica en pastos y por tanto en ganados, permite juzgar normales la emigración hacia el sur de los colonizadores con sus propios semovientes, y su instalación con ellos en sus nuevas sedes. Pero, claro está, que ese acarreo por los repobladores de sus bueyes, vacas, yeguas, caballos, mulas, asnos y ovejas facilitó la vuelta a la vida y el desarrollo económico de las tierras colonizadas.

Formaríamos empero una imagen equivocada de la repoblación si supusiéramos siempre a los colonizadores avanzando hacia el sur al frente de rebaños. Por lo que de aventurado tenía el desplazamiento repoblador, es muy probable que lo emprendiesen gentes sin fortuna que iban a buscarla en la frontera. Es seguro en cambio que todos los repobladores al ocupar tierras desiertas mediante la fórmula jurídica de la presura y al volverlas a la vida realizando lo que se llamó escalio, comenzarían por construir habitaciones para ellos y por levantar los necesarios edificios para las múltiples tareas que su asentamiento requería. Sabemos por ejemplo que el abad Vitulo y el presbítero Ervigio en el año 800 edificaron basílicas, casas, celarios, orreos, torculares y molinos, plantaron huertos, manzanares y viñas e hicieron diversos cultivos <sup>16</sup>. No son raras las menciones de edificaciones y de escalios en otros varios textos <sup>17</sup>. Y no

<sup>14</sup> SERRANO: *Cart. de la Cogolla*, n.º 2.

<sup>15</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Serie de documentos inéditos del reino de Asturias. Cuad. Ha. Esp.* I-II, 1944, p. 337.

<sup>16</sup> "In loco qui dicitur Taranco in territorio Mainense, et S. Martini, quem sub subdicionem Mene manibus nostris fundavimus ipsam basilicam in civitate de Area Patriniani in territorio Castelle et S. Stefani, cuius basilicam manibus nostris fundavimus in loco qui dicitur Burencia in territorio Mainense... et omnes nostras presuras quam sub sedis Dei auxilio accepimus et sermas: ibi plantavimus extirpe ipsas basilicas predictas, fecimus culturas, plantavimus, hedicavimus ibi domicilio, cellarios, orreos, torcularios, cortinis ortos, molinis, mazzanares, vineis seu cetera que arbusta pomifera" (SERRANO: *Cart. de la Cogolla*, n.º 2).

<sup>17</sup> En 853, el abad Paulo, el presbítero Juan y el clérigo Nuño declararon: "Hanc igitur nos edificavimus hunc atrium S. Martini, fecimus ergo domus

se necesita imaginación para ver en las presuras y escalios documentables el origen de algunos de los centenares de poblados que fueron apareciendo después en el valle del Duero en los documentos posteriores. Naturalmente, sólo han llegado hasta hoy noticias escriturarias de aquéllos que más o menos tardíamente fueron absorbidos por la ventosa insaciable de las instituciones religiosas y pasaron, por ello, a figurar antes o después en los diplomas y registros de iglesias o claustros; de los que, por una u otra causa, realizaron negocios jurídicos o mantuvieron pleitos con tales cenobios o sedes, y de los que aparecieron en documentos a ellos concernientes: privilegios reales o condales, divisiones prediales, delimitaciones de villas o heredades, etcétera, etcétera.

La repoblación implicó claro está el aprovechamiento del suelo para arrancarle provisiones que permitieran la vida diaria de los colonizadores. Poseemos docenas y docenas de testimonios de cómo se poblaron de molinos los muchos ríos que, para fortuna de las hasta allí desiertas tierras de León y Castilla, llevan al Duero las nieves de la cordillera norteña y las aguas de las sierras que separas a la Meseta de Galicia y del valle del Ebro<sup>18</sup>. Poseemos también noticia de la construcción de presas y canales para el riego y para, en zonas que no gozaban de la venciencia de una aprovechable corriente de agua, poner en movimiento algún molino<sup>19</sup>. Tales cons-

et exalidauimus ecclesias per manibus nostris" (SERRANO: *Cart. de la Cogolla*, n.º 4).

Y, en el mismo año, los mismos escribieron: "Per nostras manos exalidauimus et domos fecimus" (SERRANO: *Cart. de la Cogolla*, n.º 6).

Repásense además las diversas noticias que sobre fundaciones de iglesias y cenobios registré en mi *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, pp. 200-205.

<sup>18</sup> Tenemos ya noticia de que en 875 —tres años antes de la batalla de Polvoraria—, con motivo de la repoblación de León, Vimara y sus hijos tomaron agua en el Vernega para un su molino (Tumbo de León, f. 205 v.º. Véase el texto en este mismo estudio I, p. 281).

Después los documentos leoneses y castellanos nos presentan poseyendo molinos a los reyes, los monasterios, los magnates y los simples hombres libres. Vemos a unos y otros construyendo o reparando molinos, donándolos o enajenándolos total o parcialmente y cediendo o vendiendo el derecho a su explotación durante un cierto número de jornadas o de horas al mes, a la semana o al día. He registrado la larga, larga, serie de textos que atestiguan la práctica de todos estos negocios jurídicos en mi *Despoblación y repoblación*, pp. 284-286 y 336-337.

<sup>19</sup> En 925. Luzido, Inleuba, Sarracino, Reesindo y Feliz donaron al monasterio de Abeliar "de nostra aqua et suo aqueducto" en el Torio para que

trucciones bastarían para acreditar el intenso cultivo del trigo; abundan sin embargo, los testimonios de la existencia de muchos campos de pan de llevar y de viñas y linares en zonas donde antes había reinado el desierto y la desolación. Mientras las tierras cántabro astures y galaico portuguesas pertenecen a la España húmeda, las llanuras leonesas y castellanas forman parte de la España de vegetación mediterránea. El clima de la zona recién repoblada imponía por tanto el cultivo de los cereales y de las leguminosas de secano, hacia posible el de la vid y en tierras bien regadas permitía la horticultura y el trabajo del lino<sup>20</sup>.

La abundancia de tierras yermas y la falta de brazos dieron sin embargo en el valle del Duero con frecuencia el triunfo a la gana-

juntamente con ellos y sus sucesores, regaran cada uno sus tierras (Arch. Cat. de León. Tumbo Legionense, f. 390 v<sup>o</sup>). También en 925, el obispo Cixila y el abad de Abeliar dividieron con Zerkani el agua que tomaron del Torio, junto a Villa Habibi, para que cada una de las partes hiciera marchar sus molinos (Arch. Hco. Nal. Becerro de Sahagún, f. 154 v<sup>o</sup>). En 929, Agifrido y su mujer vendieron a Ermenegildo González y la suya la mitad de una presa y un acueducto que tenían en el Esla (Arch. Cat. León. Fondo Particular, n<sup>o</sup> 66). En 944, el abad Folio, al fundar el monasterio de Santiago de Villapan, le concedió diversos bienes "et illa presa de ponte que currit ad illo molino sub ponte" (LORENTE: *Noticias históricas de las tres provincias vascogadas III*, p. 321). En 956, el monasterio de San Martín y el concejo de Villavascones suscribieron un acuerdo en virtud del cual los moradores de la villa se comprometieron a cambiar el canal que desde la presa mayor llevaba agua al molino de Manu Serrata, propiedad del claustró; y el abad accedió a permitir el aprovechamiento del canal para el riego de los huertos de los labriegos y para las otras necesidades de los mismos (SERRANO: *Becerro de Cardaña*, p. 67).

<sup>20</sup> Cuando hace más de medio siglo inicié mi estudio de las instituciones del reino asturleonés, reuní muchas notas sobre las clases de cultivos predominantes en las zonas de vieja y de nueva colonización. Exploté con detenimiento los cartularios de Celanova y de Sobrado, de tierras gallegas; la sección de *Diplomatae et Chartae de los Portugaliae Monumenta Historica*; el Tumbo de León y el Becerro de Sahagún, de la zona legionense y el castellano Becerro de Cardaña, a más de la casi totalidad de los documentos del período asturleonés del Archivo Histórico Nacional de Madrid y de los archivos de la catedral y de la mitra de León, etc., etc. En el naufragio de mi casa perdí tales notas. No espero que los medievalistas de Madrid se lancen a tarea tan sin relieve. Como he dicho en Roma, en 1970, empleando palabras que Cervantes puso en boca de Don Quijote, "yo sé quién soy" y, sin embargo, no he apartado de mi camino empresas humildes. Invito a trazar el apetecido mapa de los cultivos del valle del Duero en el siglo X a la muy erudita escuela de medievalistas de León. Las notas que de la época asturleonense conservo, aunque se refieren a problemas institucionales, me permiten, empero, hacer las afirmaciones genéricas que aquí apostillo.

dería sobre la agricultura. Del desarrollo de la ganadería en las tierras de nueva colonización nos ofrecen testimonios: a) Los registros del número de cabezas de ganado que nos brindan algunos inventarios. Para fortuna nuestra en algunas ricas mercedes a algunos cenobios, los donantes, con los bienes raíces cedidos y los objetos de culto o del ajuar diario que entregaban, donaban asimismo más o menos numerosas cabezas de ganado que registraban al por menor<sup>21</sup>. b) Las estadísticas que los documentos nos permiten trazar del valor de estimación de las diversas especies de animales domésticos. En el derecho germánico que regía la vida jurídica de los moradores en el reino de León y en especial el diario vivir de las clases dirigentes, no se conocía la gratuita transmisión de bienes y han llegado hasta hoy centenares de donaciones con la contrapartida de la entrega in *confirmatione* o in *honore* de éstos o los otros semovientes que solían ser valorados. Tales estimaciones y otras que ocasionalmente pueden alegarse me permitieron en su día trazar un cuadro muy completo de la jerarquía valorativa de las diversas especies animales y comparar su habitual valoración con la de los bienes raíces y los bienes muebles<sup>22</sup>; c) Las noticias que sobre bustos, vacarizas, dehesas de pastos, montes... hallamos en los textos, particularmente en los castellanos. Pueden registrarse no pocas donaciones de bustos o vararizas al monasterio de Sahagún y fueron muy frecuentes las disposiciones de los condes de Castilla otorgando dehesas de pastos a diversos cenobios o concediéndoles derechos a pastorear en los montes o *defesas* de las comunidades locales<sup>23</sup>.

<sup>21</sup> Véanse los cuadros que sirven de apéndices a este capítulo.

<sup>22</sup> En *El precio de la vida en el reino asturleonés hace mil años*. Logos III.6.1944, pp. 225-264), ahora en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, 1965, pp. 369-410, registré el valor en que se estimaban las diversas especies de animales domésticos en las varias regiones de la monarquía: Asturias, Galicia, Portugal, León y Castilla. Proceden de León la mayor cantidad de noticias sobre ganado caballar, vacuno y ovino, pero quizás esa abundancia de testimonios responda más a lo copioso de la documentación leonesa de que disponemos, que a las diferentes características climáticas y sociales de cada región. Naturalmente, la valoración de cada especie descendía desde la más alta que correspondía a los caballos hasta la ínfima de las ovejas. Un equino podía apreciarse entre cincuenta y trescientos sueldos, vacas y yeguas se valoraban entre seis y veinte y la oveja se equiparaba con el sueldo de plata y el modio de trigo. Tal equiparación dice mucho sobre el desarrollo de la ganadería ovina en el país.

<sup>23</sup> Proceden de Castilla los más abundantes testimonios sobre dehesas de

Para poder enfrentar a la ya poderosa caballería musulmana, se atendió especialmente a la cría caballar; lo atestigua la alta valoración alcanzada por los caballos especialmente en tierras de León y de Castilla. Superaba desproporcionalmente al de las otras especies de animales domésticos y a veces a los mismos objetos de lujo. Erán muy apreciadas las mulas, sin duda, por sus buenas condiciones para las largas marchas. Pero abundaba el ganado vacuno, no faltaban el porcino ni el ircino y en las llanuras alcanzó el ovino tal importancia que la oveja llegó a emplearse como moneda de

pastos. En fecha imprecisa, tal vez en 869, por concesión del conde de Castilla el monasterio de San Félix obtuvo comunidad de pastos con la ciudad de Oca en diversas *bacarizas* "sive pro porcos, sive pro oves, sive pro haccas" (SERRANO: *Cart. de la Cogolla*, p. 16).

En 945, Fernán González otorgó al monasterio de Pedroso el de San Pedro de Espinosa y le concedió comunidad de pastos y de leñas con las villas de San Vicente, Heterrena, Espinosa y otras vecinas (SERRANO: *C. de la Cogolla*, p. 44).

En 945 Fernán González dio al mismo cenobio el de San Lorenzo de Massoa diciendo: "habeatis pastum et incisionem arhorum cum illis de Heterrena et cum illis de Espinosa et cum illis de S. Vincencio et cum illis de Fremeda, exceptis illorum defesis (SERRANO: *C. de la Cogolla*, p. 46).

En 948 Fernán González dio a San Millán de la Cogolla el monasterio de San Martín de Crañón y le concedió comunidad de pastos con los habitantes de la villa (SERRANO: *C. de la Cogolla*, p. 51).

En 972 el concejo de los Ausinos donó al conde García Fernández su dehesa de la Lomba por que le había librado de la prestación de la anubda (SERRANO: *B. de Cardaña*, p. 7).

En 972 García Fernández al señalar los términos del monasterio de Cardaña, concedió a sus ganados los mismos derechos de pasto que tenían las villas vecinas —Castrillo, Modubar, Quintana, Cardañadejo, Cardañajimeno, Burgos— y le autorizó a hacerlos pacer en los montes de los que enviaran los suyos a pastar en los del cenobio (SERRANO: *B. de Cardaña*, p. 3).

En 972, García Fernández prohibió a los habitantes de Agusin, Modubar, Ripiella, Cuevas, Coscorrita, Espinosa y Castriello que cortaran leña en la dehesa que había donado al monasterio de Cardaña (SERRANO: *B. de Cardaña*, p. 9).

Por la donación de Sancho Garcés al monasterio de Oña de la villa de Sotoluengo sabemos que los hombres iban a la dehesa del rey (DEL ALAMO: *Colección diplomática de San Salvador de Oña*, p. 22).

No sería difícil trazar un cuadro parejo de los campos dedicados al pastoreo de las zonas norteñas de León. Por las diferencias demográficas que el régimen de la tierra, impuesto por la repoblación en las llanuras leonesas y castellanas y por las mayores facilidades que los ríos legionenses brindaban para el riego, probablemente no existieron empero, en los llanos de León tantas dehesas comunales como quedan documentadas en Castilla.

cambio y de cuenta con el sueldo de plata y el modio de trigo <sup>24</sup>. No dejaron además de criarse palomas, ánades y grullas <sup>25</sup>.

Tenemos asimismo muchas noticias sobre la explotación de las diversas y muy ricas salinas castellanas. Pozos y eras de sal fueron trabajadas por los moradores en las aldeas próximas, pero ellos fueron pronto enajenando sus derechos a gentes muy variadas y también a instituciones religiosas <sup>26</sup>. Algunos grandes monasterios lograron incluso de los condes de Castilla derechos de explotación más o menos amplios, a veces casi monopolísticos, en algunas salinas <sup>27</sup>. No podemos dudar de que en torno a la sal se desarrollaría una importante arriería <sup>28</sup>.

Fue surgiendo también una balbuciente industria en el mismo León —se documentan en ella tejedores y cuberos <sup>29</sup>— y en pequeñas aldeas libres que por haber recibido nombre del oficio de sus moradores — Macellarios, Torneros, Rotarios, Ferreros, Olleros, Tiraceros <sup>30</sup>... —sabemos de su fundación reciente. Empiezan a do-

<sup>24</sup> He demostrado tal equiparación en mis *Estampas de la vida en León hace mil años*. 5 Ed. Madrid, 1966. *El Mercado*, na. 45 y en *El precio de la vida en el reino asturleonés hace mil años*. *Logos* I, III, 6, 1964, p. 262 ahora en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, p. 408. Véase también mi monografía *Moneda de cambio y moneda de cuenta en el reino asturleonés*. *Cuad. Ha. Esp.* XXXI-XXXII, p. 15, ahora en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, p. 421.

<sup>25</sup> Remito a mis *Estampas de la vida en León hace mil años*. *El mercado*, na. 56.

<sup>26</sup> En mis *Estampas*... *El Mercado*, na. 35 registré las salinas que existían en Portugal, Galicia, León, Asturias y Castilla. Después he ampliado muy detenidamente el registro de las últimas y documentado las afirmaciones que hago arriba. Véase mi *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, pp. 335-336. Los testimonios disponibles aluden a las existentes en Salinas de Añana, Salinillas de Bureba y Poza de la Sal. Algunos pozos recibían nombres de personas: de doña Gotina, de don Fontino. En las donaciones y ventas suelen fijarse las fechas y horas en que habían de ser aprovechadas eras y pozos.

<sup>27</sup> En 945 el conde Fernán González dio a San Millán de la Cogolla la cuarta parte de las salinas de Añana. SERRANO: *C. de la Cogolla*, p. 42.

<sup>28</sup> Lo afirmé en mis *Estampas de la vida en León hace mil años* por la ausencia de salinas en tierras de León.

<sup>29</sup> Por lo necesario de los *alvendarios* y *cuparios* en la ciudad, se dio asilo en ella a los *inuneros* que practicaran tales oficios en el Cap. XX del Fuero de 1020 (MURROZ y ROMERO: *Fueros*, p. 66).

<sup>30</sup> La existencia de la aldea de Macellarios está documentada por escrituras

cumentarse mercados y no sólo en la sede regia; en lugares sin relieve demográfico e incluso en minúsculas aldeas; tenemos noticias diplomáticas de los de León<sup>31</sup>, Ceia<sup>32</sup>, Albelda<sup>33</sup>, Giles<sup>34</sup>, Ameyugo<sup>35</sup> y Burgos<sup>36</sup>. Y aparecen tiendas en centros urbanos —de cuya repoblación no cabe dudar— en León<sup>37</sup> y Burgos<sup>38</sup> por ejemplo.

de 930, 939 y 985 (*T. Legionense* f. 454; *Arch. Cat. de León*, n. 1336, y *T. Legionense* f. 140).

Nave de Olleros se cita en un documento de la primera mitad del siglo XI (*T. Legionense*, f. 293).

De Rotarios dan noticia diplomas de 925, 929 (*T. Legionense*, ff. 467 y 452 v<sup>o</sup>).

La aldea de Tornarios se menciona frecuentemente en el *Tumbo Legionense*; estaba despoblada a comienzos del siglo XI.

La de Ferreros aparece en un texto de 1085 (*Arch. Cat. Leon*. N<sup>o</sup> 265); pero no dudo que existiera antes.

Los Tiraceros de rege se establecieron en la antigua aldea de Pajarejos antes de 1024 (*T. Legionense*, f. 154. Ed. GÓMEZ-MORENO: *Iglesias Mozárabes*, p. 117, na. 1).

<sup>31</sup> Al establecer la paz del mercado de León en el fuero de 1020 se lee: "mercatum publicum quod quarta feris antiquitus agitur (MUÑOZ y ROMERO: *Fueros*, p. 721).

<sup>32</sup> En 952 Bermudo Núñez donó a Sahagún una corte "in ciuitate Ceia locata, in loco ubi exercebantur mercimonia, iuxta Sancti Uerissimi cimiterio". *B. de Sahagún*, f. 128 v<sup>o</sup>). Y en 983 Gonzalvo y su mujer vendieron una corte "in ciuitate Ceia, et est ipsa corte in introito de mercato" (*B. de Sahagún* f. 206).

<sup>33</sup> En una escritura fechada en 926 por error, pero que debe ser datada en 956, fecha en que reinaba Sancho el Craso en León y gobernaba Castilla Fernán Gonzales, se lee: "Ego humillimus Galindo tradidi vineam in Villa de Pun. iuxta mercatum in atrio Sancti Martini Episcopi qua vocitatur Albelda, id est Candida (GONZÁLEZ: *Documentos de la Corona de Castilla*, V, p. 11).

<sup>34</sup> En 957, Sancho I donó a Sahagún "tertiam partem ex omni portaticum quantum usum est redendi in mercato de Sile (ESCALONA: *Ha. de Sahagún*, Ap. III, XXXII, p. 400).

<sup>35</sup> En la dotación del monasterio de Covarrubias por el conde García Fernández y la condesa Abba, fechada en 978, se lee: "De Pontecurbo: Ameiugo cum suas casas et illa tertia de illo mercato. (YEPES: *Coronica de la Orden de San Benito*, V, f. 444; MUÑOZ y ROMERO: *Fueros*, p. 43 y SERRANO: *Cart. de Covarrubias*, p. 18).

<sup>36</sup> En 999 el presbítero Mikael dio al monasterio de Cardaña diversas viñas en tierras de Burgos: "et alia vinea qui fuit de meos parentes por nomen Gomiz Feles et Julia, et est ypsa vinea trans mercato iusta vinea de Ableçare" (SERRANO: *B. de Cardaña*, pp. 64-65).

<sup>37</sup> Documenté en León, no lejos de la Puerta Cauriense y en 950 las tiendas de Eulalia y de Zayyti Manzor (*Estampas. El mercado*, na. 42).

<sup>38</sup> Consta que en 982 el conde García Fernández donó a Cardaña "in nostra

Ahora bien, este cuadro puede movernos a error. Refleja abultada la imagen de la vida económica muchas, muchas décadas después de iniciada la repoblación, y sin duda hipertrofia la realidad. Desierta la tierra, su colonización exigió un lento y pacientísimo esfuerzo, tan lento que las presuras individuales y colectivas, y las pueblas estatales, señoriales y dominicales no lograron completarla en el curso de un siglo; siempre quedaron grandes claros yermos, nunca se agotó la sed de hombres que el país sentía, la vida económica hubo de ser embrionaria y el régimen de explotación del suelo y la sociedad toda hubieron de ofrecer características muy diferentes de las que nos brinda la economía de las comunidades históricas que alentaban allende el Pirineo<sup>39</sup>.

villa propria quem nuncupant Vurgos duas tiendas in media villa, unam ad dexteram et aliam ad sinistram, per medium via publica que discurrit ubique ab Oriente et ab Occidente, a Meridie et ab Septentrionalem partem" (SERRANO: *D. de Cardaña*, pp. 72-73).

Por un documento de 1029 tenemos noticias de la tienda de Pelayo Savarquiz sita en el mercado de León y por uno de 1089 de las tiendas de Juan y de San Pelayo en la carrera que llevaban aquél (*Arch. Cat. León*, n.º 195 y *T. Legionense*, f. 300).

<sup>39</sup> Cuando en la tercera década del siglo redactó mis *Estampas de la vida en León hace mil años*, al parangonar la economía del reino asturleonés (910-1037) con los sistemas económicos contemporáneos de allende el Pirineo utilicé especialmente las obras de Bücher: *Études d'histoire et d'économie politique*. Trad. Hansy, Bruxelles, Paris, 1901; Schmoller: *Principes d'économie politique*. Trad. Platon, Paris 1905 y von Below: *Probleme der Wirtschaftsgesichte*, Tübingen, 1920.

Puede ampliarse el paralelo acudiendo a otras muchas obras.

Sobre la economía carolingia existe una abundante bibliografía. Remito a las obras generales de Lamprecht: *Deutsches Wirtschaftsleben im Mittelalter*, Leipzig, 1886; Kowalevsky: *Die oekonomische Entwicklung Europas*, Berlin, 1905; Von Inama Sternegg: *Deutsche Wirtschaftsgeschichte*, 2.ª ed., Leipzig, 1909; Dopsch: *Wirtschaftliche und soziale Grundlagen der Europäischen Kulturentwicklung*, 2.ª ed., Viena, 1923-1924; Kulischer: *Wirtschaftsgeschichte des Mittelalters und der Neuzeit*, Berlin, 1923; Kütschke: *Allgemeine Wirtschaftsgeschichte des Mittelalters*, Jena, 1924; Mayer (Th): *Deutsche Wirtschaftsgeschichte des Mittelalters*, Leipzig, 1928; Nielsen: *Deutsche Wirtschaftsgeschichte*, Jena, 1933 Von Below: *Geschichte der deutschen Landwirtschaft des Mittelalters*, Jena, 1937; Bechtel: *Wirtschaftsgeschichte Deutschland von der Vorzeit bis zum Ende des Mittelalters*, 2.ª ed., München, 1951.

Envío además a los estudios de Dopsch: *Die Wirtschaftsentwicklung der Karolingerzeit vornemlich in Deutschland*, 2.ª ed., Viena, 1920-1921; Pirenne: *Un contraste économique. Mérovingiens et Carolingiens*. *Revue belge de Philologie et d'Histoire* II, 1925; Dopsch: *Naturwirtschaft und Geldwirtschaft in der Weltgeschichte*, Viena, 1930; Pirenne: *Mahomet et Charlemagne*, Paris, 1937; Dopsch: *Wirtschaft und Gesellschaft im frühen Mittelalter*. *Beiträge zur*

En el valle del Duero fue desarrollándose lentamente una economía agraria y ganadera que sin mostrar todos los relieves de la economía natural<sup>40</sup> se le acercaba: conoció un muy frecuente trueque de objetos por objetos y carecía de moneda acuñada peculiar. Se practicaba con tanta frecuencia el cambio directo de objetos por objetos que incluso se empleó en la adquisición de bienes raíces y de ganado doméstico<sup>41</sup>. Y aunque se realizaban pagos en el viejo

*Sozial-und Wirtschaftsgeschichte. Gesammelte aufsätze. Zweite Reihe*, Vienna, 1938, pp. 1-72; Petroy: *Le monde carolingien*, fasc. I, *L'économie carolingienne*; Latouche: *Orígenes de la economía occidental*, trad. esp. Méjico, 1957.

Y muy particularmente a la gran obra de Georges Duby: *L'économie rurale et la vie des campagnes dans l'Occident médiévale*, Paris, 1962, que brinda además una rica bibliografía general y una especial para el período que aquí nos interesa, siglo IX y X.

<sup>40</sup> Con razón rechazó García de Valdeavellano la plena inscripción de la vida económica del reino asturleonés en los cuadros rígidos de la economía natural en su estudio *Economía natural y economía monetaria en León y Castilla durante los siglos IX, X y XI. Moneda y Crédito*. *Revista de economía*, 1944.

<sup>41</sup> Teóricamente se valoraban en sueldos las cortes, las tierras, el ganado, los objetos de lujo y los de ajuar diario. Lo comprobé en su día en *El precio de la vida en el reino asturleonés*. *Logos* III.6.1945, pp. 25 y ss. Pero, poseo docenas y docenas de documentos que acreditan el empleo frecuente del trueque directo de objetos por objetos.

En 861, se vendió en la Liébana una tierra por cibaria, carne y una cabra cuyo valor conjunto se estimaba en dos modios y medio y un sextario; y una viña por un buey, un carnero y cibaria cuya estimación en sueldos y modios se fija (SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Documentos inéditos del reino de Asturias*. *Cuad. Ha. Esp.* I-II, 1944, p. 341).

En tierras de León y en el siglo X, pueden documentarse estos dos grupos de ventas: A) 946, una tierra por unos manteles; 949, una tierra por una cabra y su cría; 951, una tierra por un lienzo de lino de tres modios y tres de cibaria; 959, una tierra por un carnero y una masa de hierro; 961, la cuarta parte de un pomar y media viña por dos vacas, una becerra, y un carnero; 961, una heredad por un lienzo de lino y una cordera de un año; 963, unas tierras por "duos quartarios de civaria" y un recelo; 973, tierras y pomares por una oveja de un año, otra de dos y cuatro valores de lana; 987, la parte de una herencia por una saya carmesí óptima; 899, una tierra por un lienzo; 993, un linar por dos metros de vino; 999, unos pomares y cereales por tres modios y pan y vino; 999, una heredad por un caballo de cuarenta sueldos y un yugo de bueyes y otro caballo de treinta; 1000, una tierra y un pomar por un buey de siete sueldos; 1001, una heredad por una cabra, una saya, carne, sal, pan y vino por valor de tres modios; 1002, una viña y una tierra por dos recelos; 1002, una tierra con sus árboles frutales por dos recelos; 1003, una tierra con su *devesa* por cinco recelos y un quartario de trigo... y la lista podría continuarse indefinidamente (RAMUNDO RODRÍGUEZ: *Catálogo*

numeralio romano y suevo y en el hispano-islámico, tenían el medio de trigo, la oveja y el peso de un sueldo de plata como unidades de cuenta. Sus reyes no habían acuñado monedas<sup>42</sup>.

Llevada a cabo la repoblación por una sociedad no jerarquizada —sólo Galicia lo estaba parcialmente— y falta de fuerzas humanas de trabajo, no pudo surgir en el valle del Duero una sociedad señorialmente articulada en unidades de extensión suficiente y con suficiente sustentáculo humano colonático para que, dentro de ellas, hubiere podido producirse el proceso eterno de creación, distribución y consumo de la riqueza.

No se admite hoy que en el imperio carolingio y en sus proyecciones históricas, se viviera en un régimen de economía cerrada, de tipo señorial. No se admite que triunfase de un modo exclusivo un régimen económico articulado sobre la base de autárquicas unidades constituidas por los grandes señoríos rurales. Pero no se niega el papel predominante desempeñado por éstos en la vida de la economía y se reducen a límites precisos los intercambios que desbordaban las fronteras de los mismos. Me permito estas afirmaciones, comparando los viejos estudios de Bücher, Schmoller, Lamprecht, Kowalewsky, von Inama Sternegg, von Bellow... con los posteriores de Dopsch, Halphen, Pirenne, Richter, Deleage, Cipolla, Luzzato, Ganshof, Duby...<sup>43</sup>

*de documentos del monasterio de Otero de las Dueñas. Archivos Leoneses León, 1949, n.º 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 22, 24<sup>bis</sup>, 28, 33, 34, 36, 41, 42, 47). B) 947, una villa en Ardón por ocho sueldos, una genabe de tres, un tapete de tres, una saya y una zamarra; 950, un herrenal por tres modios de ordio; 952, una tierra por una genabe, tres quesos y una hemina de vino; 952, una tierra por una vaca, un sayal y dos narrunos; 954, una tierra por una vaca vitulata y su cría y un sayal; 954, unas tierras y dos solares por cibaria y quesos; 954, una tierra por cebada y quesos; 954, una tierra por tres cuartillos de cebada; 955, una tierra por una piel de cordero; 955, una tierra por una vaca con su cría, una piel de conejo, un narruno y una cabra; 958, partes de una herencia por una genabe palmata y cebada; 959, varias heredades por una vaca preñada, una genape palmata y un hrial; 960, una parte de un campo por una oveja con su cría (JUSTINIANO RODRÍGUEZ: *El monasterio de Ardón. Archivos leoneses* 36, 1964, n.º VI, VIII, IX, XI, XV, XVIII, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLIV, XLVI).*

<sup>42</sup> Envío a mis *Estampas de la vida en León*, 5ª ed., "El mercado" y a mi estudio *Moneda de cambio y moneda de cuenta en el reino asturleonés. Cuad. Ha. Esp. XXXI-XXXII*, 1960, pp. 5-32, ahora en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, pp. 411-439.

<sup>43</sup> Remito a Deleage: *La vie rurale en Bourgogne jusqu'au début du XI siècle*, Maçon, 1941; Cipolla: *Questioni aperte sul sistema economico dell'Alto me-*

Es evidente el contraste de la articulación social de allende el Pirineo con la característica del valle del Duero. En éste surgió una sociedad de pequeños y medianos propietarios libres y de libres enfitéuticas<sup>44</sup>, en la cual los señoríos territoriales se fueron formando muy despacio sobre solares geográficos muy pequeños y no alcanzaron a ser muy numerosos.

Había surgido una sociedad en la cual las nacientes fortunas territoriales eclesiásticas y laicas estaban esencialmente constituidas por grupos dispersos de reducidos dominios: *vicos, villas, villulas, hereditates* y *hereditatelas*, que las instituciones religiosas y los nobles procuraban con gran esfuerzo reunir pero cuya agregación nunca llegó a convertirse en realidad. Por la misma naturaleza de las adquisiciones originarias de las iglesias y cenobios<sup>45</sup>, que recibían

*dievo. Rivista Storica Italiana*, 1951; Luzzato: *Mutamenti nell'economia agraria italiana dalla caduta dei carolingi al principio del secolo XI. Settimane di studio sull'alto medioevo II*, 1955; Ganshof: *La Belgique carolingienne*, Bruxelles, 1958; Metz: *Das karolingische Reichsgut*, Berlin, 1960; y sobre todo Duby: *L'économie rurale et la vie des campagnes dans l'Occident médiévale*, 1961, Chap. II "L'économie seigneuriale". Los pasajes por Duby reproducidos del *Capitulaire de villis* y de otros *Capitulares*: de los *Polyptyca* de Saint-Germain-des-Prés, de Saint Remi de Reims, de l'Abbé Irminon; de diversas leyes... sirven de excelente ilustración y complemento de sus páginas y nos permiten conocer la realidad y las limitaciones de la economía señorial de la época.

Se echa de menos empero en el capítulo el aprovechamiento de los estudios y de la documentación asturleonesa. Le habrían sido de alguna utilidad mi *Serie de documentos inéditos del reino de Asturias. Cuad. Ha. Esp. I-II, 1944*, pp. 298-351 y mis *Contratos de arrendamiento en el reino asturleonés. Cuad. Ha. Esp. X, 1948*, pp. 142-179, ambos ahora en *Investigaciones y documentos...*, pp. 139 y ss. Es pecado muy generalizado en los estudiosos europeos ignorar nuestra labor. En *Der Germanistische Abteilung* de la *Savigny Stiftung* acaba de publicarse un estudio sobre el *thiuphadus* ignorando lo que he escrito sobre las instituciones hispanogotas.

<sup>44</sup> Remito a mis *Pequeños propietarios libres en el reino asturleonés. Su realidad histórica. Settimane di studio del centro italiano di studio sull'alto medioevo XIII*, Spoleto, 1966, pp. 183-222, ahora en *Investigaciones y documentos...*, pp. 178-201. Y al capítulo IX de este estudio.

<sup>45</sup> Sin acudir sino a la *Historia* de Escalona podemos trazar el siguiente índice de las sucesivas adquisiciones del monasterio de Sahagún desde su fundación por Alfonso III: 905, Villa Calzada, el monasterio de Sañices de Cea y sus términos y Villa de Zanco, Villa Zacarías, Villa Morrore y Villa Patricio (p. 376-378); 913, el monasterio de Melgar (379); 915, la mitad de la villa de las Calaveras (380); 916, Villa Gathalher (380); 919, tierras en Vega (381); 921, las iglesias de Villada, Grijalva y Cisneros (383); 922, el monas-

tierras en lugares de ordinario alejados entre sí<sup>46</sup>, fue lenta y difícil la unificación de sus dominios territoriales. Pero más lenta y difícil fue aún la forja de los dominios nobiliarios, por los

terio de San Millán del Cea (383); 923, el busto de Tromisco (384); 930, haciendas en Torre Fascalía (387); 934, el busto de Pinzón (388); 940, una hacienda en Gargallo (389); 943, haciendas en Villa Elías y Castro Juara (399); 944, Villa Pozuelos (390); 945, Villa San Andrés (396); 945, Villa Traviesa y hacienda en Lampreana (393); 946, haciendas en Riba-Rubia, junto al Iscar (394); 950, el monasterio de San Lorenzo de la Queza y las villas de Pedroso y de Quintana (395); 950, Villa de Juara (396); 951, Villa Matilla, el piélago de Juan Curvo, Magretes... (397); 955, la iglesia de Riba Rubia y varias heredades (399); 956, solares en Fuentes (399); 956, las *villuñas* de Cáceras y Cascarillas (400); 959, haciendas en Melgar, Pinillas... (401); 959, Villa Asper (402); 960, las villas de Curueño, Coronese, Zanco, Escobar, Villela (404); 960, Villa Penso en Zamora (406); 962, hacienda en Lampreana (408); 962, Villa Rabel (409); 963, villa Rozzaffe (410); 966, hacienda en Villa Nueva sobre Rioseco (411); 966, Villa Bercianos (411); 967, Villa Giniganate (412); 967, una tierra en Melgar (413); 969, la iglesia de San Claudio junto al Araduey (413); 970, Villa Mudarra, Villavicencio, Fuentes, Villela, Valdefuentes, Villasescuti, Carbonera (414); 971, Villa Graneras (415); 973, la iglesia de San Esteban (416); 974, los monasterios de Boadilla y de Santa Columba (417); 974, haciendas en Valdescopa (419); 976, las villas de Tello Barba, Coresce, Sarracino y Gallegos (419); 976, villa Pedro y villa Belone (421); 977, el monasterio de San Andrés de León (423); 978, Villa Forakassas (423); 980, Villa Parradilla (426); 980, hacienda en Castellanos (426); 984, hacienda en Boadilla (427); 985, villas Saloiro, Primalias, Vegicella, Cremanes, Rego de Mora, Valle Martino, Nuantica, Palatiolo, Pasquale, Pozolos, Aboscoque, Zarapicos, Mazockos... (427); 988, Villa de Laguna (429); 986, Villa de Arcello (430); 986, las villas de Manzules, Ordonio, Posadilla, Villa Verde, Partemio (432); 987, haciendas en Villa Abeza (433); 998, hacienda en Cascarilla (434); 997, haciendas en Mata Romarico, Villa Gatone, Villa Emella, heredades en Sancto Romano, en Ava, sernas en San Cipriano, los bustos de Calvos y Dominos, heredades en Mataplana, Villa de Malele, Populelos, Villa Razmíro, los bustillos de Numane y de Floresindo, porciones de Villa Escones y tres cortes en León (436); 1000, iglesias en Cremanes y en Corniero (438); 1000, una quinta en Quintana del Porma junto a León (439); 1003, Villa San Eufemio junto al Porma (442).

He ahí una prueba de la lenta acumulación de villas, haciendas, dehesas de pastos que, en el curso del siglo X, fue despaciosamente realizando el más poderoso cenobio de tierras de León. A esa serie pueden añadirse las adquisiciones menores que registra el Becerro de Sahagún.

<sup>46</sup>No puedo detenerme aquí a trazar sobre un mapa los lugares en que se hallaban los bienes que, en el curso del primer siglo de su historia, fueron recibidos o adquiridos por Sahagún, bienes sólo en parte registrados. Quede dicho que se extendían desde la cordillera septentrional donde se hallaban varios de los *bustos* anotados, hasta Zamora, es decir, hasta el Duero, y que de este a oeste se desparramaban por todo el solar del reino de León.

peculiares métodos de formación de los mismos: herencias, matrimonios, compras<sup>47</sup>; el ejercicio de funciones de gobierno<sup>48</sup>, abusos de autoridad...<sup>49</sup> Y porque su paulatina acumulación tropezaba

<sup>47</sup> Doña Ximena Muñiz en su gran donación a Sahaqún del 985 va reseñando el origen de sus derechos sobre las villas y haciendas objeto de su concesión. Había heredado algunas, había comprado otras juntamente con su marido y había ella adquirido varias. Sólo una había sido donada por Sancho I a un su familiar (ESCALONA: *Ha. de Sahaqún*, pp. 427-428).

Y, en seguida, señalaré las formas de adquisición de su patrimonio por dos magnates: Pedro Flainiz y Fruela Muñoz.

<sup>48</sup> Existen diversos testimonios de tal enriquecimiento que no sorprenda ni escandalizaba. De uno de ellos tenemos noticia por el novelesco preámbulo que precede a la donación por Alfonso V a Pedro Fernández en 1016 de la villa de Fraxino. Se relatan en él las tropelías de Fromarigo Sendiniz. Tras cometer dos homicidios y otros crímenes, fue perdonado por el citado rey a ruegos de su tío, el conde Sancho de Castilla. La generosidad real llegó a tanto, que le confió el gobierno de Luna y Vadavia. "Accipiente et exultantem concilium malignantium —continúa el diploma— dextruxit nostra terra et depredavit nostros homines et nostras villas et fecit multas sceleras et disturbantias in omnia in nostra regionem. Et adhuc commissio in Luna sedente, et frexit castitates filias viris idoneis, et ad illa una matabit et pressit uno nostro barone et predavit, nomine Habze de Campo, ubi dicent Paliarelios, et matavit illo in Luna et exhereditavit et depredavit sua mulier et suos filios. Et pro tantis querimoniosis non habebat unde componendum tantum iniquitatis quod facta habebat, rogaturus fuit cum omnium nostrum concilium toga palatii inkartandum nobis suas villas quos ganavit sub nostra manus in ipsis majordomadigus qui de nobis tenendum... Ego Adefonsus rex vobis Petro Fredenandis annuit nobis diutissime mentis ut facerem vobis Kartula donacionis de villa quae vocitant Fraxino cum omnis adjaecientias earum ad integrum, ubique poteritis invenire omnia rem qui ad ipsa villa quod pertinendum est, secundo obtinuit Fromarigo in uri suo" (RTSCO: *Esp. Sagr.* XXXVI, p. XXIII).

Observemos que en el documento no se reprocha a Fromarigo haber cometido ningún atropello para ganar las villas que el rey le tomó en castigo de sus crímenes.

<sup>49</sup> Hace casi medio siglo que registré varios casos en que diversos magnates se apoderaron violentamente de diversos bienes raíces. En la segunda mitad del siglo X, el conde Rodrigo Velascoñ asaltó la casa de Santa Columba del diácono Odoino y le robó sus escrituras. Por la violencia también el conde Suario Gundemaro arrancó la villa de Mera a los abuelos del obispo don Pedro que, alrededor del 995, restauró el monasterio de Santa Eulalia de Curtis. Un *quidam ducis*... ignorans sacros canones et *Lex Gotica* se apoderó del lugar de Santa María en Mazanata, en los días del obispo legionense Savarico, según declaró su sucesor, Froilán, en 1002. Y, un inicuo gobernador de cierta mandación gallega arrancó a un tal Senta una escritura cediéndole sus bienes (SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Las behetrias*... *An. Ha. Decho*, Esp. I, 1924, p. 204, ahora en *Estudios sobre las instituciones*..., pp. 53-54).

además con los sucesivos *colmelli divisionis* o repartos de las herencias familiares<sup>50</sup>.

Para valorar la exacta proyección de los dos grupos de dominios en los lineamientos del régimen económico del país importa no olvidar que la mayor parte de las *villas*, *villulas*, *hereditates*, *hereditatelas* que iban integrando patrimonios de nobles y eclesiásticos no estaban habitadas por siervos<sup>51</sup> ni por ningún otro género de labradores en situación de dependencia. Son muy escasos los testimonios documentales de siervos en el valle del Duero<sup>51</sup>. En muchas donaciones reales o nobiliarias a iglesias o cenobios de villas y heredades no se alude a los moradores en ellas<sup>52</sup>. Me parece pro-

<sup>50</sup> Como clásico ejemplo de un *colmellum divisionis* de la época asturleonesa puede citar el firmado por San Rosendo y sus hermanos en 936. Fue publicado por Emilio Sáez: *Los ascendientes de San Rosendo*. *Hispania* XXX, p. 17. Siguió, sin duda, al realizado por los cinco hijos del conde Hermenegildo Gutiérrez, conquistador y repoblador de Coimbra, uno de los cuales fue padre del santo.

Hace alrededor de cincuenta años reuní una serie de *colmelli divisionis* de los años 867 (LÓPEZ FERREIRO: *Ha. Igl. Santiago II*, p. 15); 934 (Tumbo de Celanova, f. 166); 954 (*Galia Histórica. Colección diplomática*, p. 225); 961 (Arch. Hco. Nal. Clero. Samos, legajo 794); y 1016 (Arch. Cat. León. Tumbo Legionense, f. 190). Me sorprenden hoy las palabras de este último texto: "Colmellus et diuisiones et sortes codicas et legitimas qui sunt factas inter fratres et sorores filios de Monnia Fernandez et de donna Geloira de uillas et hereditates per sortes qui sunt iustas et legitimas". Me sorprende por el empleo, el uso de la expresión *sortes goticas* para designar la división de una herencia, pues ese uso explicaría la aparición del vocablo *sors* en algunos documentos medievales hispanos sin necesidad de pensar en la división entre godos y romanos.

Me ocupé de *colmelli diuisionis* al estudiar las divisas y los diviseros en mi monografía *Las behetrías. La encomendación en Asturias, León y Castilla. An. Ha. Dcho. Esp.* I, pp. 268 y ss., ahora en *Estudios sobre las instituciones...*, pp. 114 y ss.

<sup>51</sup> Registré los pocos que pude documentar en tierras leonesas en mis *Estampas de la vida en León*. "Una casa y una corte, na. 71, y los que hallé en tierras castellanas en mi *Despoblación y repoblación...*, p. 321, na. 101.

<sup>52</sup> Invito a repasar una a una las donaciones que recibió Sahagún publicadas por Escalona, las recibidas por Cardaña registradas en el Becerro editado por Serrano y las que favorecieron a la iglesia de León conservadas en el archivo catedral catalogado por García Villada y en el Tumbo Legionense tan explotado por mí. Esa exploración permitirá destacar el contraste entre el grupo de donaciones reales de villas con los moradores en ellas o con quienes a ellas llegasen a habitar —las he registrado en mi *Despoblación y repoblación...*, p. 227— con lo numeroso de las cesiones regias o privadas sin mención alguna de hallarse pobladas. Si la mayoría de los dominios hubiesen estado habitados,

bable que no pocas se dieron para ser colonizadas<sup>53</sup>. De otras sabemos que fueron cultivadas mediante uno cualquiera de los contratos de arrendamiento al uso<sup>54</sup>. Y consta que muchos de los patrimonios de las dos aristocracias laica y clerical se formaron por la acumulación de pequeñas parcelas recibidas de pequeños propietarios libres, de ellos adquiridas o a ellos arrebatadas<sup>55</sup>. ¿Quién se aventurará a dudar de que la herrén, la viña, la senara, el linar, el pomar o el prado pasaban vacías a poder de la iglesia o del noble que los incorporaba a sus dominios?

Está todavía por estudiar científicamente que entendían concretamente por una *villa* castellanoy leoneses en el siglo x<sup>56</sup>. Creo que en muchos casos con tal palabra aludían a un fundo de no muy gran extensión, equiparable a lo que hasta hoy hemos llamado *dehesa de labor* y que era explotada por un muy reducido grupo de labriegos, con frecuencia no totalmente asentados en ella. La sobra de tierras y la falta de brazos y la existencia de numerosos libres, pequeños propietarios testifican mis conjeturas.

no habrían llegado hasta hoy frecuentes autorizaciones reales o condales a diversos cenobios para poblar sus tierras. Las he registrado en mi *Despoblación y repoblación...*, pp. 340-341.

<sup>53</sup> Hay algunos testimonios concretos de tales cesiones y me permito sospechar tal intención en algunas de las donaciones de tierras con los hombres que a ellas llegasen a poblar.

<sup>54</sup> Envío a mi estudio *Contratos de arrendamiento en el reino asturleonés. Cuad. Ha. Esp.* X, 1948, pp. 142-149, ahora en *Investigaciones y documentos...*, Santiago de Chile, 1970, pp. 328-358. Remito especialmente al compromiso firmado por los habitantes de Campolongo en 955 con los freires de Perameno de labrar el valle de tal nombre y a los contratos *ad laborandum* de 920 y de 929.

<sup>55</sup> Lo apunté ya hace cincuenta años en *Las behetrías... An. Ha. Dcho. Esp.* I, 1924, p. 201, lo demostraré en seguida en el capítulo inmediato.

<sup>56</sup> Ese estudio requiere el trazado de un riguroso mapa en el que se precisen la situación y los límites de las diversas *villas* documentables en los textos; tarea que exige un esfuerzo paciente sólo realizable en las regiones donde las *villas* aparecen mencionadas en los documentos. A la espera de tal estudio, me parecen acertadas las palabras de García de Cortázar sobre el significado de la voz *villa*: "En principio se trata de un espacio de tierra centrado en torno a una vivienda y dotado de una serie de realidades, campos, molinos, pastos, bosques, que la convierten en una unidad de explotación rural. Muy frecuentemente, sobre todo en la época de colonización inicial, la *villa* aparece como un espacio dotado con un número de esos elementos pero destinada de manera fundamental a ser asiento de una población todavía inexistente" (*El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos x al xiii)*, Salamanca, 1969, p. 82).

No podemos por tanto pensar en la existencia de una economía señorial ni siquiera en tierras leonesas. Y digo ni siquiera porque en Castilla es aún menos imaginable. Sólo en muy reducido número existían en ella propietarios laicos o eclesiásticos dueños de importantes dominios territoriales<sup>57</sup>. Son escasísimas las donaciones o ventas a Cardaña de tierras con sus hombres<sup>58</sup>. Se habla de las *hereditates* y de las *hereditatias* de los infanzones<sup>59</sup>. Y los textos registran muchas villas-aldeas libres<sup>60</sup>.

Podemos seguir documentalmente la formación histórica de las fortunas territoriales de algunos grandes monasterios: Guimarães, en tierras luego portuguesas; Sahagún, en León; Cardaña y La Cogolla, en Castilla; el de la Iglesia legionense, etcétera. Sobre dos de las formaciones poseemos incluso estudios muy eruditos<sup>61</sup>.

Los cuadros estadísticos trazados sobre las adquisiciones de San Pedro de Cardaña nos descubren la mecánica del paulatino engrandecimiento de los dominios de un cenobio fundado al filo del año 900 en una Castilla de villas libres y de pequeños y medianos propietarios. Algo difieren los procesos de formación de los dominios de las otras instituciones religiosas. Los monasterios de San Millán de la Cogolla y de Sahagún y la sede legionense recibieron cuantiosas donaciones de reyes y magnates. Está publicada la documen-

<sup>57</sup> Remito al excelente estudio de mi discípula María Inés Carzolio de Rossi: *Formación y desarrollo de los dominios del monasterio de San Pedro de Cardaña*. Cuad. Ha. Esp. XLV-XLVI, 1967. En sus registros de los bienes donados al cenobio sólo figuran iglesias, viñas, senaras, pomares, tierras... y en dos o tres ocasiones una villa.

<sup>58</sup> En el estudio citado en la nota anterior, María Inés Carzolio declara (p. 94) que en las donaciones registradas en el Becerro —abarca éste desde el 889 al 1085 y contiene varios centenares de documentos— sólo se registran doce donaciones de tierras con los hombres que en ellas habitaban. Esas donaciones son, además, en su mayoría posteriores al periodo asturleonés.

<sup>59</sup> Se habla de las *hereditates* de los infanzones en el llamado Fuero de Castrojeriz (MUÑOZ y ROMERO: *Fueros municipales*, p. 37) y de *hereditatias* en el documento donde se refieren las malandanzas de los de Spelia (SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Muchas páginas más sobre las behetrías*. An. Ha. Dcho. Esp. IV, 1927, p. 73).

<sup>60</sup> Los he señalado al estudiar las presuras colectivas. Insistiré en seguida sobre el tema.

<sup>61</sup> Aludo al de García de Cortázar *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X al XIII)*, Salamanca, 1969, 3. "Las formas de creación del dominio monacal", pp. 51 y ss. y al de María Inés Carzolio de Rossi citado en la na. 57.

tación relativa al primer cenobio citado<sup>62</sup>; lo está también en parte la concerniente al segundo<sup>63</sup> y está registrada la relativa a la iglesia de León<sup>64</sup>. El examen de la que ha llegado hasta hoy de otros claustros castellanos y legionenses<sup>65</sup> ofrece imágenes parejas. Son excepciones las que por obra de extraordinarias donaciones fueron poderosos apenas nacidos: Guimarães en Portugal<sup>66</sup> y Covarrubias en Castilla<sup>67</sup>, o nacieron ya ricos como el castellano de Arlanza<sup>68</sup>.

Los documentos que procedentes de Otero de las Dueñas hállé hace más de cuarenta años en el archivo episcopal legionense<sup>69</sup>, hoy ya catalogados<sup>70</sup>, permiten seguir paso a paso la formación de los dominios de dos nobles leoneses, Pedro Flainiz y Fruela Muñoz, durante la primera mitad del siglo XI. Tanto uno como otro com-

<sup>62</sup> LUCIANO SERRANO: *Cartulario del Monasterio de San Millán de la Cogolla*, Madrid, 1930.

<sup>63</sup> Véase ESCALONA: *Historia del monasterio de Sahagún*, Madrid, 1782, Cap. III, pp. 376 y ss.

<sup>64</sup> GARCÍA VILLADA: *Catálogo de documentos de la catedral de León*, Madrid, 1919.

<sup>65</sup> Remito especialmente a las obras de Juan Del Álamo: *Colección diplomática de San Salvador de Oña* (1950); Francisco Alvarez y Alvarez: *Monasterios de Pardomino* (1950); Justiniano Rodríguez: *El monasterio de Ardón* (1964); Augusto Quintan: *El obispado de Astorga en los siglos IX y X* (1968); Angel Rodríguez González: *El tumbo del monasterio de San Martín de Castañeda* (1968). La serie de colecciones puede completarse acudiendo al estudio de Linage Conde: *La edición de fuentes monásticas hispanas* (1950-1970). *Studia Monastica* 13, 1971, pp. 431-453.

<sup>66</sup> Envío al *Testamentum quod fecit domna Mama de suas villas ad cisterio Vimaranes*, fechado en 959, *Monumenta Portugaliae Historica. Diplomatæ et Chartæ*, n.º LXXVI, p. 44. Complementado por las otras mercedes otorgadas al mismo claustro por doña Mammadona.

<sup>67</sup> Covarrubias recibió en 978 una formidable donación del conde García Fernández mediante una escritura que ha llegado muy rehecha hasta hoy (SERRANO: *Cartulario de Covarrubias*, pp. 10 y ss).

<sup>68</sup> Fue fundado y dotado por Fernán González en fecha imprecisa, pues no puede admitirse la que lleva la copia llegada hasta hoy (SERRANO: *Cartulario de Arlanza*, p. 5).

<sup>69</sup> Fotocopié los de la época asturleonesa en el mismo verano en que subí a los Picos de Europa con Pérez Bustamante 1924 (?). He publicado algunos de ellos. Conservo las fotos de todos.

<sup>70</sup> RAIMUNDO RODRÍGUEZ: *Catálogo de documentos del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*, Archivo Episcopal de León, 1949. Se da en él noticia de 782 documentos desde uno del 946 a uno del 1674. De ellos, 153 corresponden a la época asturleonesa.

praron numerosas propiedades, pequeñas en su mayoría, cambiaron algunas por otras que cabe suponer limitarían con el núcleo central de sus bienes y recibieron no pocas: a) de litigantes obligados a pagarles *pro suo iudicato*; b) de quienes habían sido eximidos de prestar la peligrosa ordalía del agua caliente; c) de quienes habían recibido o esperaban recibir su ayuda en un *concilio* o asamblea judicial; d) de testigos falsos, condenados por haberlo sido; e) de homicidas, raptores, asaltantes, ladrones... en pago de una pena pecuniaria; f) de fiadores del cumplimiento de promesas fácticas o de deudas y de quienes no podían levantar créditos con ellos contraídos; g) de inductores de robos en su casa o en las ajenas; h) de quienes habían cometido delitos sexuales, abandonando a su mujer y uniéndose con otra, incurriendo en adulterio con una cuñada o consintiendo que su hija se entregara a un monje; i) de quienes quebrantaban los límites de algunas propiedades o se apoderaban de otras; j) de alguien a quien uno de los condes "tobo ad comenda en su Kasa", etc., etc.<sup>71</sup>.

Aunque no con tanta precisión es posible rastrear el engendrarse y acrecentarse de otros grandes patrimonios nobiliarios, principalmente en tierras leonesas<sup>72</sup> pero asimismo en otras zonas del valle del Duero. Mas salvadas excepciones excepcionales —y no juxtapongo los dos vocablos por mera redundancia— aun después del lento esfuerzo de concentración territorial, las propiedades laicas y eclesiásticas seguían integradas por bienes diversos<sup>73</sup>, dentro de los cuales no podía realizarse la triple tarea de producción, distribución y consumo de la riqueza, ni siquiera en forma embrionaria, y seguía triunfando un régimen económico distinto del generalizado allende el Pirineo que con las reservas apuntadas podemos llamar señorial.

<sup>71</sup> Con referencias al catálogo citado en la nota anterior he documentado todos estos negocios jurídicos en mis *Pequeños propietarios libres en el reino asturleonés. Su realidad histórica. Settimane di studio sull'alto medioevo XIII*, Spoleto, 1966, pp. 198-199, ahora en *Investigaciones y documentos*, Santiago de Chile, 1970, pp. 186-187.

<sup>72</sup> Autorizam tales afirmaciones otros documentos del mismo monasterio de Otero de las Dueñas, n.º 10, 11, 12, 19, 20, 22, 46, 47.

<sup>73</sup> Lo afirmé ya en mis *Behetrías*, en 1924, y los textos relativos a las adiciones de Pedro Flainiz y Fruela Muñoz añaden nueva prueba a la que proporcionan los ya alegados sobre la formación de los dominios de Sahagún y de Cardeña.

La repoblación había dado origen a una economía agraria y ganadera que sin acercarse a la economía de mercado, que había de caracterizar otra etapa de la historia económica europea, se basaba en forzados intercambios dentro del cuadro total del reino. Sólo esa realidad explica la proliferación de mercados en centros rurales sin relieve urbano alguno <sup>74</sup> y la temprana aparición de tiendas <sup>75</sup>. Islotes perdidos en el mar de la vida rural agraria y ganadera, centrada en las *villas* y *vicos* leoneses del rey, de la iglesia o de particulares y en torno a las *villas* = aldeas castellanas, libres en su gran mayoría, sólo aparecen algunos núcleos de vida urbana. Uno —León— que por ser *umbilicus regni* y asiento de la corte, por las huellas arquitectónicas del lejano ayer que poseía <sup>76</sup> y por haber servido de punto de concentración de masas de inmigrantes mozárabes y judíos <sup>77</sup>, había empezado a adquirir perfiles singulares. Y quizás también alguna nueva vieja urbe —repoblada intensa mente por gentes llegadas de Al-Andalus— como Zamora <sup>78</sup>, y en menor escala otra —Burgos <sup>79</sup>— que llegó a servir de sede al go-

<sup>74</sup> Ameyugo donde se documenta un mercado era y es una aldea del valle de Miranda. Y carecían de relieve demográfico Sile, Ceia y Albelda, citados en las nas. 32 y ss.

<sup>75</sup> Envío a las notas 37 y 38.

<sup>76</sup> Envío a las magníficas páginas de Antonio G. Bellido: *Estudios sobre la Legio VII Gemina y su campamento en León. Legio VII Gemina*. León 1970, pp. 571-599. Las murallas del viejo campamento romano salvaron el hiato desértico del valle del Duero. Es sabido que cuando Ramiro I, a lo que he conjeturado en mi *Historia del Reino de Asturias*, aprovechando el embarazo en que Córdoba se hallaba por la invasión normanda, intentó repoblar León, el emir Muhammad reaccionó atacando la plaza y que habiendo intentado destruir el recinto murado, hubo de retirarse sin lograr su propósito ante el grosor y la resistencia de la cerca. Envío a *Al-Kamil* de Ibn al A'ir (Trad. Fagnan, p. 222) y al Bayán *al-Mugrib* de Ibn 'Ijári (Trad. Fagnan II, p. 144). Véanse Dozy: "*Prise de León à 846*". *Recherches sur l'histoire et la littérature de Espagne pendant le Moyen Age*, 3ª ed. I p. 141, BURBAU-DIHIGO: *Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien*, p. 168-169 y mis *Orígenes de la Nación Española*, T. III.

<sup>77</sup> Burgos había sido poblada en 874 y sólo muy despaciosamente fue adquiriendo relieve demográfico.

Junto a los mozárabes llegados a León al ser repoblada, pronto debieron acudir a ellas algunos judíos. He estudiado su presencia en ella en el cap. I de la monografía sobre *Hominis Mandationis y juniores*.

<sup>78</sup> Recordemos el pasaje de Iba Hayyān sobre la repoblación de Zamora por mozárabes de Toledo.

<sup>79</sup> Sabemos que fue repoblada en 883 pero no conocemos bien su temprana historia.

bierno condal de Castilla. Pero esos islotes perdidos en el mar de revueltas olas de la vida agraria y rural triunfante en el valle del Duero y cuantos pudiéramos sospechar que surgieron despacio en antiguas ciudades como Astorga y en las plazas de las marcas portuguesas y castellanas, fueron también naturalmente, como todo el mecanismo de la economía del país, fruto inmaduro de la empresa repobladora. Ninguna de ellas había atravesado con vida el largo hiato de la despoblación.

Lo rudimentario de la vida económica surgida en el otrora desierto valle del Duero contrastaba con la contemporánea y vecina de la España musulmana. Triunfaba en ésta una economía que sin demasiada hipérbole podríamos calificar de industrial y dineraria<sup>80</sup>. La eterna ley histórica que he llamado más de una vez de los vasos comunicante, determinó la relativa invasión del reino astur-leonés por el comercio del lujo procedente de Al-Andalus<sup>81</sup>. La nostalgia de la gran masa mozárabe que había subido a repoblar el valle del Duero<sup>82</sup>, favorecería además ese comercio de importación de objetos manufacturados procedentes de las ciudades que, el deseo de vivir libres entre hermanos de fe, les había llevado a abandonar. La repoblación harto había hecho con restaurar la vida económica en las tierras antaño desiertas. Las masas repobladoras no pudieron ni soñar en competir y oponerse a ese comercio sureño que matizó la economía del reino cristiano.

<sup>80</sup> Aunque habría, sin duda, podido trazar un cuadro mucho más completo y pormenorizado de la vida industrial de la España islámica, si sus métodos de trabajo hubiesen sido más científicos, es posible adivinar la imagen de esa economía industrial y dineraria de Al-Andalus en la obra de Levi Provençal: *Histoire de l'Espagne Musulmane* III. *Le siècle du Califat de Cordoue*. Paris 1953. Chap. XII. L'essor économique: pp. 243 y ss., y 299 y ss.

<sup>81</sup> Le he estudiado en mis *Estampas de la Vida en León hace mil años*, 5ª ed. Madrid 1966, I, nas. 5-7 y II nas. 30-42 y V nas. 5 y ss.

<sup>82</sup> He registrado antes la bibliografía existente sobre tal colonización mozárabe.

## Estadísticas de la riqueza ganadera de algunos monasterios

I

	año	sierras	buques	vacas	caballos	yeguas	mulas	anos	puercos	ovejas	Procedencia
ASTURIAS											
M <sup>o</sup> de S. Adriano de Tuñón.....	891		140	100	10	1	20 entre mulos y mulas		30 p <sup>a</sup> 22 p <sup>a</sup>	100 y 100 ca- [bras	E S-T. 37 . p. 342
Santillana .....	980		6	7	2				varios	varias entre o- vejas y cabras	Santillana . p 31- XXVIII
id .....	987	1 mauro 1 maura									id p 15 XIII
id .....	1024			10			varias				Manuscritos de Jo- llanos 72-fol 293

## II

	año	siervos	hucya	vacas	caballos	yeguas	mulas	asnos	puercos	ovejas	Precedencia
CASTILLA											
San Román de Tobiellas.....	822		24 yugos	100	10	80	10		500		Del Álamo p 1
San Martín de Pontacre.....	852		10 yugos	60	20	70	10	2			Serrano - La Cogolla p 6
San Martín de Losa	853		15 yugos	60	20	50	12	2			Serrano-Covarrubias p 7
Mrio de Aguilar...	922		8	30	4	10		2	20	35 y 35 cabras	Aguilar fol 1 v*
S. Clemente de Modubar.....	978		2							20	Serrano-Covarrubias p 10
Covarrubias.....	id	30 mauros y 20 mauras		500		150				1600	id - p 22

	año	siervos	bueyes	vacas	caballos	yeguas	mulas	asnos	puercos	ovejas	Procedencia
LEÓN											
Vinagio .....	873	2	8	20				10		100	E. S. - T. 34 - p 427
Sahagún .....	930			10 y 1 toro		7			30	20 y 20 cabras	Escalona - p. 387. ApIII-XIV
Mrio de S Juan de la Vega ....	950-51	2	30	100 y 2 toros	10 y 6 potros	10 mayo- res y 10 menores		1		720	ES - T XXXIV - p 454
Sahagún .....	960					30					Escalona - p 405 - Ap III - XXXV
id .....	973		12	20	1	8	1 mulo			120	Hec Got Sahag - f 53
id .....	996		2	3	3	5 y 1 potro			10	300	id - f 147
id .....	1019		22		20				100	300	id - f 88
Benebivere .....	1020		14	100	15	5		2		200	
PORTUGAL											
Guimaraes .....	946		20	50	1					100	PMH - Det Ch - p 32
id .....	959				30	70 y 3 potros	50 entre mulos y mulas	4			id - p 47

## IV

	año	siervos	bueyes	vacas	caballos	yeguas	mulas	asnos	puercos	ovejas	Procedencia
<b>GALICIA</b>											
Santiago (Almuerzo)	867		2	200					20		López Ferreiro TII -Ap-p. 14
id	857	10 pr <sup>a</sup> 10 pl <sup>a</sup>	40	100	20	50	1			500	id - T II-Ap-p36
Picosagro .....	904		10	20		10				30	id -T II-Ap p. 55
Lugo .....	922		8	10							Lugo-Cat-AIIN-Cle- ro Leg-736
Mondónedo (Mrio do Logio) .....	927		16	27	10	16				280	ES - XVIII - p 323
S. Clodio del Rivero	928		8 y 1 toro	30	6				30	500 en- tre ove- jas y ca- bras	B L C <sup>mm</sup> Orense T IV - p. 219
S. Martín de Casta- ñeda .....	930			2	1						7 B-S Martín de Cas- tañeda - 18 - 382 - MBN - fol 33
Sobrado .....	952		18	20		10				50	L. Ferreiro T II - p. 146
id .....	1019		15	15		20 con año amiso			30	100 y 70 cabras	Sobrado - fol -43

## PROYECCIONES SOCIALES

De la aventura repobladora nació la extraña sociedad que las escrituras de la época permiten descubrir. Varias características la distinguen de la sociedad ultrapirenaica contemporánea. La presidia una realeza, muy fuerte hasta la gran crisis de la segunda mitad del siglo X, secundada por un reducido número de *comites* e *imperantes* de real nombramiento que sólo durante la decadencia de la regia autoridad rompieron o aflojaron los vínculos de dependencia que los unían con ella, sin que llegaran empero a alcanzar perdurable autonomía, con la única excepción de los que rigieron Castilla durante tres cuartos de siglo<sup>1</sup>.

Ocupaba el primer puesto en esa sociedad un grupo no muy numeroso: los *infanzones*<sup>2</sup>, llamados también *fili benenatorum*<sup>3</sup>. Estaban exentos de tributos; gozaban de un *wergeld* o valor penal de 500 sueldos y de algunos privilegios procesales que les diferenciaban

<sup>1</sup> En el capítulo inmediato estudiaré las proyecciones políticas de la repoblación, quede para él la apostilla de lo dicho arriba.

<sup>2</sup> Creo al vocablo *infanzón* forjado muy temprano para calificar vulgarmente a los nobles por nacimiento, a los hijos de los clanes superiores. Aparece ya en la donación de Alfonso III al monasterio de Sahagún del de Salices en 904 (ESCALONA: *Ha. de Sahagún*, Ap. III, p. 376) de cuya autenticidad no dudó Barrau-Dihigo y no dudo yo.

<sup>3</sup> Defendí la identidad de los infanzones y de los *fili bene natorum* en el reino asturleonés en mi estudio. *¿De los ban' al-jamis a los hijosdalgos?* *Cuad. Ha. Esp.* XVI, 1951, nas. 37-39; estudio redactado para anular la absurda vinculación por Américo Castro imaginada de los Hijos de los Quintos —sierros rurales— con los Hijosdalgo —nobles de sangre. Merca rebajó de categoría a los que yo supuse infanzones y los identificó con los simples ingenuos, los *fili bonorum hominum*, en su monografía *Fili bene natorum*. *Cuad. Ha. Esp.* XLIII-XLIV, 1966, pp. 74 y ss. He defendido y comprobado mi vieja teoría en la *addenda* con que he apostillado el trabajo de 1951 al reproducirlo en mis *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, pp. 375-378. Tengo la satisfacción de que el eruditísimo Merca ha acabado aceptando mis conclusiones.

del común del pueblo; podían poblar sus tierras con gentes allegadas; recibían prestimonios o soldadas con cargo al servicio de guerra y llegaron a adquirir inmunidad en sus casas<sup>4</sup>. Habían heredado el *status* jurídico y fiscal que los *filiū primatum* habían adquirido en los últimos tiempos de la monarquía visigoda y lo habían ampliado<sup>5</sup>.

Son magras las primeras noticias que tenemos sobre los infan

<sup>4</sup> Si Dios me da plazo estudiaré pronto el *status* jurídico de los infanzones en el reino asturleonés renovando las páginas que a ellos consagré hace cincuenta años en obra aún inédita que he citado muchas veces. Mientras logro mi intento, véanse MUÑOZ y ROMERO: *Del estado de las personas en los reinos de Asturias y León en los primeros siglos posteriores a la invasión de los árabes*, pp. 107 y ss.; GAMA BARROS: *História da administração pública em Portugal*, 2ª ed., II, pp. 359 y ss.; HINOJOSA: *El derecho en el Poema del Cid. Estudios de historia del derecho español*, pp. 74 y ss.; MENÉNDEZ PIDAL: *Cantar del Mio Cid II*, pp. 689-693; MAYER: *Historia de las instituciones políticas de España y Portugal durante los siglos V al XIV*, pp. 77 y ss.; SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Estampas de la vida en León hace mil años*, 5ª ed., pp. 92 y ss.; GARCÍA GALLO: *Las instituciones sociales en España en la alta Edad Media (siglos VIII-XII)*, pp. 20 y ss.; y MARÍA DEL CARMEN CARLÉ: *Infanzones e hidalgos. Cuad. Ha. Esp. XXXIII-XXXIV*, 1961. Con excepción de Muñoz y Romero y de Hinojosa, todos se refieren empero a épocas más tardías de la que aquí me interesa.

<sup>5</sup> Registré hace muchos años los privilegios de los palatinos visigodos. Remito a *En torno a los orígenes del feudalismo I*, pp. 194 y ss.; y a *El Aula Regia y las asambleas políticas de los godos. Cuad. Ha. Esp. V*, 1946, pp. 77 y ss., ahora en *Estudios visigodos*, Roma, 1971, pp. 220 y ss. Fue Ervigio quien en la ley VI.1.2 del *Liber Iudicum* los hizo extensivos a sus hijos.

<sup>6</sup> He apuntado y defendido tal filiación repetidamente. Envío a *En torno a los orígenes del feudalismo I*, p. 192; *El Aula Regia y las asambleas políticas de los godos. Cuad. Ha. Esp. V*, 1946, pp. 78-79; *El "stipendium" hispano-godo y los orígenes del beneficio prefeudal*, p. 129, ahora en mis *Estudios visigodos*, Roma, 1971, p. 361; *¿De los banū al-ajmīs a los fijosdalgo? Cuad. Ha. Esp. XVI*, 1951, p. 141, ahora en *Investigaciones y documentos...* Santiago de Chile, 1970, pp. 370 y ss. y 374-375; y, especialmente, a *El ejército y la guerra en el reino asturleonés. Settimane di studio sull'alto Medioevo XV*, Spoleto, 1968, ahora en *Investigaciones y documentos...*, pp. 241-243; nadie se ha alzado contra mi teoría, y la ha juzgado aceptable Mercá: *História e Direito. Escritos dispersos I*, p. 66, na. 32.

Me confirma el enlace genético apuntado una donación a Santa Juliana en 962 que se inicia así: "Ego Ramel et uxor mea Urraca, una pariter, propria utrique in cordibus ruminantes qualiter milites prolix regis inmensi incolas mundi vicerunt, et de propria substantia, qua illis Dominus tributit, celi regnum adquisierunt..." (SERRANO: *Becerro de Cardeñá*, p. 125). Mediado el siglo X, todavía se conservaba vivo el recuerdo de la lejana ascendencia de los que el vulgo llamó infanzones.

zones. No los encontramos en los documentos como ricos propietarios. Se habla temprano de sus heredades pero excepcionalmente <sup>7</sup>. Los diplomas nos brindan de ellos una imagen que parece acreditar penuria: más que riquezas.

Aparecen viviendo en prieta dependencia vasallática del rey, de los ricos prelados y de los pocos magnates laicos a quienes el monarca había elevado a la dignidad condal y que habían logrado adquirir fuerza política y económica. Suelen ser calificados de "sus infanzones" por reyes, prelados o magnates. Los hallamos gobernando las *mandationes* o tierras de un obispo de Lugo <sup>8</sup> y recibiendo *atonitos*, es decir beneficios o soldadas, de uno de Santiago <sup>9</sup>. Los hallamos acompañando al joven hijo de un conde gallego a poner las cadenas, signo de nobleza, en una casa de que su señor se había apoderado <sup>10</sup>, interviniendo en divisiones de bienes de algunos

<sup>7</sup> En la donación de Alfonso III a Sahagún, en 904, del monasterio de Saclenas, se lee: "ultra istos terminos apprehendam ipsam aquam pro ad ipsos molinos per cunjuslived hereditatem tam de rege quam de infanzone quam de quolibet sicut ego jure meo usque hodie tenui" (ESCALONA: *Ha. de Sahagún*, Ap. III, p. 377).

<sup>8</sup> Así se dirigieron al obispo Hermenegildo: "Infanzones qui vestros comitatos obtinemus, ut ab hodierno die et tempore qui est ipsas Kalendas novembris, veniamus omnes strenue ad ipsam ciuitatem ad habitandum et faciamus nostras casas in quo reponamus ganatum et nostrum atonitum et simus ibidem habitantes et dimicantes contra sevientem gentem Lothomanorum et ipso die venientem S. Martini demus vobis ipsas casas constructas, et nos intus cum omnibus nostris rebus perpetim habitantes; et qui ex nobis hunc placitum irumpere ausus fuerit, qui tenerit vestram mandationem perdat illam absque mora et insuper pariat solidos centum, et qui dignus fuerit de vestro dato accipiat illam" (RISCO: *Esp. Sagr.* XL, p. 403).

<sup>9</sup> El obispo compostelano Sisnando, en su donación a Sobrado del 966, escribe: "Adicimus aduc, ad hanc seriem testamenti uel benefacti, nosotros atonitos et nostras magnificentias, que dedimus per nostros infanzones, siue uillas seu argento uel quocumque de ganato nostro eis dedimus ut nobis cum eo seruicium excuisissent. Et... ecclesiam uocabulo Sancte Eolalia... siue et meos atonitos et uillas que de meo jure habent meos infanzones, sic omnia uobis concedo" (SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *En torno a los orígenes del feudalismo* III, p. 277, no. 26).

<sup>10</sup> "Tunc comes Ordonius Uelasquez dedit filio suo Guttier ad nutriendum ad ipse pontifex Hermegildus, ut per simulationem et malum consilium capissent ipsam casam Sanctam Columbam. Postea uero per inmissionem ipsius episcopi dedit scripturas ad ipso Guttier Ordoniz et per mandatum patri suo dedit suo infanzone nomine Nausti Uimaraz qui uenit cum ipso Guttier fortiose et adsignauit ei catheras de signo illo de ipsa ecclesia" (LÓPEZ FERREIRO: *Ha. Igl. Santiago* II, Ap. LXXV, p. 177).

señores<sup>11</sup> o sirviendo a otros de conjuradores<sup>12</sup>. Y los hallamos enviados por un rey a regir un condado<sup>13</sup>.

Por las leyes de Castrojeriz del 974 sabemos que los infanzones de Castilla recibían prestimonios, es decir beneficios, o soldadas como recompensa de su obligación de acudir al fonsado, es decir a la guerra, y que podían y solían tener señores<sup>14</sup>. Por un parlero documento castellano de la tercera década del siglo XI consta que tenían tierras del conde de Castilla como recompensa del bélico servicio de anubda. Y por él tenemos noticia de que sus bienes personales eran mínimos; cuando Sancho Garcés retiró a los de Espeja los prestimonios que poseían con cargo al cumplimiento de los deberes a que todos los infanzones estaban obligados, no conservaron sino sus *hereditatias* es decir sus *hereditillas*<sup>15</sup>.

No es difícil explicar su generalizada situación de dependencia

<sup>11</sup> En 982, al poner fin a sus problemas, el diácono Odoyno, dueño de la casa de Santa Columba "illam diuisti cum Nausti Uimarani, Donnou Uimarani et Domno Sonna cum suos abbates et fratres et suorum infanzones" (LÓPEZ FERREIRO: *Ha. Igl. Santiago II*, Ap. LXXV, p. 184).

<sup>12</sup> En 1055, en un litigio entre Gómez Díaz, conde de la Liebana, y Gutierre Alfonso, conde de Cea, "ajuntaronse en Pamanes et dederunt suos sapitores et quiso el comite domno Gutier iurare cum III de suos infanzones" (FITA: *San Miguel de Escalada y Santa María de Piasca. Bol. Ac. Ha. XXXIV*, p. 439 y MENÉNDEZ PIDAL: *Orígenes del español*, p. 34).

<sup>13</sup> En una sentencia de Alfonso V acerca de los límites de los condados de Aviancos y Cornato, se lee: "Uenerant in diebus dni. Ueremudi principis prolis Hordonii per ordinationem eius sui infanzones Fortes Didacus et Arias Aloiti et tenerunt ipsum comitatum Aviancos" (LÓPEZ FERREIRO: *Ha. Igl. Santiago II*, p. 202).

<sup>14</sup> Así resulta de la conjunción de los pasajes siguientes de tales leyes: "Damus foros bonos ad illos caballeros ut sint infanzones... Caballero de Castro, qui non tenuerit prestamo non vadat in fonsado nisi dederint ei espensam et sarcino illo merino; et habeant signiorem qui benefecerit illos" (MUNOZ y ROMERO: *Colección...*, pp. 37-38).

<sup>15</sup> En el famoso documento donde se narran los atropellos que los infanzones castellanos de la zona regida por los merinos de Clunia cometieron en ella, a la muerte del conde Sancho Garcés, se lee: "Ipsos infanzones de Spelia abuerunt fuero pro anubta tenere in Gormaz et in Oxima et in Sancti Stefani; quando prenderunt ipsas casas mauros, mandauit domno Sancio comite que tenuissent ipsas anubtas in Karazo et in Penna Fidele quomodo totos infanzones faciebant; et non quiesierunt infanzones de Spelia suo mandato facere. Pro inde presot ille comite tota Spelia, et non eis laxavit nisi suas hereditatias" (SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Muchas páginas más sobre las behetrías. An. Ha. dcho. esp.* IV, 1927, p. 73).

y lo magro de sus patrimonios personales. Eran emigrantes colonizadores llegados del Norte a donde se habían acogido sus abuelos.

Desierto el valle del Duero tras un largo proceso histórico que culminó con la invasión islámica y las campañas de Alfonso I<sup>16</sup>, los *filií primatum* antecesores de los infanzones y con ellos los otros godos de los Campos Góticos que probablemente acabaron arrogándose el *status* jurídico de aquellos<sup>17</sup>, hubieron de refugiarse en el

<sup>16</sup> Remito a mi *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, Buenos Aires, 1966. Perdónese me el vanidoso alegato de Ana Pujol Paigvehi que aparecen en la sección *Excavaciones arqueológicas en España de Ampurias*, 31-32, 1969-1970, p. 337. La necrópolis visigoda del Castellar, término de Villajimeno, a 14 km de Palencia, se alza según la estudiosa citada alrededor de una capilla, ambas del siglo VI. "Posteriormente se concentró allí un pequeño poblado, con vida en los siglos IX y X, cuyos enterramientos se colocaron sobre la anterior necrópolis visigoda en limpia estratigrafía". Pese a la autora de estas líneas, de sus noticias se deduce que, abandonado el poblado visigodo, en la época de la repoblación se fundó otro sobre las ruinas del anterior.

<sup>17</sup> Imagino el asombro que estas palabras producirán en algunos de mis eruditos lectores. Se ha convertido, exclamarán, a la lejana identificación por Mayer de los infanzones con los godos. Veamos. Me parece seguro que el *status* jurídico de los infanzones derivó directamente del que alcanzaron los hijos de los *primates* cuando Ervigio les otorgó los privilegios de sus padres. Pero no me parece imposible que los godos de los Campos Góticos, acogidos al norte en el siglo VIII, llegaran a identificarse con los *filií primatum* y a disfrutar de sus mismos derechos. En las grandes emigraciones se han dado muchos casos, incluso en nuestros días, en que los refugiados se han arrogado un *status* que no poseían. ¿Quién podía comprobar que éstos o los otros godos emigrados a Cantabria, Asturias o Galicia no eran nietos de los palatinos? La confusión de ambos grupos estaba facilitada porque los unía su comunidad racial y una comunidad aún más importante para la posible equiparación jurídica con los *filií primatum* de quienes no lo eran: la exención fiscal de todos los godos hasta las postrimerias de la monarquía toledana. Tenemos testimonios de que, aún después de la invasión islámica, seguían distinguiéndose racialmente godos e hispano-romanos. Alfonso III dice de Muza, el caudillo de los renegados del Ebro, "*natione gotus*" (Ed. GÓMEZ-MORENO, p. 620); se alude a la gente gótica en documentos castellanos del 853 y del 972 (SERRANO: *Cartulario de la Cogolla*, p. 8 y *Becerro de Cardeña*, p. 338); y el infante don Fruela se refiere al pueblo romano de Galicia en 975 (BARRAU-DIHIGO: *Chartes royales léonaises*. *Rev. Hisp.* X, 1903, p. 408). Y he demostrado repetidamente la perduración de la libertad tributaria de los godos hasta los días de Ervigio a lo menos (véanse mis *Homines mandationis* y *iuiores* en estos mismos *Cuadernos*, p. 144). Y me parece más verosímil el paso de los grupos godos populares a la condición de *filií primatum* que la pérdida por ellos de sus antiguos privilegios fiscales para equipararse a la masa de estirpe romana cuyo *status* jurídico declinaba de prisa conforme he demostrado en la monografía que precede a ésta en estos *Cuadernos*.

norte, desde Cantabria hasta Galicia<sup>18</sup>. Sólo después, al iniciarse la repoblación, los que el vulgo acaso llamaba ya *infanzones* se establecieron de nuevo al sur de los montes. Su primera emigración a Cantabria, a Asturias y a Galicia durante el siglo VIII les habría desarraigado de las tierras en que habitaban. Al regresar al sur hubieron de comenzar desde el cero absoluto. Los patrimonios con que empezamos a encontrarlos procederían de sus *presuras* personales<sup>19</sup>, de los bienes que hubieran ganado en el ejercicio de algunas delegaciones de gobierno al servicio de los reyes de León o de los condes de Castilla<sup>20</sup> y de las migajas que la generosidad o el

<sup>18</sup> De esa emigración daba así noticia la redacción erudita de la crónica de Alfonso III: "Gothi uero partim gladio, partim fame perierunt, sed qui ex semine regio remanserunt, quidem ex illis Franciam petierunt, maxime uero pars in hanc patriam Asturiensium intraverunt" (Ed. GARCÍA VILLADA, p. 62).

Y sólo esa maciza emigración de godos al norte puede explicar el extraordinario número de hidalgos —continuidores históricos de los infanzones— que en el siglo XVI vivían aún en Asturias y en León, cifra muy superior a la que existía en las otras regiones de la monarquía y que no puede atribuirse sino al *affair* de refugiados, puesto que, como es bien sabido, los astures pelearon con los godos hasta el siglo VII.

<sup>19</sup> En otros capítulos de este estudio hemos visto a diversos laicos realizando *presuras* en las más variadas regiones del desierto valle del Duero y no podemos dudar de la condición de infanzones de buena parte de ellos: Odoario, Odoyno, Alfonso Bettoti, Romarico... No reciben al menos el título de condes.

En el *colmetum divisionis* realizado entre San Rosendo y sus hermanos en 936 se repartieron las villas que sus antepasados habían comprado, adquirido por donación real o habían tomado en *presura* (SÁEZ: *Los ascendientes de San Rosendo*, *Hispania* XXX, p. 117). Y en un documento de Alfonso V de 1007, se dice de algunas heredades de Gutierre Muñoz, hijo del conde Hermenegildo "obtinuit eas... non quomodo de comisorio set quomodo de prima *presura*" (YEPES: *Corónica*, V, ff. 428-429).

Existen, además, en las tierras de nueva colonización numerosos topónimos formados con las palabras *villa*, *turre*, *castro*... y nombres de estirpe goda; y tales topónimos acreditan que tales lugares habían sido repoblados por los infanzones nietos de los *fili primatum*. Envío a mi *Despoblación y repoblación*... donde he registrado muchos de tales nombres de lugar.

No conocemos, en cambio, un solo testimonio claro de que ninguna propiedad de infanzones remontará en el valle del Duero a los días anteriores a la repoblación.

Y si no hubiese sido frecuente la puebla de las heredades por ellos tomadas yermas en *presura*, no se habría otorgado a los caballeros villanos de Castrojeriz, elevados a la infanzonía en 974, el derecho a poblar sus tierras.

<sup>20</sup> En este mismo estudio he registrado el caso concreto de que Alfonso V donó a su fiel Pedro Fernández, en 1016, la villa de Fraxineto, que era una de las villas que Fromarico Sandiníz, merino y señor de Luna, "ganavit sub nostra manu in ipsis maiordomadiquis que de nobis tenendum" dice el rey (RISCO:

despilfarro de los soberanos leoneses o de los condes castellanos harían llegar hasta ellos<sup>21</sup>.

Dificultaba su enriquecimiento lo yermo de las tierras tomadas en presura o luego adquiridas. No me atrevo a negar que algunos magnates godos del valle del Duero lograran acarrear consigo algunos siervos en su forzada emigración al norte; porque no me parece verosímil que las huestes de Alfonso I y de su hermano Fruela dejaran de llevar consigo, en sus empresas, la población servil de las zonas que en ellas recorrían<sup>22</sup>. Pero aunque tenemos testimonios precisos de la existencia en el valle del Duero de algunos grandes dominios durante el siglo VII<sup>23</sup> y las iglesias visigodas de tal época

*Esp. Sagr.* XXXVI, Ap., p. XXIII). Si el merino que gobernaba Luna había *ganado* varias villas durante su breve mayordomazgo, no podemos dudar de que no pocas *ganarían también* los infanzones al servicio de los reyes de León y de los condes de Castilla.

<sup>21</sup> Invito a alguna de mis discípulas a trazar el registro de las no pocas donaciones otorgadas a laicos por los reyes asturleoneses. Las he calificado de migajas de la generosidad regia porque lo fueron en comparación con la abrumadora serie de las mercedes regias a instituciones religiosas de que tenemos noticia.

En mi monografía *El ejército y la guerra en el reino asturleonés (Settimane di studio sull'alto medioevo XV, 1968, n. 311)* he registrado los testimonios que conozco de concesiones de inmunidad a laicos por los reyes asturleoneses. No serían las únicas y no dudo de que se otorgarían a infanzones. Importa no olvidar que los *comites* eran originariamente infanzones elevados por un rey a la jerarquía condal.

<sup>22</sup> Recordemos las palabras de Alfonso III sobre las campañas de su predecesor "Qui cum fratre Froilane sepius exercitu mobens multas ciuitates bellando cepit... seu castris cum uillis et uiculis suis. Omnes quoque arabes gladio interficiens, xpianos secum ad patriam duens" (Ed. FLÓREZ: *Esp. Sagr.* p. 616).

<sup>23</sup> No conocemos bien la organización social y económica de las comunidades hispanogodas que habitaban en el valle del Duero en el siglo VII y no sé si algún día podremos llegar a conocerla. Sabemos que algunos magnates poseían villas al norte de la Cordillera Central. Recordemos que Vamba fue obligado a aceptar el trono en Gérticos, villa donde había muerto Recesvinto, según refiere San Julián en su *Historia Excellentissimi Wambae regis* (Ed. FLÓREZ: *Esp. Sagr.* VI, p. 535), villa que se hallaba en tierras salmantinas y que quizás pertenecía al citado soberano. Hoy sabemos que en zonas tangenciales de las provincias de Avila y Salamanca existían explotaciones agrarias hispano-godas de importancia; lo han demostrado las pizarras halladas en tal región, especialmente en Diego Alvaro (GÓMEZ-MORENO: *Documentación goda en pizarra*, Madrid, 1966 y M. DÍAZ y DÍAZ: *Los documentos hispano-visigóticos sobre pizarra. Studi Medievali* 3ª serie VII,1,1966). Tales pizarras parecen proceder de un dominio de Chindasvinto quien aparece en ellas mencionado. ¿Corresponderían tales

en el conservadas acreditan la presencia en la región de reyes y magnates<sup>24</sup>, me parece lícito suponer a los Campos Góticos habitadas por masas visigodas no jerarquizadas. Me inclinan a creerlo el conocido establecimiento masivo de los godos en tal zona, cuando con Alarico tomaron sedes en España<sup>25</sup>, y los repetidos hallazgos de necrópolis<sup>26</sup> que parecen corresponder no a grandes fundos, sino a pequeños centros urbanos<sup>27</sup>.

Ahora bien, si no es aventurado suponer que la mayoría de los godos emigrantes al norte en el siglo VIII no desplazarían consigo catervas de siervos, tanto o más seguro es imaginar a los infanzones acudiendo a poblar en el sur sin un séquito de gentes dependientes que pudieran servir de sustentáculo humano a sus presuras<sup>28</sup>. Su derecho a poblar sus heredades con gente allegadiza<sup>29</sup> y la atracción que la libertad tributaria de sus tierras<sup>30</sup> constituiría para mover a los *escoteros* a acogerse a ellas facilitarían, sí, después el acrecentamiento de sus patrimonios. Pero de la lentitud de tal enriquecimiento y de lo menguado de la base fundiaria de su vida dan testimonio los textos de Castrojeriz y de Espeja antes alega-

documentos a Géricos? Es seguro que no serían los únicos dominios existentes en el valle del Duero, pero, no tenemos otras noticias que nos lo acrediten.

<sup>24</sup> Aludo a San Juan de Baños, San Pedro de la Nave y Quintanilla de las Viñas. De la primera sabemos que fue edificada por Recesvinto.

<sup>25</sup> He registrado y apoyado muchas veces la realidad de tal asentamiento. Remito a *Tradicón y derecho visigodos en León y Castilla*, *Cuad. Ha. Esp. XXIX-XXX*, 1959, pp. 253-255, ahora en *Investigaciones y documentos*, pp. 121 y ss.

<sup>26</sup> Remito a los estudios de Zeiss, Taracena, Martínez Santa-Olalla, Mergelina, Camps, Navascués, Molinero, Monteverde, Reinhart... que he registrado en mi *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, p. 148 y ss.

<sup>27</sup> Envío al capítulo *Vicos y villas* de este mismo estudio.

<sup>28</sup> Sabemos que Frontiniano, siervo de Daidi, tomó en presura una villa que los nietos de su señor donaron en 877 (SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Serie de documentos inéditos del reino de Asturias*, *Cuad. Ha. Esp. I-II*, 1944, n.º XII, ahora en *Investigaciones y documentos*, p. 172). Pero, tal villa se hallaba en tierras noroñas de Galicia. Y sabemos también que Alfonso III había tomado en presura la villa de Alkamin con sus siervos (ESCALONA: *Ha. de Sahagún*, Ap. III, p. 379). No recuerdo ninguna *adprisio* realizada en las tierras de nueva colonización del valle del Duero por un infanzón con sus siervos.

<sup>29</sup> Así resulta del precepto del fuero de Castrojeriz del 974 que reza así: "Damus foros bonos ad illos caballeros ut sint infanzones et firmitur super infanzones de foras de Castro et populetur sua hereditates ad adventes et escotos et habeant illos sicut infanzones" (MUÑOZ y ROMERO: *Colección...*, p. 37).

<sup>30</sup> He aludido a tal libertad tributaria en este mismo estudio, pp. 402-406.

dos<sup>31</sup>. Y lo da también lo reducido del número de masas serviles que es posible documentar en las tierras de León y Castilla<sup>32</sup>.

Sí; mientras en tierras asturianas y galaicas es posible documentar numerosos siervos e incluso abundaron en tierras portuguesas<sup>33</sup>, en aquéllas como prolongación de las estructuras sociales de la época imperial romana y en ésta por la acumulación de masas cautivadas en las plazas del Sur hasta el Mondego, en la zona leonesa hallamos muy pocos testimonios de población servil y en Castilla faltan casi por entero<sup>34</sup>. Y tal proporción está confirmada por la ausencia en ésta de libertos, y por lo mínimo de su presencia en León; en contraste con su abundancia en la zona galaico portuguesa<sup>35</sup>. Naturalmente no podemos hallar cartas de emancipación donde no hubo o hubo pocos siervos.

<sup>31</sup> Véanse nas. 14 y 15.

<sup>32</sup> Aaabo de apostillar tales afirmaciones en el capítulo anterior.

<sup>33</sup> Hace cincuenta años en mi obra, aún inédita, sobre las instituciones asturleonesas, consagré muchas páginas al estudio de la servidumbre. Las remozaré pronto. La documentación que entonces reuní, me permite asegurar el parangón arriba trazado. Los fondos diplomáticos de Asturias, Galicia y Portugal —en buena parte publicados y en buena parte inéditos— nos brindan una larga cosecha de siervos. Una hija del conquistador de Coimbra poseía quinientos. Son conocidos los inventarios de la población servil de diversos monasterios gallegos y asturianos. Se han conservado numerosas enajenaciones de miembros de la clase servil de las regiones mencionadas. A quien vacile ante estas afirmaciones, a la espera de la aparición de mi estudio, envío a las obras de MUÑOZ y ROMERO: *Del estado de las personas en los reinos de Asturias y León y Notas a los fueros latinos de León en Colección de fueros municipales*; HERCULANO: *História de Portugal III<sup>o</sup> e Opúsculos*; GAMA BARROS: *História da administração IV<sup>a</sup>*; VERLINDEN: *L'esclavage dans le monde ibérique médiévale. An. ha. dcho. esp.* XI, 1934; SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Documentos inéditos del reino de Asturias. Cuad. Ha. Esp.* I-II, 1944; GARCÍA GALLO: *Las instituciones sociales en España en la alta Edad Media*, 1945.

<sup>34</sup> De la existencia de siervos en tierras leonesas sólo conozco documentos del 864 (Arch. Cat. León, n.º 50); 870 (Arch. Cat. León, n.º 52); 873 (*Esp. Sær.* XXXIV, Ap. II); 905 (T. Legionense, f. 368 v.º); 917 (Arch. Cat. León, n.º 1328); 936 (T. Legionense, f. 397); 963 (B. de Sahagún, f. 208); 976 (ESCALONA: *Ha. de Sahagún*, p. 421); 997 (Arch. Cat. León, n.º 887) y 1026 (T. Legionense, f. 41 v.º). E importa observar que varios se refieren a siervos personales y uno a un poderoso *sevus regis*.

En Castilla sólo nos brindan noticias de *cassati* escrituras de 952 (SERRANO: *Cart. de la Cogolla*, p. 58); 978 (SERRANO: *Cart. de Covarrubias*, p. 18); 981 (SERRANO: *B. de Cardaña*, p. 316) y 1006 (SERRANO: *Cart. de la Cogolla*, p. 81).

<sup>35</sup> Remito a mi estudio *Los libertos en el reino asturleonés. Rev. Portuguesa de História*, 1947, pp. 5 y ss., ahora en mis *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, pp. 317 y ss.

Si la repoblación había limitado y retrasado la formación de una clase social elevada, la repoblación incidió también en la ausencia o abundancia de siervos en las diversas regiones de la monarquía.

La mínima presencia de collazos en la Castilla condal<sup>36</sup>, lo raro de las menciones de *tributarios* o *iuiores de capite* en León<sup>37</sup> y la abundancia de éstos en Galicia<sup>38</sup> rima bien con lo dicho sobre siervos y libertos. Descendientes los collazos castellanos y los *tributarii*, *iuiores de capite* o *capite censos* de los remotos colonos romanos<sup>39</sup>, mientras pudieron y debieron perdurar en las tierras de vieja raigambre histórica no pudieron ser numerosos en los de nueva colonización. Los *iuiores-tributarii* que aparecen en la Galicia meridional, en el León repoblado de comienzos del siglo XI y los collazos castellanos habrían sido llevados al sur por los repobladores desde la Galicia Norteña, desde Asturias o desde la zona vasco cantábrica<sup>40</sup>. Aunque *ingenuos*, es decir, libres de nacimiento, como los viejos colonos de la época imperial, llegaron a estar vinculados personalmente a los nietos de sus antiguos *domini* y con ellos emigrarian hacia el sur excepcionalmente.

La mayor novedad de la sociedad nacida en el valle del Duero como proyección de la repoblación del país estuvo constituida, como he dicho y he repetido muchas veces, por la existencia en él de numerosas masas de hombres plenamente libres en la extensa zona que se extiende desde los alcores burgaleses hasta las costas portuguesas del Atlántico.

<sup>36</sup> En mi *Despoblación y repoblación del valle del Duero* alegué una mención de collazos del 971 (SERRANO: *Cart. de la Cogolla*, p. 67) y otra de 1011 (DEL ALAMO: *Colección diplomática de Oña*, p. 22). No son únicas. Completará tal registro mi discípula Raquel Homet que prepara una monografía sobre los collazos. Estoy empero seguro de que su cosecha de la época asturleonesea no será numerosa.

<sup>37</sup> No recuerdo ahora otro testimonio de *iuiores* de cabeza leoneses que la alusión a ellos en el Fuero de León.

<sup>38</sup> Envío a las páginas que les he consagrado en mis *Homines mandationis* y *iuiores* en estos mismos Cuadernos.

<sup>39</sup> He demostrado la genética vinculación entre los colonos romanos y los *tributarii* o *iuiores de capite* en la monografía citada en la nota anterior. *Ingenuos*, pero dependientes personalmente —remito a los textos citados en la na. 36— no puedo dudar de que también los collazos castellanos eran prolongación histórica de los colonos.

<sup>40</sup> De Alava y de localidades muy norteñas proceden las citas de collazos del 971 y de 1011 registradas en la na. 36.

Abundan los testimonios de muy varios negocios jurídicos que sólo hombres libres plenamente dueños de sus destinos podían realizar y que, por la insignificancia de los bienes objetos de los mismos, sólo podemos atribuir a gentes de muy reducidos patrimonios<sup>41</sup>.

<sup>41</sup> He reunido otrora tres grupos de testimonios de tales ventas o donaciones:

A) Las que tuvieron como donatario o comprador al preposito del monasterio de Celanova, Cresconio, con quien tropecé ya en 1921, cuando llevé a cabo mi detenida investigación de los fondos diplomáticos del NW peninsular de la época asturleonesa. B) Las que incorporaron diversos bienes o derechos a los dominios de la iglesia legionense, del monasterio de Sahagún y de los condes Pedro Flainiz y Fruela Muñoz. C) Las que favorecieron directa o indirectamente a San Pedro de Cardaña y a San Millán de la Cogolla. Se registra el primer grupo en el gran Tombo de Celanova del Archivo Histórico Nacional; las del segundo proceden del Archivo Catedral de León, del Becerro de Sahagún, de la restante documentación del citado cenobio, guardada en el mencionado Archivo Nacional y del Archivo del Monasterio de Otero de las Dueñas, hoy en el Archivo del Obispado de León. Y la documentación castellana ha sido publicada por el P. Serrano en sus ediciones del *Becerro de Cardaña* y del *Cartulario de San Millán de la Cogolla*.

Las adquisiciones de Cresconio se fechan al filo del año mil y se extienden por una amplia zona de la Galicia meridional, abarcan un centenar y medio de negocios jurídicos y, en su inmensa mayoría, se refieren a bienes raíces de valor reducido. He señalado los lugares a los que Cresconio extendió sus rapiñas: Villa Albaria, Villa Bobadella, Villa Orga, Villa Eirolas, Villa Rabal, Loberín, Villa Aidi, Vila Abarin, Villa Regín, Villa Labuz, Villa Moreira, Villa Soutelo, Billi, Villa Nogarria, Longara, Villa Custodia, Villa Ripella, Pina, Villa Fortanellas, Bauratanes, Laonia, Villa Quintanilla, Ablucinos, Bouara, Tamaliancos, Baruantes, Cornatios, Parata, Villa de Santa María de Ançemil, Cellariolo, Villa Mandrás, Sandin, Villa de Espinoso, Oliti, Villa Freixoso, Ella en Bubal, Albon, Villa Outumuro, Villa Armariz, Villa de Triós, Villa de Cebreiros, Villa Villarino, Villa de Bellizi, Villa de Submoso, Varoncelli, San Lorenzo.

Muchas de tales adquisiciones de Cresconio se registran en su gran donación al monasterio de Celanova, fechada en 1010, copiada en el Tombo ff. 63 r<sup>o</sup> a 65 v<sup>o</sup>; otras se reproducen en los ff. siguientes del gran cartulario.

Fechados entre los años 924 y 978 he logrado reunir unos veinte testimonios leoneses de donaciones y ventas colectivas de molinos o de aguas para riego y de ventas y donaciones familiares de partes de presas, acueductos o molinos o del derecho a explotar alguno o algunos de éstos durante un determinado número de días o de horas a plazos determinados. Registré tales negocios jurídicos en *Pequeños propietarios libres en el reino asturleonés. Su realidad histórica. Settimane di studio sull'alto medioevo XIII*, Spoleto, 1966, p. 193, na. 16, ahora en *Investigaciones y documentos*, p. 183, na. 16. Tales documentos acreditan lo menguado de las partes de los molinos vendidos o donados y de los derechos en ellos comprados o cedidos, y, por ende, la condición de pequeños propietarios libres de sus cedentes o vendedores. Se transmitía la V<sup>a</sup>, la VI<sup>a</sup> y hasta la VIII<sup>a</sup> parte de un molino o el derecho a explotar dos de

Implicaban muchas veces el traspaso de bienes raíces a iglesias, cenobios o nobles; no lo habrían podido hacer gentes que no los hubie-

ellos una hora cada siete días; y se compraban: en 14 sueldos ese derecho a una hora semanal; en 3 sextarios de cibaria y dos cabras, siete porciones de un tercero. Y, frente a estos testimonios, es insignificante el número de los molinos poseídos íntegramente por el rey o por una institución religiosa, es decir, los que podríamos calificar de molinos señoriales.

En el mismo estudio que vengo aprovechando he registrado numerosos ejemplos de negocios jurídicos realizados por particulares entre sí y con dos nobles magnates. Tomo los primeros de las colecciones diplomáticas de dos monasterios leoneses. En la de Santa María de Otero de las Dueñas hallamos escrituras de compra-venta de bienes raíces suscritas por particulares por precios insignificantes: 946, una tierra por unos manteles valorados en 3 *cuartarios*; 949, una tierra por una cabra y su cría; 950, un soto por 3 sueldos; 959, una tierra por un carnero y una maza de hierro; 964, la parte que en diversos frutales tocó al vendedor entre sus hermanos, por un *cuartario de cibaria*; 973, una tierra por una oveja de un año, otra de dos y cuatro vellones de lana; 987, la parte en la herencia del abuelo y del padre del vendedor, por una saya de dos sueldos; 989, una tierra por un lienzo; 993, un linar por una medida de vino; 999, pomares y cerezales por 3 *modios*.

Entre los documentos de San Justo de Ardón aparecen las siguientes ventas: 947, una villa por 8 sueldos; 950, un herrenal por 3 *modios* de trigo; 952, una tierra por un *galnape* o *cobertor*, tres quesos y una hembra de vino; 952, una tierra por 5 sueldos; 952, una corte por siete *arrienzos* de plata; 954, una tierra por 5 sueldos; 954, una tierra por un *argénteo* y medio; 955, una tierra por tres sueldos y medio; 958, tres partes de una tierra por un *galnape* y *cebada*; 958, la cuarta parte de una tierra por 10 *arrienzos*; 959, una tierra por una *galnape morisca*; 960, la cuarta parte de una tierra por una oveja con su *cordero* y dos *arcas*.

Una anotación aún más pormenorizada de ventas de bienes raíces de valor insignificante cabría hacer sobre los fondos diplomáticos de la catedral de León y del monasterio de Sahagún. Pero no deseo fatigar al lector.

A todas estas pruebas pueden añadirse los testimonios documentales que nos brinda la colección diplomática de Santa María de las Dueñas, en mis días en el Archivo Episcopal de León, sobre la formación de dos fortunas territoriales en el valle alto del Esla cuya repoblación se inició a mediados del siglo IX. No mucho después que el prebósito Cresconio y por caminos similares a los que él empleó para enriquecerse, lograron adquirir extensos patrimonios Pedro Flainiz y Fruela Muñoz. Fechadas entre el año 1000 y el 1056 se nos han conservado del primero más de cuarenta escrituras que registran sus adquisiciones de bienes raíces; y atestiguan las del segundo más de cincuenta datadas entre el mil y el 1048. Registré tales documentos en mis *Pequeños propietarios*, p. 198, na. 31.

Podemos estar seguros de que en la mayoría de los casos los vendedores o cedentes de bienes raíces a Pedro Flainiz y Fruela Muñoz eran pequeños propietarios libres. Lo atestiguan las causas por las que eran entregados a cada uno de ellos los bienes por ellos adquiridos — las señalaré al estudiar la

sen poseido en plena propiedad o que los hubieran tenido en prámato del rey o de un señor laico o eclesiástico. Al vender o donar heredades, viñas, sernas, etcétera habrían dañado los patrimonios

activa responsabilidad penal de los hombres plenamente libres - y lo reducido de las sumas que pagaban por las compras realizadas —las he registrado en el estudio que vengo siguiendo y en esta monografía.

En Castilla, las masas de hombres libres pequeños propietarios dejaron aún más abundantes testimonios que en tierras leonesas. He alegado dos veces esos testimonios: en mis *Pequeños propietarios...* *Settimane di studio sull'alto medioevo* XIII, 1966, pp. 202 y ss., ahora en mis *Investigaciones y documentos*, pp. 189 y ss., y en mi obra *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, pp. 323 y ss. Mis testimonios abarcan varios grupos de escrituras:

A) Las que registran la existencia de una muy crecida serie de villas pobladas por hombres libres entre el 889 y el 1012: Oca, Burgos, Santa María, Quintanilla, Villa Aiuta, Castañares, Salinas de Añana, Villanova, Fontes, Olisares, Villancon, Terrazas, Villamorosa, San Vicente, Heterrena, Espinosa, Fresneda, Grañón, San Zadornán, Berbeja, Barrio, Agus-yn, Castrillo, Modubar, Quintana, Cardañadejo, Cardañajimeno, Ripicellas, Cueva, Coscorrita, Castriello, Castrojez, Villafrida, Orbaneja, Quintanilla, Sotoluengo, Nieves, Videvallejo, Quintana Marsán, Nave de Albura... He documentado la libertad de todas estas villas varias veces. En mis *Pequeños propietarios Settimane...* XIII, 1966, pp. 202-206 y en mi *Despoblación y repoblación*, p. 323 y en este mismo estudio.

B) Los actos de jurisdicción voluntaria que favorecieron directamente al monasterio de Cardaña desde el 912 al 1000. Durante ese periodo recibió o compró viñas, prados, tierras de labor, herrenes y bienes diversos. Esas pequeñas parcelas de tierras recibidas o compradas por Cardaña aparecen situadas en: Burgos, Ibeas Cabia, Villariego, Añana, Orbaneja, Valderrama, Quintana de los Cojos, Palazuelos, Arcos, Tobiella, Villamezquina, Modubar, Quintanaseca, Fresno, Cameño, Villa Aiuta, Val de Albura, Villa Vascones, Poza, Vallunquera, Osornio, Revilla, Atilio, Rama, Canaleja. Y dentro del breve plazo señalado he podido registrar una cuarentena de adquisiciones en mis *Pequeños propietarios...*, pp. 208-209 y en mi *Despoblación y repoblación*, pp. 333 y ss.

C) En esas villas y también en otras muchas, encontramos numerosos moradores que venden, compran, donan, cambian entre sí viñas, herrenes, prados, heredades de extensión limitada. Remito a la larga serie de negocios jurídicos entre particulares que registra el Becerro de Cardaña publicado por el P. Serrano.

D) El monasterio de Cardaña recibió en el curso del siglo X una larga serie de eras de sal y de partes de pozos salineros y compró otras en Salinas de Añana, Poza de la Sal... Y son igualmente numerosas las donaciones y ventas a Cardaña y a otros cenobios de participaciones en el disfrute de aguas y molinos. He registrado 17 de las primeras adquisiciones fechadas entre el 947 y el 984, y 15 de las segundas entre el año 932 y el 1012. Remito a mis *Pequeños propietarios*, nas. 61-62, y a mi *Despoblación y repoblación*, pp. 335 y ss.

En este mismo estudio he anotado, además, lo minúsculo del valor de los bienes vendidos, comprados, cedidos, cambiados... por la larga serie de pequeños propietarios documentados.

de los auténticos propietarios de los bienes por ellos donados o vendidos. De no haberles pertenecido en propiedad habrían venido pagando por ellos rentas o prestando por ellos servicios que la iglesia, el monasterio o el magnate comprador o donatario en ningún caso estaría pronto a seguir prestando o pagando.

Por la mínima importancia de los bienes por tales hombres libres cedidos o vendidos no podemos suponer a vendedores o donantes, gentes de desahogada posición económica. Las tierras vendidas o cedidas tenían unos modios o unos cuartillos de sembradura; se vendían o cedían partes de una viña, de una herrén, de un prado, de un pomar, de un linar; bienes raíces que se valoraban en unos pocos modios o sueldos, en una oveja, una saya, un tapete, unos cuartillos de sidra o de vino<sup>42</sup>. No podríamos por ello dudar de que vendedores o cedentes eran libres pero pequeños propietarios aunque otros testimonios no vinieran a confirmar tal realidad.

Lo menguado de su patrimonio está acreditado, además, por los numerosos casos en que habiendo cometido un delito de sangre, un delito sexual o cualquier otro género de delitos, no podían pagar la *calumnia* o pena pecuniaria en que habían incurrido y, convictos de su crimen, su adulterio, su hurto, etcétera —a veces tras un largo litigio— se arrojaban a los pies de quien habían herido o agraviado, o de las autoridades competentes, y solicitaban su misericordia a cambio de entregarles sus pobres bienes raíces<sup>43</sup>.

De lo reducido de éstos dan noticia también lo menguado de su participación en la explotación de un molino y de unas salinas o en el aprovechamiento de una acequia: una hora al día, a la semana o al mes por ejemplo; participaciones que aparecen disfrutando, vendiendo o donando<sup>44</sup>.

Está también atestiguada la activa y pasiva responsabilidad penal y procesal de muchos, muchos campesinos: responsabilidad que comprueba su condición de hombres libres. Numerosos documentos les presentan litigando libremente en defensa de sus derechos de propiedad o de su misma libertad jurídica y social. Los hallamos

<sup>42</sup> He registrado antes al pormenor numerosos testimonios que acreditan lo reducido del valor de muchas pequeñas propiedades donadas o vendidas. Remito a la na. 41.

<sup>43</sup> Envío a la nota 46 y, especialmente, a los casos de Cidi Aion (949), Rami-rus (998), Unisco Suárez (1002) y Teodomiro y Speciosa.

<sup>44</sup> Remito a las noticias pormenorizadas que reuní en *Pequeños propietarios...*, pp. 193-194 y 203-213, y en *Despoblación y repoblación...*, pp. 208 y ss. y 233 y ss.

respondiendo directamente de sus propios delitos y obligados a satisfacer las penas pecuniarias en que habían incurrido por ellos. Y les encontramos concurriendo a procesos, ya para negar su responsabilidad penal ya por razones que no se especifican.

Los litigios en defensa de derechos agrarios o de personales libertades jurídicas no siempre acreditan la condición de pequeños propietarios libres de tales litigantes. Porque, por la importancia de los bienes disputados podríamos hallarnos en presencia de gentes cuyas fortunas sobrepasarían las que podemos atribuir a la masa campesina libre. Y porque a veces, del proceso resulta que los pleiteantes acababan confesando la mácula originaria de su *status* social <sup>45</sup>.

Tienen en cambio indiscutible valor probatorio los casos en que un campesino entrega un bien raíz de extensión reducida en pago de la pena pecuniaria en que había incurrido, entrega realizada ora antes de llegar a un juicio ora después de haber éste tenido lugar; ya solicitando benevolencia por no poder satisfacer la cifra a que ascendía la *calumnia*; ya pagándola pero no en sueldos sino mediante la cesión de una viña, una herraén, una heredad... De la modesta condición social de los culpables nos aseguran, por triplicado, la naturaleza de los delitos —hurto, violencias personales, incendios, raptos, adulterios y otros pecados de la carne—; las cifras de lo robado cuando de hurtos se trataba y las pintorescas declaraciones sobre el delito sexual castigado <sup>46</sup>.

<sup>45</sup> Hace tiempo que vengo anunciando la edición de una colección de documentos procesales de la época asturleonés. Celebraría que pudieran aparecer como apéndice de este estudio. Tengo reunidos tantos, ora editados, ora inéditos en mi antañosa obra muchas veces aludida en estas páginas, que no he vacilado en hacer la doble afirmación que aquí apostillo.

<sup>46</sup> De la responsabilidad penal activa de los que no dudo en calificar de pequeños propietarios libres, tenemos numerosos testimonios. Me permito registrarlos al pormenor para asegurar de modo preciso mis afirmaciones.

Podemos reconstituir ocasionalmente la mecánica de la indemnización personal por el delito cometido. He aquí algunos casos concretos.

"Ego Cidea Aion uobis Munio Fernandez... accessit uoluntas ut faceremus uobis carta de omnia mea hereditate, que uisa sum abere in ualle de Uimen... proque fui mesta in adulterio cum Petro, que est meo cumpatre et marido alieno; et fuimus ad librum, et iudicauit, ut tradissent me seruire, sicut alia ancilla originale. Et roborauí inde placitum manifestum, et pro eiam tali causa facio uobis kartula de ipso qui desuper resona" (994). (SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *El "Juicio del Libro" en León durante el siglo x. An. ha. dcho. esp. I*, 1924, p. 386.

"Ego Ranimirus habitans in uilla quam uocitant Cascarella leuantui me et

De sus activos derechos procesales tenemos dos clases de testimonios. Numerosos documentos presentan a muchos campesinos entre-

*furtavi uno cauallo a fratre Stephano qui qui (sic) morabat in Sancta Eugenia ualente LX<sup>s</sup> solidos: ... et preserunt me et non habui unde pectarem et rogauerunt pro me boni homines et habuerunt super me fratres de Sancto Facundo misericordiam et feci cartula ego et uxor mea Todosinda, cognomento Gota, de hereditate mea propria"* (998). Becerro de Sahagún, f. 184 y ESCALONA: *Ha. de Sahagún*, p. 434).

"Ego Unisco Suariz una cum filiis meis... damus uobis ipsa hereditate iam dicta pro illo ganato que presi uobis dom Pelagius Flomariguiz de Castramia que disruptit et de illa heremita, id est V<sup>mo</sup> inter boues et uaccas et III<sup>as</sup> cabras et pro illa calumpnia de illo monasterio que disrupti et rogamus uos cum illa hereditate cum bonis hominibus ut dimitteretis nobis illa calumpnia de illo monasterio et accepissetis pro inde illa hereditate iam dicta sicut et fecistis ad faciem de illos homines bonos et pro uestra mercede" (1002). (*P. M. H. Dip et Chart.* I, p. 114).

"Ego Todemirus una cum coniuge mea Speciosa placuit nobis pro peccati que nobis accidit ut faceremus testamentum a Sancto Facundo de una terra denique quodam die dum pergerem de Sancto Facundo iter que tendit Melgare peccato subtractus lancea infixi in brachio de fratre Albaro unde ipsum brachium est arefactum et pro hoc facto adhesit in anima mea et curbatus pedibus abbati domni Sigerici uel omni collegio fratrum et ipsi Albaro uniam petui et offero una terra hic in Melgare" (Becerro de Sahagún, f. 51 v<sup>o</sup>).

En otros casos el documento precisa que la indemnización personal en bienes raíces por los delitos cometidos había seguido a la realización de un juicio. Tal ocurrió con ocasión de la muerte de un hombre de Monzón mientras bebía agua "in Fontes" (ESCALONA: *Ha. de Sahagún*, p. 416).

En 998, Karadogna otorgó a Flaino Muniz y su mujer, Justa, una carta de seguro de una viña en Villa Ratero por un juicio que tuvo con Bellido porque le encerró en su corte (R. RODRÍGUEZ: *Docs. de Otero de las Dueñas*, n<sup>o</sup> 22).

Antes de 1010, Cresconio, prebósito de Celanova, recibió la mitad de una heredad porque le habían hurtado un modio de trigo y llevó al delincuente a juicio (Cartulario de Celanova, f. 138).

En 1022, tuvo lugar un juicio ante el sayón Fermino a petición de Frenado en voz de Froila Muñoz contra Inilo que persuadió a su criada, Todildi, y hurtó de su casa nueve cuartarios de cibaria (R. RODRÍGUEZ: *Docs. de Otero de las Dueñas*, n<sup>o</sup> 107).

Y no nos hallamos en presencia de casos aislados. Tenemos numerosos testimonios. Les vemos respondiendo personalmente por hurtos de caballos, de bueyes, de algunas eminas de cibaria, algunas canadiellas de vino... En 962, Munio y su mujer hubieron de entregar unas tierras por unos bueyes que habían hurtado (Becerro de Sahagún, f. 118). En 998, Ramiro, habitante en Villa Cascarella, donó a Sahagún una heredad por haber robado un caballo (ESCALONA: *Ha. de Sahagún*, Ap. III, p. 434). En 1001, Arias y su mujer dieron una viña a Munio Fernández por haberle hurtado seis eminas de vino y tres modios de cibaria siendo su mayordomo (Arch. Catedral de León, n<sup>o</sup> 184). En 1002, Unisco Suárez y sus hijos dieron una tierra al obispo de Coimbra

gando pequeños bienes raíces por haber mentido en juicio, por haber logrado ser liberados de la prueba caldaria de resultados siempre adventicios, por haber recibido ayuda eficaz en un litigio, por haber sido liberados de una prisión o de las garras del fisco <sup>47</sup>.

porque robaron en una ermita cinco entre bueyes y vacas y cuatro cabras (*P. M. H. Dip. et Chart.*, p. 114). Antes de 1010, el prepósito Cresconio recibió una heredad por un caballo que había desaparecido por negligencia del dador (Cartulario de Celanova, f. 65). En 1017 Aitor y su mujer dieron una tierra a Fruela Muñoz porque le habían hurtado siete cansadiellas de vino (R. RODRÍGUEZ: *Docs. de Otero de las Dueñas*, n.º 76).

De donaciones de bienes por quienes habían cometido raptos o delitos de sangre tenemos también noticias: Froyla y su mujer dieron a Pedro Flainiz una heredad, en 1013, por haber matado a Abeiza y haber vendimiado unas viñas (R. RODRÍGUEZ: *Docs. de Otero de las Dueñas*, n.º 66). En 1022, se llega a una avenencia con ocasión del rapto de una *cubleirín* de Froila Muñoz (R. RODRÍGUEZ: *Docs. de Otero de las Dueñas*, n.º 110).

Fueron muy frecuentes las indemnizaciones con bienes raíces por delitos sexuales. Conozco testimonios de 979 (*Cart. de Covarrubias*, p. 35); 985 (*Esp. Sagr.* XXXIV, p. 477); 994 (SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *An. ha. dcha.* esp. I, 1924, p. 386); 995 (R. RODRÍGUEZ: *Docs. de Otero de las Dueñas*, n.º 30); 1003 (Tumbo de León, f. 194 vº); 1008 (Tumbo de León, f. 183 vº); 1010 (Cartulario de Celanova, ff. 73 vº y 138); 1014 (R. RODRÍGUEZ: *Docs. de Otero de las Dueñas*, n.º 64); 1020 (R. RODRÍGUEZ: *Docs. de Otero de las Dueñas*, n.º 87) ... En 1021, Indura entregó a Fruela Muñoz una tierra por un buey que debía darle "pro que me sebarara de mea mulier Gotina et prisi sua filia de Aita Vita" (R. RODRÍGUEZ: *Docs. de Otero de las Dueñas*, n.º 94).

También hubieron de ceder bienes raíces los autores de otros diversos delitos, en 998, Joacino y su mujer y sus hijos entregaron una viña "pro fogo que cedarunt et fecerunt damno et pro inde cedarunt illos in illa torre de Miranda (*P. M. H. Dip et Chart.*, p. 110). En 999, Godesteo y Alvite donaron a los freires de San Justo y Pastor unas tierras "pro nostras facinoras, pro ipsas arbores que talarunt" (Tumbo de León, f. 380). A principios del siglo, Gemondo y su mujer dieron al prepósito Cresconio un casar y una viña "propter actionem que nobis accidit de Gundisalvo et muliere sua et tota sua familia quod reclusit in sua casa" (*Cart. de Celanova*, f. 69 vº). En 1019, Braelio dio a Pedro Flainiz una tierra porque quebrantó "límites verdes cum aqua rapia" (R. RODRÍGUEZ: *Docs. de Otero de Dueñas*, n.º 83).

<sup>47</sup> De entre la documentación del Archivo del Obispado de León cabe espigar los siguientes casos de pequeños propietarios libres que, por diversas causas, aparecen como actores en diversos procesos. En 1007, Pedro hubo de entregar unos pomares en Orede a Pedro Flainiz porque mintió en un juicio. En 1019, Emelo con sus hijos y sus hermanos cedieron a Froila Muñoz una heredad en Vinsiao "pro que abuit ad iuramentum et metere mano ad kalda et rogavit vos con omines honos et lesestis mihi de iuramento". En 1020, Fernando Broilazi y su mujer se obligaron a entregar a Pedro Flainiz un caballo, tres bueyes y dos *beles* para que les ayudase en un juicio que tenían en Curonio. En 1024, acusado Aurelio de adulterio, con la mujer de Arasio, hubo de acudir ante el juez del concejo de Vinayo; le defendió Froila Muñoz y éste recibió

Muchos de estos textos y otros diversos los presentan además concurriendo a la asamblea judicial.

Está por investigar científicamente esa asamblea rural asturleonés que comparte el nombre de *concilium* con las reuniones del

una tierra de su defendido. En 1027, Munnana donó a Froila Muñoz una tierra en Ordas, junto al Orbigo, porque había tenido de él "adiutorio bono in concilio" (R. RODRÍGUEZ: *Docs. de Otero de las Dueñas*, n.º 52, 79, 90, 118<sup>aa</sup> y 126).

También es posible espigar testimonios análogos en otras colecciones diplomáticas.

En un documento del 951, se lee: "Ego Naninno presbitero tibi Melic presbitero in domino salutem. Placuit michi propria voluntate ut faceremus vobis iam dicto Melic cartam donationis de terra mea propria quam habeo in territorio Legionense... pro quo prebuitis michi adiutorium in concilio ubi tenebant uinculatum pro iudicium facere" (Becerro de Sahagún, f. 299 vº).

He aquí los términos de una escritura del 972: "In presentia de Garsea Fernandiz comite vel omni concilio de Vurgientium civitate, anima ad huc esse civitas, et in facie multorum bonorum omnium, a minime usque ad maximo, manifesti sumus culpabiles non esse, ego Enneco et Galindo presbiter; quia verum est quod negare non valemus que sic abuimus iudicio cum frater Argemiro pro suo vino que accepimus ex manibus et negavimus et iuravimus cum sacramento in ecclesia Sancta Lucia in vanitate, et fecimus iudices et homines qui verum auctorificabant fallaciosos, et ad manifestum nihil abemus quod apponamus nisi rogo et pacto — Nobis vero suprascriptos Enneco et Galindo presbiter in hanc manifestatione singulos sygnos fecimus ++ et testibus tradimus ad roborandum. In Era TX' factum sacramentum notum die III Kalendas Marcias.

Ego Enneco et uxor mea et Galindo presbiter pro iudicio et pro ipsa iura que iuravimus in falsitate, et post iura cognouimus nos in veritate et fecimus manifestum. Et proinde peccavimus nostra vinea que est in facie de Villa Gundisalvo Telliz ad comite Garsea Fredinandiz ut abeat illum in suo iure quietam in perpetuum..." (SERRANO: *Becerro de Cardeña*, p. 113).

Y tenemos diversos testimonios de cesiones de tierras "Pro que tu me vindicaste super illo sagione quare mihi fecit multos despectos et multas perditas malas nomine Arias Pinioniz et pro que tu misisti illa tua hereditate pro illo homicidio que ego a tibi mandavit facere" (917) (Arq. Distr. de Braga. Gaveta de propiedades particulares). "Pro que saciastes nos de fisco, et de mandacione et de iudice et de mandacione" (982) (Becerro de Sahagún, f. 67 vº). "Pro que nobis sacastis limpio de consello et sano pro parte de illo iudicio" (991) (*P. M. H. Dip. et Chart.*, p. 99). "Pro que sacastis a nos de alios homines et de alias potestates et aliorum intentiones" (1004) (Cart. de Celanova, f. 30). "Pro quo illum sacavit de fisco" (1000 a 1100) (Cart. de Celanova, f. 74). "Pro que tenuit suam uocem in concilio et deuidavit ipsam hereditatem quam et tenebant alios homines iniuste et sine ueritate" (1010) (Cart. de Celanova, f. 64).

*palatium regis* y con algunas de la clerecía<sup>48</sup>. Es problemático su origen, son problemáticos su constitución y sus actividades. ¿Contribuyeron a su formación la asamblea germánica y el *conventus publicus vicinorum*? No tenemos noticias legales ni narrativas de la perduración de la primera en la España goda<sup>49</sup>, pero creo haber demostrado que los *iudices* hispano godos se hallaban asistidos por auditores o jurados<sup>50</sup>, siguiendo probablemente la tradición germánica; y no es aventurado suponer que en la zona donde los godos se asentaron masivamente, con otras muchas tradiciones visigodas<sup>51</sup> perduraría la costumbre de congregarse para resolver sus problemas judiciales menores. ¿Lo harían en el *conventus publicus vicinorum*? No es imposible aunque éste aparezca sólo en los textos con funciones de policía agraria y ganadera<sup>52</sup>. Después durante los primeros siglos de la Reconquista se documentan con frecuencia las actividades jurídicas de los *concilia* populares y sólo muy tardíamente sus actividades socio-económicas<sup>53</sup>. Entre las primeras figu-

<sup>48</sup>No se ha avanzado apenas en su examen desde las páginas que le consagró en su día mi maestro Hinojosa en sus *Orígenes del régimen municipal de León y Castilla. Estudios sobre la historia del derecho español*, 1908, pp. 25 y ss. No se ha detenido a estudiarle María del Carmen Carlé en su obra *Del concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, 1968, pp. 17 y ss. Me permito disentir del desdén que la citada profesora manifiesta por el tema de los orígenes de las instituciones. Es, sí, extremadamente difícil y exige una investigación exhaustiva y no poco ingenio pero, no sólo los juzgo en extremo sugestivos, considero el abordarlos y, a ser posible, elucidarlos, empresa esencial de los historiadores. Humilde y orgullosamente a la par me he detenido muchas veces en tales aventuras y desearía que mi ejemplo se imitase en mi escuela.

<sup>49</sup>Las tenemos, sí, de las asambleas generales. Las estudié en *El Aula Regia...* *Cuad. Ha. Esp.* V, 1946, pp. 6 y ss., ahora en *Estudios visigodos*, Roma, 1971, pp. 152-158).

<sup>50</sup>En mi *Ruina y extinción del municipio romano en España*, Buenos Aires, 1943, Ap. 2 "De los auditores o jurados populares a los jueces visigodos", ahora en *Estudios visigodos*, pp. 141 y ss.

<sup>51</sup>He reunido muchas veces las numerosas pruebas existentes de ese masivo establecimiento de los godos en el valle del Duero en sedes de las que, en parte, fueron prolongación histórica los llamados *Campos Góticos*. Remito especialmente a mi estudio *Tradicón y derecho visigodos en León y Castilla*. *Cuad. Ha. Esp.* XXIX-XXX, pp. 255 y ss., ahora en *Investigaciones y documentos*, pp. 121 y ss.

<sup>52</sup>Del *conventus publicus vicinorum* se ocupan las leyes del *Liber Iudicum* VII.3.2; VIII.3.15; VIII.4.14; VIII.4.17; VIII.4.22; VIII.5.4.

<sup>53</sup>Esas actividades aparecen registradas en las *Leyes Leonesas* que solemos

ran naturalmente la sustanciación de los litigios civiles y penales pero a la par el aseguramiento testifical de los actos de jurisdicción voluntaria. Quizás al desaparecer las curias, con la caída y ruina de la organización municipal romana, comenzaron a realizarse negocios jurídicos ante asambleas vecinales y quizás pronto, especialmente en los Campos Góticos donde los godos se establecieron en masas cerradas<sup>54</sup>; de alguna manera hubo de proveerse a la publicidad y validación de las transmisiones de dominio. Los emigrantes a tierras galaicas, astures o cántabras habrían llevado al norte tales prácticas en el siglo VIII y los repobladores las habrían luego llevado al valle del Duero.

La geografía y la repoblación distinguieron acaso en su día dos clases de *concordia* populares. En Galicia, donde existieron desde temprano pequeños *commissa* o *comitatus*<sup>55</sup>, es probable que fun-

llamar Fuero de León redactadas temprana y unitariamente en 1020, según acabo de demostrar en mi estudio *Homines mandationis y iuniores*, Cap. I. Los textos que dan noticia de las reuniones de los *concordia* rurales guardan empero silencio sobre cuestiones de policía agraria y ganadera. Pero, no podemos asombrarnos de ello, porque, naturalmente, no se levantaban actas de sus acuerdos de índole rural y no será lícito negar que los adoptaran sobre la base del silencio escriturario registrado. Creo, además, que un inteligente análisis de los documentos a los que afloran decisiones jurídicas de *concordia* locales permitiría a quien lo realizase entrever en ellas indicios vehementes de su interés por cuestiones agrarias.

Y esa conjetura parece fortificada por el hecho de que, cuando algún texto posterior nos descubre las actividades de un *concordium* rural, cabe distinguir en ellas algo más que la sustanciación de procesos y el registro de actos de jurisdicción voluntaria. En los llamados Fueros del Valle de Fenar de 1042, se lee en efecto: "Concordio isto debet congregare in Uerruga pro suos foros et iunetas et iudicios et totos suos directos" (CANSECO: *An. ha. dcho. esp.* I, p. 372). No parece pleonástica la distinción que en su carta foral establece Fernando I entre las resoluciones del *concordium* a reunirse en Uerruga. No es fácil adivinar el sentido de la matización en ella establecida. Pero, no creo que pueda dudarse de que los moradores en el Valle de Fenar no sólo resolvían *judicia*, sino que platicaban y resolvían acerca de otros problemas. ¿Aludiría el texto a reuniones para tratar sobre el cumplimiento de sus deberes forales, sobre el registro de sus actos de jurisdicción voluntaria, sobre juicios civiles y penales y sobre asuntos agrarios y ganaderos? Quizás. Pero, nunca me aventuro a lanzar conjeturas sino con los recaudos precisos. Y prefiero escribir no sé antes de arriesgar mi crédito científico.

<sup>54</sup> Me atrevo a preguntar a quien se asombre de este supuesto, cómo habrían podido dar perdurable validez a sus negocios jurídicos los godos de los Campos Góticos, sin esa publicidad que luego hallamos comprobada en los *concordia* rurales de los primeros siglos de la Reconquista.

<sup>55</sup> Remito al cap. III de mi estudio *Homines mandationis y iuniores*.

cionaran *concordia* abarcentes de los moradores en toda una de esas unidades geográficas regidas por un *comes* o un *imperante* <sup>56</sup>. En las tierras de nueva colonización, donde los condados eran muy extensos <sup>57</sup>, quizás triunfó el sistema de los *concordia* locales. Existen testimonios de fecha remota de que los moradores en León y su alfoz integraban un *concordium* judicial que se reunía en lugares diversos, incluso ya ante la iglesia de Santa María <sup>58</sup>. Pero en tierras leonesas y castellanas se documentan *concordia* de radio geográfico reducido: el valle de Vinagio, el de Fenar... en las legionenses <sup>59</sup>; Burgos, Castro Tamara, Villafraía, Villavascones, Agusín, Grañón, San Zadornín, Nave de Alburá <sup>60</sup>... en las condales castellanas.

Mas un problema nos sale al paso al examinar la personal acción procesal en los *concordia* de los moradores en un *commisum*, una *civitas*, un *castrum*, un valle o una villa. Ora podían estar integrados por los *homines bonos* <sup>61</sup> o libres propietarios de una de esas

<sup>56</sup> Urge un estudio detenido de los *concordia* judiciales galaicos; tengo no pocas noticias sobre ellos, incluso sobre su prolongación en tierras portuguesas. Recuerdo un texto del 991 publicado en los *P.M.H. Dip. et Chart.*, p. 101.

<sup>57</sup> Vuelvo a remitir al capítulo *Commissa, comitatus y mandationes* del estudio *Homines mandationis y iuniores* que aparece también en estos *Cuadernos*.

<sup>58</sup> Envío al documento del 945 con que apostillé mis *Estampas de la vida en León*, V, na. 28. En 952, el *concordium* legionense aparece reunido en San Félix, junto al Torío, en otro documento que publiqué en *El "Juicio del Libro" en León durante el siglo X. An. ha. dcho. esp.* I, 1924, p. 385).

<sup>59</sup> El *concordium* del Valle de Scape está documentado en 974 (ESCALONA: *Ha. de Sahagún*, Ap. III, p. 419); el del valle de Vinagio en 1024 (R. RODRÍGUEZ: *Docs. de Otero de las Dueñas*, n.º 118<sup>1</sup>); en 1013 el de Villa Zahid (ESCALONA: *Ha. de Sahagún*, p. 435). El texto de los fueros del Valle de Fenar de 1042 que acredita la celebración de *concordia* en Uerruga fue publicado por DIEZ CANSECO: *An. ha. dcho. esp.* I, 1924, p. 372).

<sup>60</sup> Documento todos ellos en mis *Pequeños propietarios... Settimane...* XIII, Spoleto, 1965, pp. 202 y ss. y *Despoblación y repoblación*, pp. 328 y ss. El de Burgos aparece ya en 941, el de Grañón en 948, el de San Zadornín en 955, el de Villavascones en 958, el de Agusín en 972, el de Villa fría en 984, el de Nave de Alburá antes de 1012. A ellos puede añadirse el de Castro Tamara que aparece en 968 (SERRANO: *Becerro de Cardena*, p. 237).

<sup>61</sup> Numerosas escrituras de la época asturleonés atestiguan la presencia de *boni homines* en las diversas asambleas que recibían el nombre de *concordia* en el reino asturleonés. María del Carmen Carlé ha alegado no pocas de ellas en *Boni homines y hombres buenos. Cuad. Ha. Esp. XXXIX-XL*, pp. 142 y ss. Creo empero que no ha acertado al calificarlos. Eran simplemente hombres plenamente libres y plenamente propietarios. Cierto, que, a veces, se aplica el calificativo de *Boni Homines* a gentes entre las que aparecen algunos mag-

unidades geográficas, ora podían estarlo por los villanos de señorío moradores en una pequeña agrupación rural. Parangonemos, a guisa de ejemplo, al *concilium* de León de libres ciudadanos, con el del valle del Fenar cuyos integrantes no eran dueños de las tierras labradas por ellos<sup>62</sup>. Nadie nos garantiza que eso mismo no ocurriera en diversos *concordias* de Galicia, Portugal, León y Castilla.

Ahora bien, si no sólo podían integrar un *concilium* hombres libres pequeños propietarios sino los que podríamos llamar foreros<sup>63</sup>, no bastará por tanto para acreditar la existencia de los primeros las referencias documentales a la intervención de labriegos en procesos civiles o penales. Será preciso doblar la realidad de tal

mates. Pero éstos, aunque gozaran de los privilegios de la infanzonía y fuesen en verdad calificados de *bene nati*, por la plenitud de su libertad y de su derecho de propiedad, eran básicamente *boni homines* o *filii bonorum hominum*, según se llamó a aquéllos también. Como al *concilium* concurrían con los *bene nati* o *filii bene natorum*, es decir, con los infanzones, quienes no lo eran, el notario debía emplear un calificativo genérico que a todos abarcase; el notario se veía forzado a escribir *et alii boni homines* o *et alii filii bonorum hominum*, amplias expresiones que incluían, naturalmente, a los magnates, pero, que no ascendían de categoría a los simples hombres libres y propietarios. Las denominaciones *filii bonorum hominum* y *filii bene natorum* correspondían a círculos concéntricos de radio diferente. He estudiado dos veces el problema en *¿De los banu al-ajmas a los fijosdalgo? Cuad. Ha. Esp. XVI, 1951* y en la *Addenda* con que apostillé tal estudio al incluirlo en *Investigaciones y documentos*, pp. 374 y ss. Vaciló en su día Meriña frente a la diferenciación por mí defendida de los *boni homines* y de los *bene nati*; ha aceptado a la postre públicamente mi tesis.

Claro que las expresiones *boni homines* o *filii bonorum hominum* fueron paulatinamente reservándose quizá para libres propietarios que por alguna calidad personal o por la importancia de su fortuna se distinguieron de los pobres diablos, jurídicamente sus iguales, pero inferiores a ellos en consideración social o en bienes raíces.

<sup>62</sup>De la plena libertad y de la libre disposición de sus destinos de los moradores en León y su alfoz no podemos dudar; lo acreditan sin dejar lugar a vacilaciones los preceptos de la segunda y tercera parte de las Leyes Leonesas de 1020. Los llamados Fueros del Valle de Fenar de 1042 no dejan tampoco lugar a dudas sobre la condición de labriegos de señorío de quienes integraban el concejo. Compárense las leyes del texto legionense cuya edición debemos a MUÑOZ y ROMERO (*Fueros municipales*, pp. 65 y ss.) y las del fuero del Valle de Fenar impresas por CANSECO (*An. ha. dcho. esp. I, 1924*, p. 372).

<sup>63</sup>Reitero el precepto del fuero del Valle de Fenar antes copiado: "Concilio isto debet congregare in Uerruga pro suos foros et iunctas et iudicios et totos suos directos".

concurrencia con alguna prueba segura del derecho de propiedad de los asistentes al *concilium*.

Pero estas pruebas existen y han sido ya alegadas antes. Diversos libres propietarios aparecen realizando o presenciando en un *concilium* diversos negocios jurídicos. A los numerosos casos ya citados, de donaciones de bienes raíces por quienes habían recibido auxilio decisivo en el curso de un proceso sustanciado ante un *concilium*<sup>64</sup> pueden añadirse los que atestiguan la intervención en uno de ellos, como testigos, de quienes no podemos calificar de foreros<sup>65</sup>. Y asimismo los compromisos de muchos donantes o vendedores de vindicar ante el *concilium* el acto jurídico por ellos realizado<sup>66</sup>.

Acreditan además la condición de otros campesinos de pequeños propietarios libres, su plena capacidad contractual, atestiguada por los concertos que suscribían o por los compromisos que aceptaban. ¿Habrían podido concertar con un claustro la construcción de un cauce para llevar agua a su molino<sup>67</sup> quienes hubiesen dependido de otro claustro o de un magnate? ¿Habrían podido concertar su entrada en dependencia de una comunidad religiosa o de un infan-

<sup>64</sup> Véanse antes en la na. 47.

<sup>65</sup> Lo acreditan escrituras del 941 (SERRANO: *Becerro de Cardeña*, p. 62); 963 (Cart. de Celanova, f. 82); 968 (SERRANO: *Becerro de Cardeña*, p. 257); 974 (ESCALONA: *Ha. de Sahagún*, Ap. III, p. 419); 979 (Arch. Cat. de León, n.º 138); 984 (SERRANO: *Becerro de Cardeña*, p. 33); 1005 (Cart. de Celanova, f. 73); 1013 (ESCALONA: *Ha. de Sahagún*, p. 435); 1020 (Tumbo de León, f. 254 v.º).

En la escritura de 968 se lee: "Et omnes vicini de Castro Támara hic sunt testimonia". En la de 974: "In concilio de Valle de Scapa coteio de Sancta Maria, Galindus presbiter hic notuit". En la de 979: "Munio testis et alios plures qui preses fuerunt de concilio". En la de 984: "In presentia de concilio de Villafrida". En la de 1002: "talem placitum vobis roboro inc in concilio de Celanova". En la de 1013: "Manus nostras proprias roboravimus et signum fecimus in concilio villa nominata Zahid".

<sup>66</sup> Son legión los negocios jurídicos en que el donante o vendedor adquiere el compromiso de vindicar en el *concilium* la donación o renta por él suscrita, si ello fuese preciso y so pena de incurrir en castigos espirituales o terrenales. Sirvan de ejemplo escrituras de 915 (*P.M.H. Dip. et Chart.*, p. 14); 925 (Cart. de Celanova, f. 59 v.º); 961 (Arch. Cat. de León, n. 822); 966 (Arch. Cat. León, n.º 118); 978 (*P.M.H. Dip. et Chart.*, p. 77); 1009 (*P.M.H. Dip. et Chart.*, pp. 127 y 129).

<sup>67</sup> He registrado muchas veces el concierto de Villavascones y del monasterio de Cardeña del 958 a que aludo arriba. Reléase en SERRANO: *Becerro de Cardeña*, p. 67).

zón<sup>68</sup> quienes no hubiesen sido plenamente libres y se hubiesen hallado vinculados a un claustro o a un cenobio? ¿Habrían podido ceder una parte de su término<sup>69</sup> quienes no hubiesen sido libres propietarios del mismo? ¿Habrían sido admitidos como fiadores o como conjuradores gentes cuyo *status* de libertad jurídica hubiese estado de alguna manera maculado?<sup>70</sup>

Todos los testimonios alegados bastarían para que no nos fuera lícito dudar de la presencia en el valle del Duero de una considerable masa de presores o de hijos y nietos de presores de pequeñas unidades agrarias, o de partícipes o de hijos y nietos de partícipes en más extensas presuras colectivas<sup>71</sup>. Poseemos además otros dos grupos de pruebas de la existencia de esas masas de pequeños propietarios libres. Las que atestiguan su declinación social con merma de la plenitud de su libertad jurídica y del respaldo fundiario de la misma y las que acreditan su agrupación en aldeas libres, por libres propietarios habitadas; en aldeas que poseían bienes comunales y que empiezan a adquirir embrionarias libertades políticas.

Nadie podrá negar la importancia de estas aldeas tempranamente adornadas con una embrionaria autonomía política como prueba de la existencia de masas de hombres libres plenos propietarios. Pero creo que también atestiguan la realidad de tal existencia la aparición de gentes que de alguna manera podían disponer de sus destinos para obtener la protección de un poderoso señor laico o clerical.

En este grupo podemos incluir a los *incomuniados* de tierras galaico portuguesas y a los documentables *homines de benefactoria* de Galicia y León. Estudié a ambos grupos sociales hace casi medio siglo. No juzgo preciso rectificar mis muy meditadas y comproba-

<sup>68</sup> Publiqué en su día la entrega voluntaria en 975 a la iglesia de León por los moradores de Villacastellana de ésta y de ellos mismos (SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Contratos de arrendamiento...* *Cuad. Ha. Esp.* X, 1948, p. 164, ahora en *Investigaciones y documentos*, p. 346.

<sup>69</sup> Eso hicieron los integrantes del *concilium* de Agusyn al ceder la dehesa de la Lomba al conde García Fernández en 972 (SERRANO: *Becerro de Cardeña*, p. 7).

<sup>70</sup> Les vemos actuando así en 940 (SERRANO: *Cart. de la Cogolla*, p. 38); 952 (SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *An. ha. deho. esp.* I, p. 385); 957 y 962 (SERRANO: *Becerro de Cardeña*, pp. 224 y 314); 1000 (*P.M.H. Dip. et Chart.*, p. 129); 1011 y 1018 (*Cart. de Celanova*, ff. 107 vº y 134 Vº).

<sup>71</sup> Envío a los capítulos II y VII de este estudio.

das páginas de entonces. Eran unos y otros pequeños propietarios libres, a quienes su necesidad había llevado a buscar la protección de un magnate o de una iglesia poderosa. Por hallarse sumergidos en la sociedad muy jerarquizada que la señorial Galicia había creado en la marca galaico-portuguesa al repoblarla, muchos pequeños propietarios libres: ora hubieron de convertirse en *incomuniatos* entregando la mitad de sus bienes a un monasterio o a un señor y recibéndola luego en tenencia agraria; ora hubieron de aceptar alguna otra fórmula de patrocinio territorial en que conservando la teórica propiedad de sus bienes, entraban en dependencia jurídica de un magnate. La repoblación les había dado vida, las peculiaridades regionales de la misma les limitaban sus prístinos derechos <sup>72</sup>.

Menos fuerte la clase superior de las tierras leonesas en el inicio de la repoblación fue más reducida la presión ejercida por ella sobre la masa de pequeños propietarios libres. Mas el lento pero continuado medro del poder de la aristocracia laica y el rápido crecimiento de la fuerza social y política de iglesias y cenobios, al cabo se dejó sentir en los destinos de los grupos rurales libres. De algunas de las aldeas originariamente habitadas por gentes dueñas de sus destinos tenemos precisamente noticia histórica por su entrada en dependencia de una institución religiosa: ya mediante un contrato colectivo de trabajo, ya mediante un traspaso de su propia libertad a cambio, sin duda, de ventajas económicas <sup>73</sup>. Y no sin motivo, los legisladores de 1020 se cuidaron de salvaguardar la plenitud de los derechos de los *homines de benefactoria*, decretando su plena potestad para romper sus vínculos de dependencia conservando íntegramente todos sus bienes <sup>74</sup>.

<sup>72</sup> *Las behetrías. An. ha. dcho. esp. I*, 1944, pp. 210 y ss.

<sup>73</sup> En 943, Heredes y sus compañeros se entregaron al monasterio de Santillana con la iglesia de Toporias, edificada por Recemiro y Betelo en tierras que tomaron por concesión del rey Alfonso III, y se entregó con ellos Osonio, inmigrante de la Licbana, que había ocupado *ad populandum* algunas de las presuras de Recemiro. En 955, los habitantes de Campolongo se comprometieron con los monjes de Perameno a labrar el valle de tal nombre, pagando anualmente las *rationes* correspondientes. En 976, Vasalle y Halifa y sus hermanos y sobrinos de Villa Castellana la dieron a la Iglesia de León y se comprometieron a servir a Santa María conforme sus padres la habían servido (SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Contratos de arrendamiento. Cuad. Ha. Esp.*, X., 1948, pp. 158, 162 y 164).

<sup>74</sup> Sobre los orígenes y desenvolvimiento de las benefactorias véase mi estudio *Las behetrías. An. ha. dcho. esp. I*, pp. 216 y ss.

Aunque asombre en la Castilla, luego tierra clásica de las behetrías, no hallamos en la época asturleonesa huellas claras de que se concretara tal fórmula de patrocinio territorial; ni hallamos un solo testimonio de que los libres pequeños propietarios firmaran ninguna de los múltiples formas de contratos agrarios que les vemos concluir en tierras legionenses y galaico portuguesas. Castilla nos brinda en cambio, junto a un gran número de testimonios documentales de la realización de plenos negocios jurídicos por libres pequeños propietarios, otras pruebas del gran número de éstos que en ella habitaban. Las escrituras de ventas y donaciones de bienes raíces de extensión reducida y de valor insignificante no son en tierras castellanas inferiores a las que es fácil reunir en León<sup>75</sup>. Pero además hallamos documentada la existencia de numerosas aldeas libres, dueñas de sus destinos, que poseían bienes comunales de los que a veces disponían y que aparecen litigando o contratando libremente con instituciones religiosas<sup>76</sup>. Y lo que es aún más significativo, hallamos comprobado el disfrute, por algunas de ellas, de exenciones de penas y gabelas, de libertades políticas y hasta incluso de una embrionaria organización autónoma<sup>77</sup>. La repoblación las había traído a la vida, las modalidades peculiares de la historia castellana aseguraban sus libertades.

Castilla había sido repoblada por gentes no estratificadas jerárquicamente como las moradoras en Galicia; y la realeza ovetense, por su lejanía, no había podido intervenir cada día en el proceso repoblador. Ninguna sede episcopal maduró en las llanuras de Castilla<sup>78</sup>, el monasterio de la Cogolla era geográficamente tangen-

En las Leyes Leonesas de 1017, Art. XII, se lee: "et qui fuerit de benefacturia nadat ubi uoluerit" (SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Rev. Fil. Esp.* IX, 1922, p. 322). Y en las de 1020, Art. XIII: "Praecipimus adhuc ut homo qui est de benefactoria, cum omnibus bonis et haereditatibus suis eat liber quocunqve uoluerit" (MURUZ y ROMERO: *Fueros municipales*, p. 61).

<sup>75</sup> Vuelvo a remitir al doble registro que hice en su día de tales negocios jurídicos en mi *Despoblación y repoblación*, p. 333 y ss., nas. 135 y 136.

<sup>76</sup> Las he registrado detenidamente en mi *Despoblación y repoblación*, pp. 323-330.

<sup>77</sup> Aludo a Agusyn, Crañón, San Zadornín, Berbeja y Barrio y Nave de Alburá. Vuelvo a remitir a mi *Despoblación y repoblación*, pp. 331 y ss.

<sup>78</sup> La de Valpuesta se alzaba muy al norte en el valle del Ebro. Véanse BARRAU-DIHIGO: *Chartes de l'Eglise de Valpuesta du IX<sup>e</sup> au X<sup>e</sup> siècle. Rev. Hisp.*, 1900, pp. 274-390; MACHO y ORTEGA: *La iglesia de Valpuesta en los siglos IX y X. Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1917, pp. 378-385 y

cial al condado y dependía de un rey extraño <sup>79</sup>. Los otros cenobios crecieron lentamente <sup>80</sup>, y alguno como Oña no surgió sino en fecha muy avanzada <sup>81</sup>. Por múltiples razones los reyes no hicieron en tierras castellanas tantas liberalidades como en tierras galaicas o leonesas. La casa condal de Castilla naturalmente no fue proclive a favorecer el desarrollo de clanes laicos que pudieran hacerla sombra. Para defenderse de los reyes leoneses y de los califas musulmanes y en ocasiones de los soberanos de Navarra, los condes de Castilla necesitaron el apoyo popular. Y las masas de hombres libres pudieron resistir mejor su inevitable declinación histórica. E incluso lograron ascender de condición cuando tuvieron medios para adquirir caballos y agallas para combatir como jinetes <sup>82</sup>.

El ventarrón de libertad que había soplado en todo el valle del Duero a raíz de la despoblación no vino del Atlántico; se arremolinó en las llanuras de Castilla y fue soplando cada vez más despacio y con menos vigor hacia poniente. La repoblación había dado nacimiento a la clase de los *ingenuos boni homines*, que en Castilla se llamaron a veces *villanos, varones, pedones y caballeros* <sup>83</sup>.

GARCÍA VILLADA: *Valpuesta: una diócesis desaparecida. Spanische Forschungen der Görresgesellschaft. Gesammelte Aufsätze V*, pp. 190-218.

<sup>79</sup> Véase el excelente estudio de GARCÍA DE CORTÁZAR: *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X al XIII)*, Salamanca, 1969.

<sup>80</sup> Remito al excelente estudio de mi discípula MARÍA INÉS CARZOLIO DE ROSSI: *Formación y desarrollo de los dominios del monasterio de San Pedro de Cardeña. Cud. Ha. Esp. XLV-XLVI*, 1967, pp. 79-150.

<sup>81</sup> Remito a la excelente *Colección diplomática de San Salvador de Oña*, publicada por JUAN DEL ALAMO, Madrid, 1950.

<sup>82</sup> Me ocupé ya de la caballería villana en mis *Estampas de la vida en León hace mil años*, Madrid, 1926 y luego en mi obra *En torno a los orígenes del feudalismo*, 1942, I, pp. 182-206. Después la consagró una larga y erudita monografía mi discípula CARMELA PESCADOR: *La caballería popular en León y Castilla. Cud. Ha. Esp. XXXIII-XXXIV* (1961) a XXXIX-XL (1969). Sobre la aparición de la caballería villana he insistido en *El ejército y la guerra en el reino asturleonés. Settimane di studio sull'alto Medioevo XV*, 1968, pp. 364 y ss., ahora en *Investigaciones y documentos*, 1971, pp. 202-286.

<sup>83</sup> Recordemos el inicio de los fueros de San Zadornín del 955: "In presentiam de Comite Fredenando Gondisalbez et de cometissa domna Urraca et de domno Didaco episcopo de Sancta Maria de Ualleposita et de aliorum multorum bonorum hominum, ecce nos omnes qui sumus de concelio de Barbeia et de Barrio et de Sancti Saturnino, varones et mulieres, senices et iuvenes, maximos et minimos totos una pariter qui sumus habitantes, villanos et infanzones..." (MUÑOZ y ROMERO: *Fueros municipales*, p. 31).

En una escritura del 982 se lee: "In presentia de Garsea Fernandiz comite vel

Pero el ventarrín de libertad de la repoblación trajo además al valle del Duero otros hombres libres: los colonizadores de la segunda hora<sup>84</sup>, *ingenuos* de nacimiento o que habían alcanzado la libertad por los avatares de su emigración, pero sin tierra. Los que llegaron a poblar en las tierras del rey convirtiéndose en los nuevos *homines mandationis* de las llanuras del reino de León; o los que recibieron *ad populandum* heredades, de una iglesia o de un magnate. Conocemos las normas jurídicas conforme a las cuales recibían los campos que labraban, sus derechos enfitéuticos sobre ellas, su plena libertad de movimiento y la frecuencia con que llegaban a alcanzar bienes propios<sup>85</sup>. No, no eran nobles como los infanzones, ni plenos propietarios como los *boni homines*; pero también sopló para ellos el ventarrón de libertad que la repoblación había desencadenado en el valle del Duero; también integraban la extraña sociedad que en él había surgido como proyección, acaso la más importante de la empresa repobladora. La extraña sociedad que contrastaba con la surgida en la Europa de la primera edad feudal. No disputarían hoy como disputaron antaño Dopsch y Halphen<sup>86</sup> sobre la existencia de masas de hombres libres allende el Pirineo en tales siglos, porque se han hallado testimonios de algunos grupos de ellos en tierras ultrapirenaicas. Pero mientras en ellas esos grupos constituyen excepción, por obra de la repoblación eran mayoría en las tierras nuevas del reino asturleonés.

omni concilio de Vurgientium civitate, anima abhuc esse civitas, in facie multorum bonorum omnium, a minimo usque ad maximo, manifeste sumus..." (SERRANO: *Becerro de Cardeña*, p. 113).

García Fernández, en 976, se dirigió así a los moradores de Castrojeriz: "facimus scripturam libertatis sive ingenuitatis ad vos meos fidelissimos varones de Castro Xeriz". Y, en el texto de la ley distingue los *caballeros* de los *pedones* (MUSOZ y ROMERO: *Fueros municipales*, pp. 37-38).

<sup>84</sup> Remito al capítulo en que estudio esas colonizaciones.

<sup>85</sup> He estudiado tales libertades dos veces: en mi monografía sobre *Homines mandationis* y *uñiores* y ahora en ésta, al examinar la dinámica de las repoblaciones de segundo grado.

<sup>86</sup> Es sabido que L. Halphen, en su monografía *L'agriculture et la propriété rurale dans l'empire carolingien (Études critiques sur l'histoire de Charlemagne)*, Paris, 1921, pp. 245 y ss., combatió la teoría sostenida por Dopsch en su *Die Wirtschaftsentwicklung der Karolingerzeit vornehmlich in Deutschland*, Weimar, 1912-1913, I, pp. 117 y ss.

## PROYECCIONES POLITICAS

Aunque no fue Pelayo sucesor de don Rodrigo, ni la realeza ovetense continuación de la visigótica, al cabo de una generación, los refugiados godos en Asturias enlazaron con el ayer las prácticas externas de la monarquía <sup>1</sup>. Pero los reyes de Oviedo estuvieron muy lejos de poseer originariamente, *de iure y de facto*, el poder de los soberanos de Toledo. Tras sus campañas predatorias, para afirmar su autoridad, debieron repetidamente luchar contra los varios pueblos que habitaban en su serrana monarquía que iba desde Vasconia hasta Galicia <sup>2</sup>. Cuando Córdoba golpeó violentamente al reinecillo astur la dirección y el éxito de la lucha dio al Rey Casto una fuerza nueva y su talante personal le llevó a restaurar el Orden Gótico en el Palacio y en la Iglesia <sup>3</sup>. Pero me parece seguro que junto a la dirección de la lucha contra los disidentes y contra los sarracenos y más que la restauración alfonsí de las tradiciones de la iglesia y de la corte, cuyo alcance de otra parte ignoramos, contribuyó la repoblación del valle del Duero a vigorizar el poder de la realeza asturleonesa.

He demostrado que jurídicamente la monarquía era propietaria de las tierras yermas, que teóricamente era necesaria la autorización regia para realizar presuras, o lo era la regia confirmación de las llevadas a cabo para garantizar el pacífico disfrute de las mismas; y que a la realeza revertía el quinto de las realizadas *expontanea voluntate* por presores que, para entendernos, podríamos llamar franco tiradores <sup>4</sup>. ¿Podría dudarse de que tal realidad hubo de aumentar la fuerza de la monarquía en la sociedad naciente?

<sup>1</sup> Remito a mi obra *Orígenes de la Nación Española. Estudios sobre la historia del reino de Asturias* II, Cap. II, § 3. "La vinculación con el ayer".

<sup>2</sup> Remito a las páginas que en la obra citada en la nota anterior consagro a los reinados de Fruela I, Aurelio y Silo.

<sup>3</sup> Envío a las largas páginas que dedico al reinado del Rey Casto en el Cap. III del T. II de mis *Orígenes de la Nación Española*.

<sup>4</sup> Remito al cap. 2 de este mismo estudio.

Desierto el valle del Duero, la regalia territorial de los soberanos asturleonese, heredada de la tradición jurídica romano-germánica y fortificada por el ejemplo de las normas del derecho islámico vigente en la vecina España musulmana, daba a la realeza muy grandes posibilidades maniobreras <sup>5</sup>. Como proyección de tal regalia, de su libérrima autoridad pendía al cabo el legítimo arraigo de los repobladores en el yermo solar de una gran parte del reino o, lo que es igual, el cambio de fortuna de los presores emigrantes, de aventureros colonizadores en propietarios territoriales. Tal regalia le daba además la posibilidad de disponer de muchos, muchos dominios, incluso del solar entero de comunidades rurales, ocupados en su día sin la regia autorización previa <sup>6</sup>.

A la afirmación de la regia autoridad colaboró también por otros caminos la empresa repobladora. He comprobado que delegados reales eran encargados de llevar a cabo las tareas colonizadoras. Los reyes designaban a quienes les venía en gana para que dirigieran la vuelta a la vida de las comarcas presididas por un *castrum* o por una *civitas* o la repoblación y fortificación de plazas fronterizas <sup>7</sup>. Ese poder de selección les permitía ejercer de hecho un poder discriminatorio sobre los nobles de sangre, quienes para medrar dependían de la benevolencia real. Pues la dirección de la repoblación de una comarca o de una fortaleza daba sin duda al encargado de llevar a cabo la empresa, grandes posibilidades de medro personal y familiar y le permitía además conseguir clientelas entre quienes le hubieran acompañado en la aventura. Tenemos precisos testimonios del enriquecimiento de algunos clanes nobiliarios desde el instante en que uno de sus miembros había realizado la puebla de una comarca <sup>8</sup>. Y la misma forma en que ésta se llevaba a cabo,

<sup>5</sup> Remito a las largas páginas que he dedicado en este mismo estudio a demostrar tales afirmaciones.

<sup>6</sup> He estudiado el problema en el capítulo titulado "El rey y los presores".

<sup>7</sup> Véase el cap. 7 de este estudio.

<sup>8</sup> Me bastará con algunos ejemplos:

Por la sentencia real, fechada en 878, confirmando al obispo de Astorga la propiedad de la villa de Brimeda, que había ocupado durante la repoblación, sabemos que el conde repoblador, Gatón, se había apropiado de una villa inmediata a la del prelado (FLÓREZ: *Esp. Sagr.* XVI, p. 424).

Es notoria la inmensa fortuna predial que poseían en tierras de Coimbra los descendientes de Hermenegildo Gutiérrez su conquistador y repoblador. Lo atestiguan el *coltellus divisionis* de sus nietos, San Rosendo y sus hermanos, y otros documentos de diversos familiares de aquél (E. SÁEZ: *Los ascendientes de San Rosendo*, *Hispania* XXX, 1948, p. 17, na. 22).

Tenemos noticia de que Adefonsus Bettoti tomó en presura la villa de Bor-

facultaba la vinculación con el rector de la empresa, de los por éf favorecidos<sup>9</sup>.

Y si la aristocracia laica quedaba así vinculada de hecho y de derecho a la realeza, la repoblación sometió asimismo la iglesia *de iure* y *de facto* a la monarquía. Ciertamente que la tradición jurídica visigoda atribuía a los reyes la designación de los obispos<sup>10</sup>; la repoblación llevó mucho más lejos la autoridad de los príncipes sobre la alta clerecía. La restauración de las viejas sedes, desiertas desde el siglo VIII, fue también obra de la realeza. Su vuelta a la vida constituía parte preminente de la repoblación<sup>11</sup>. Los reyes decretaban la ordenación de preladados en las que eran restauradas, creaban otras nuevas, designaban a sus pastores y las dotaban con generosidad<sup>12</sup>. Pero todo este proceso integrante de la aventura

bén, a orillas del Miño, cuando los condes repoblaron el país (LÓPEZ FERREIRO: *Ha. Igl. Stiago*, II, Ap. LXXV, p. 176).

Y podría prolongar estos alegatos.

<sup>9</sup> He reproducido muchas veces la noticia del famoso documento de Odoyno sobre la repoblación de Chaves por el "illustrissimo viro domno Odoario, digno bellatore" (LÓPEZ FERREIRO: *Ha. Igl. Stiago*, II, Ap. LXXV, p. 176).

<sup>10</sup> DAMN: *Die Könige der Germanen*, Leipzig, 1885, VI, pp. 368 y ss. y 394 y ss.; PÉREZ PUJOL: *Historia de las instituciones sociales de la España goda*, Valencia, 1896, III, pp. 106 y ss. y 277 y ss.; ALMEIDA: *História da Igreja em Portugal*, Coimbra, 1910-1917, I, pp. 59 y ss.

<sup>11</sup> Es sabido que el clérigo ovetense, autor de la llamada Crónica de Albelda, en el colofón poético que puso en 881 a la historia de Alfonso III registra los nombres de los preladados que, a la razón, regían las sedes de Oviedo, Braga-Lugo, Dumio-Mondoñedo, Iria-Compostela, Coimbra, Lamego, Orense, Oporto, Velezia, Valpuesta, Osma, León y Astorga (Ed. Gómez-Moreno: *Bol. Ac. Ha. C.*, 1932, p. 605). Y es notorio que, exceptuadas las de Iria y Lugo, todas habían sido restauradas o fundadas por los reyes de Oviedo.

<sup>12</sup> Sobre la regia potestad de restauración y creación de sedes y sobre la designación real de los nuevos preladados me ocupé al estudiar *El obispado de Simancas. Homenaje a Menéndez y Pidal* III, 1955, nas. 2 y 3; hoy en *Miscelánea de estudios históricos*, León, 1970, p. 384. Y me he ocupado de nuevo en mis *Orígenes de la nación española. Estudios críticos del reino de Asturias*, T. III, Cap. I.:

De la generosa dotación de las sedes episcopales por los reyes asturleoneses han sido publicados docenas y docenas de testimonios por Flórez y Risco en la *Esp. Sagr.* XVI (Astorga), XVII (Orense), XVIII (Mondoñedo), XIX (Santiago), XXXIV a XXXVI (León), XXXVIII (Oviedo) y XL (Lugo); por Vigil: *Asturias monumental*; por López Ferreiro: *Ha. Igl. Stiago*, II; por Barrauhigo: *Etude sur les actes des rois asturiens*, Rev. Hisp. XLVI, n° 109, 1919; por Quintana: *El obispado de Astorga en los siglos IX y X*, 1968. Y han sido registrados por García Villada en su *Catálogo de códices y documentos de la Catedral de León*, 1919.

repladora daba a la realeza una fuerza innegable sobre la clerecía cuya vida y medro de la realeza dependían como clara proyección de la repoblación del valle del Duero. Para juzgar de la importancia fáctica de tal potestad importa recordar que se dotó devotísimamente la sede de Iria trasladada a Compostela; que se restauraron las sedes de Orense, Tuy, Oporto, Viso, Coimbra y Astorga y que se fundaron las de Mondoñedo León, Zamora...

La abundancia de tierras yermas, de derecho propiedad de la corona, permitió además a los reyes enriquecer a su capricho a laicos y eclesiásticos mediante donaciones de *vicos, villas, heredades*<sup>13</sup>... más o menos despobladas pero con la potestad de po-

<sup>13</sup> Son legión las regias donaciones a iglesias y cenobios y a particulares fechadas en el período asturleonés en la zona de vieja historia —Galicia-Asturias-La Liébana— y en la de nueva colonización. Urge la publicación de los documentos reales de los soberanos de León. Todos interesan como prueba de mi aserto. Los reyes pudieron mostrarse generosos en las zonas norteñas que integraron el primitivo reino de Oviedo a través de los siglos, porque las pueblos del sur les brindaban sucesivos acrecentamientos del regio patrimonio que compensaban sus dilapidaciones en tierras galaicas o astures.

He aquí una serie de colecciones de textos del período en estudio, que de una u otra forma ayudan a conocer el enriquecimiento de laicos y religiosos durante los siglos VIII al XI.

ALVAREZ, FRANCISCO: *Monasterio de Pardomino. Archivos Leoneses* IV,7,1950.

ALVAREZ, L.: *La colección diplomática del monasterio de Carboeiro. Compostellanum*, 1957-1958.

ARIAS, M.: *Un abadologio inédito del monasterio de Samos. Archivos Leoneses*, 1968.

ARIAS, P.: *Historia del real monasterio de Samos*, Santiago, 1950.

BERGANZA: *Antigüedades de España*, Madrid, 1721.

BARRAU-DIHICO: *Chartes de l'Eglise de Valpuesta du IX<sup>e</sup> au XI<sup>e</sup>. Revue Hispanique*, 1900.

*Notes et documents sur l'histoire du royaume de León. Revue Hispanique*, 1903.

*Etude sur les actes des rois asturiens. Revue Hispanique*, 1919.

CALVO: *San Pedro de Eslonza*, Madrid, 1957.

*Colección diplomática de Galicia Histórica*, Santiago de Compostela, 1901.

COTARELO: *Historia del reinado de Alfonso III el Magno*, Madrid, 1933.

DA COSTA: *Liber fidei Sanctae Bracarense ecclesie*, Braga, 1965.

DEL ÁLAMO: *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, Madrid, 1950, 2 tt.

DE SOUZA SOARES, T.: *Um testemunho sobre a presuria do bispo Odoário de Lugo no territorio bracarense. Revista portuguesa de história* I, 1941.

ESCALONA: *Historia del real monasterio de Sahagún*, Madrid, 1782.

FEIO: *O termo de Braga. Boletim da Biblioteca Pública e do Arquivo Distrital de Braga*, 1921.

blarlas a su arbitrio. Los reyes asturleoneses podían sentirse más generosos que aquellos otros cuyas mercedes territoriales implica-

- FERNÁNDEZ: *Documentos reales del monasterio de Santa Maria de Otero de las Dueñas. Archivos Leoneses X* (1951) y XI (1952).
- FERNÁNDEZ CATÓN: *Documentos leoneses en cursiva visigótica. León y su historia II*. 1972.
- FITA: *Concilio Ovetense del año ¿900? Bol. Ac. Ha.* 1901.
- FLÓREZ, ENRIQUE y RISCO, MANUEL: *España Sagrada I a LI*, Madrid, 1754-1879.
- FLORIANO, A.: *Diplomática española del periodo astur (718-910)*, Oviedo, I (1949) y II (1951).  
*El monasterio de Corneliana*, Oviedo, 1949.  
*El Libro registro de Corias*, Oviedo, 1950.  
*Colección diplomática del monasterio de Belmonte*, Oviedo, 1960.
- FLORIANO, P.: *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo*, Oviedo, 1968.
- GARCÍA ALVAREZ: *El monasterio de San Esteban de Pico Sacro*. Compostellanum, 1961.  
*Más documentos gallegos inéditos del periodo asturiano. Boletín del Instituto de Estudios Asturianos LV*, 1965.  
*Catálogo de documentos reales de la alta Edad Media referentes a Galicia. Compostellanum*, 1967-1969.
- GARCÍA LARRAGUETA: *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, 1962.
- GONZÁLEZ, TOMÁS: *Colección de privilegios... concedidos a varios pueblos... de la Corona de Castilla*, Madrid, 1833.
- GUALLART, JULIETA: *Algunos documentos de inmunidad de tierras de León. Cuadernos de Historia de España III*, 1945.  
*Obispos al frente de mandaciones leonesas. Cuadernos de Historia de España V*, 1946.  
*Documentos para el estudio de la condición de la mujer leonesa hace mil años. Cuadernos de Historia de España VI*, 1956.
- HINOJOSA, E.: *Documentos para la historia de las instituciones de León y Castilla (siglos X-XIII)*, Madrid, 1919.
- HUERTA: *Anales del reino de Galicia*, I-III, Santiago, 1733.
- ISOLA, DELIA: *Algunos documentos de Alfonso V. Cuadernos de Historia de España I-II*, 1944.
- JOVELLANOS: *Colección de documentos de Asturias*, 1947-1949.
- JUSUÉ: *Libro de la Regla. Cartulario de la antigua abadía de Santillana del mar*, Madrid, 1912.
- LEIRÓS: *Catálogo de los pergaminos monacales del Archivo de la S. I. Catedral de Orense*, Santiago, 1951.
- LÓPEZ FERREIRO: *Historia de la S. A. I. de Santiago de Compostela II*, Santiago, 1899.
- LORENTE: *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas*, 3 tt, Madrid, 1807.
- MARTÍNEZ SALAZAR: *¿Los documentos más antiguos de España? Galicia Histórica*, 1901-1903.
- PÉREZ DE URBEL, J.: *Historia del condado de Castilla III*, Madrid, 1945.

ban la merma del patrimonio real, y podían por tanto ejercer mayor presión sobre las dos aristocracias puesto que de la devoción de

*Portugaliae Monumenta Historica. Iussu Academiae Scientiarum Olisiponensis edita. Diplomatae et Chartae I.* Lisboa, 1868-1873.

QUINTANA PRIETO: *El privilegio de Ordoño II a San Pedro de Montes.* Archivos Leoneses 21, 1957.

*Peñalba. Estudio histórico sobre el monasterio berciano de Santiago de Peñalba.* León, 1963.

*El monasterio berciano de Santa María de Castellana.* Studia Monastica, 1964.

*El monasterio de Santa Cruz de Monte Yermo.* 1967.

*El obispado de Astorga entre los siglos IX y X.* Astorga, 1967.

*El monasterio de San Juan de Camba.* Compostellanum, 1968.

*Tumbo viejo de San Pedro de Montes.* León, 1971.

RODRÍGUEZ, R.: *Catálogo de documentos de Santa María de Otero de las Dueñas.* León, 1949.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ: *El monasterio de Ardón.* Archivos Leoneses. León, 1964.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ: *El tumbo de San Martín de Castañeda.* Archivos Leoneses, 1966.

SÁEZ, EMILIO: *Nuevos documentos inéditos del reino de Asturias.* Revista Portuguesa de Historia, III, 1947.

*Documentos gallegos inéditos del periodo asturiano.* Anuario de historia del derecho español XVIII, 1947.

*Los ascendientes de San Rosendo.* Hispania XXX, 1918.

*Sancho Ordóñez, rey de Galicia.* Cuadernos de Historia de España, XI, 1949.

SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *El Juicio del Libro en León durante el siglo X.* Anuario de historia del derecho español I, 1924.

*Muchas páginas más sobre las Behetrías.* An. ha. dcho. Esp. IV, 1927.

*Un documento de interés para la historia de vasallaje español.* Logos II. Buenos Aires, 1942.

*Serie de documentos inéditos del reino de Asturias.* Cuadernos de Historia de España I-II, 1944.

*Contratos de arrendamiento en el reino asturleonés.* Cuadernos de Historia de España X, 1948.

SÁNCHEZ-BELDA: *Cartulario de Santo Toribio de Liébana.* Madrid, 1946.

*Documentos reales de la Edad Media referentes a Galicia.* Madrid, 1953.

SÁNCHEZ CANDEIRA: *En torno a cinco documentos inéditos de Vermudo III.* Cuadernos de Historia de España XI, 1949.

SERRANO, LUCIANO: *Cartulario del infantado de Covarrubias.* Madrid 1907.

*Beccero gótico de Cardaña.* Madrid, 1910.

*Cartulario de San Pedro de Arlanza.* Madrid, 1925.

*Cartulario del monasterio de Vega.* Madrid, 1927.

*Cartulario de San Vicente de Oviedo.* Madrid, 1929.

*Cartulario de San Millán de la Cogolla.* Madrid, 1930.

SERRANO y SANZ: *Cartulario de Santa María del Puerto.* Boletín de la Academia de la Historia LXXIII, 1918.

*Documentos de Celanova.* Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo III, 1921.

una y otra a la realceza pendía, al cabo, la mejora de su *status* jurídico y económico.

SOTA: *Chronica de los príncipes de Asturias y Cantabria*, Madrid, 1881.

UBIETO: *Cartulario de Albelda*, Valencia, 1960.

VÁZQUEZ DE PARGA, L.: *Los documentos sobre las presuras del obispo Odoario*. *Hispania* LI, 1950.

VICIL: *Asturias monumental, epigráfica y diplomática*, Oviedo, 1887.

VIGNAU, V.: *Cartulario del monasterio de Eslonza*, Madrid, 1885.

YEPES: *Coronica general de la Orden de San Benito*, Madrid, 1609.

A los documentos publicados en las colecciones registradas, pueden añadirse los aún inéditos que consulté en una serie de cartularios, tumbos y becerros. Del siglo XII aproveché los siguientes:

Libro gótico de la Iglesia de Oviedo.

Becerro gótico de Sahagún.

Libro de doña Mummadona.

Tumbo de León.

Tumbo de Sobrado.

Becerro gótico de la Iglesia de Valpuesta.

De los siglos XII y XIII:

*Liber testamentorum coenobii Laurbonensis*.

Tumbo de Villanueva de Lorenzana.

Tumbo A de la Iglesia Compostelana.

*Livro preto da Se de Coimbra*.

Tumbo de Celanova.

*Liber Fidei* de Braga.

Becerro mayor de Aguilar de Campóo.

Tumbo de Lorenzana.

Becerro galicano de San Millán de la Cogolla.

Tumbo Viejo de Lugo.

Baio Ferrado.

Tumbo Viejo de San Pedro de Montes.

Cartulario A del monasterio de Jubia.

Cartulario de Santo Toribio de Liébana.

Cartulario de San Marín de Piasca.

Becerro de Burgos.

De siglos posteriores éstos:

Regla colorada de la Iglesia de Oviedo.

Cartulario B del monasterio de Jubia.

Tumbo de San Clodio.

Tumbo nuevo de la Iglesia de Lugo.

Libro Becerro de San Cristóbal de Ibeas.

Privilegios de Astorga.

Todos han sido parcialmente aprovechados. Han sido publicados íntegramente los de La Cogolla, Santo Toribio de Liébana, Jubia, San Pedro de Montes, el *Liber Fidei* de Braga y, hace poco, el Libro gótico de Oviedo.

Describí casi todos ellos en mi obra aún inédita *Historia del reino de Asturias* I, ff. 190-196. Algunos se conservan en la sede a que pertenecen; los por-

La repoblación contribuyó asimismo en el reino regido por los Alfonsos, los Ordoños, los Ramiro, los Sanchos o los Bermudos a la paralización del proceso feudalizante iniciado hacia siglos en todo el Occidente germano-romano incluso en la España visigoda<sup>14</sup>. Triunfaba ya en las monarquías desmembradas un día del imperio carolingio o de él continuadoras<sup>15</sup>. La fuerza y el poder que la repoblación dio a los soberanos asturleonés hizo innecesario a éstos organizar su embrionario Estado sobre la base de personales relaciones vasallático-beneficiales. El temprano Estado asturleonés se articuló sobre las tradicionales bases de derecho público que, con las limitaciones por mí señaladas, habían caracterizado la monarquía visigoda<sup>16</sup>. Incluso se detuvo el deslizamiento que ésta conoció en sus postrimerías hacia un prefeudalismo<sup>17</sup>.

El estado asturleonés se articuló, no sobre las relaciones contractuales que constituían la cadena feudal, sino sobre la base igualitaria de la vinculación de los súbditos con la alta magistratura rectora del reino. A todos sus habitantes se extendía la regia autoridad. Todos debían al rey el servicio de guerra; directamente daba el rey beneficios o exenciones para que le prestaran a caballo. Todos estaban sometidos a su justicia, la ejerciera el monarca directamente o por sus delegados temporales; no escapaban a su suprema autoridad judicial ni los prelados, ni los magnates. A todos se extendía su poder de prohibir, mandar y castigar; eran limitadas las franquicias de las pequeñas unidades geográficas inmunes. Correspondía al soberano, la suprema potestad reguladora del derecho<sup>18</sup>.

tugueses en los archivos de Portugal; los más de los monásticos en el Archivo Histórico Nacional de Madrid.

<sup>14</sup> Remito a mis obras *En torno a los orígenes del feudalismo I Fideles y gardingos en la monarquía visigoda*, Mendoza, 1942; *El "stipendium" hispanogodo y los orígenes del beneficio prefeudal*, Buenos Aires, 1947 y *El ejército visigodo. Su protofeudalización. Cud. IIa. Esp. XLIII-XLIV*, 1967.

<sup>15</sup> Envío a la excelente exposición de mi viejo colega y amigo Ganshof: *Qu'est-ce que la féodalité?* de la que se han hecho numerosas ediciones y varias traducciones. Véase la 4ª, Bruxelles, 1968.

<sup>16</sup> Envío al estudio de TORRES LÓPEZ: *El estado visigodo. An. ha. dcho. esp. III*, 1926, habidas en cuenta mis rectificaciones y mi doctrina sobre *Fideles y gardingos en la monarquía visigoda*, 1942.

<sup>17</sup> Véanse mi estudio sintético *España y el feudalismo carolingio I: El prefeudalismo hispanogodo. Settimane di studio sull'alto Medioevo*, Spoleto, 1953, ahora en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, Méjico, 1965, pp. 765 y ss., y las obras citadas en la na. 14.

<sup>18</sup> Estudié el problema en mi obra *Instituciones del reino asturleonés aün*

En las tierras de vieja raigambre histórica —aludo a Galicia— en las que perduraron algunos viejos patrimonios nobiliarios y se enriquecieron algunas sedes, obispos y magnates llegaron a poseer clientelas leudo-vasalláticas durante la segunda mitad del siglo X<sup>19</sup>. En otras regiones, como las dos oligarquías sólo medraron con la repoblación de las tierras nuevas, durante más de cien años des pobladas, sus clientelas maduraron muy despacio. Y en todo el reino siempre triunfó sobre ellas la directa relación benefical de los infanzones con quienes poseían la suprema autoridad estatal<sup>20</sup>. Sólo cuando la lejanía del inicio de la colonización fue madurando una sociedad más jerarquizada fueron creciendo los anillos de la cadena vasassático-benefical. No encontramos empero atestiguado tal crecimiento, sino en el primer tercio del siglo XI<sup>21</sup>.

Si en las tierras nuevas del reino asturleonés había comenzado casi desde el cero absoluto el arraigo en la tierra de las dos aristocracias laica y clerical coincidiendo con el inicio histórico de la repoblación, casi desde el cero absoluto y coincidiendo con el inicio de la repoblación comenzó también en aquella la formación del régimen señorial que allende el Pirineo había llevado temprano a la impotencia a los nietos de Carlomagno.

El régimen administrativo visigodo se prolongó históricamente en las norteñas regiones de Galicia, en las que no se había hecho sentir el impacto de la gran catástrofe demográfica producida por la invasión islámica. Por ello al filo del año 900 comites e impe-

inédita. Me propongo desarrollar pronto el tema. Lo abordé brevemente en mis *Estampas de la vida en León hace mil años*, 5ª ed., Madrid, 1966, II: "La corte en León" y III: "En vísperas de guerra. He insistido sobre el tema en *El ejército y la guerra en el reino asturleonés. Settimane di studio sull'alto Medioevo*, Spoleto, 1968, pp. 313 y ss., ahora en *Investigaciones y documentos*, p. 213.

<sup>19</sup> He reproducido antes los textos que lo acreditan al estudiar el *status* jurídico de los infanzones en el cap. anterior. Véanse además mi *España y el feudalismo carolingio II. Las instituciones feudales asturleonesas*, ahora en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, pp. 777 y ss. y la magnífica obra de mi discípula HILDA GRASSOTTI: *Las instituciones feudovasalláticas en León y Castilla*, Spoleto, 1969.

<sup>20</sup> Por el conocido documento de los infanzones de Spelia de la tercera década del siglo XI (*An. hn. dcho. esp.* IV, 1927, p. 72) conocemos los estrictos deberes de los infanzones castellanos cerca del conde soberano de Castilla. No puedo dudar de que no sería menor la vinculación de los infanzones leoneses cerca del rey de León.

<sup>21</sup> Vuelvo a remitir a mi estudio *Un documento de interés para el vasallaje español*, *Logos* I.3.1942 y a la gran obra de HILDA GRASSOTTI.

*ranes* regían minúsculos *commissa* o *comitatus* y los regían muy sometidos a la regia autoridad, precisamente porque de ella esperaban fortuna y bienandanza, con ocasión del posible ascenso económico que procuraba la encomienda por el rey de tareas repobladoras o del regimiento de las zonas de nueva colonización. Ni en unas ni en otras pudieron soñar en hacer hereditarios sus gobiernos. La fuerza que la repoblación dio a los reyes les permitió conservar intacto su poder discrecional de nombrar y trasladar los rectores de los distritos administrativos en que el reino se hallaba dividido y de variar a su capricho los límites de los mismos. La desaparición total de las viejas divisiones hispano godas de las regiones vueltas a la vida, daba una gran fluidez a las fronteras de las unidades político-administrativas. Y los reyes dispusieron inicialmente en ellas de plena libertad para designar a sus rectores y para variar sus límites<sup>22</sup>.

Hechura de la realeza por obra de las tareas repobladoras que al fundador de la estirpe había un rey encomendado, o por obra de las donaciones generosas que le había hecho de tierras yermas —o medio despobladas— para su repoblación, ninguna familia laica pudo hacer frente con perdurable éxito a la monarquía durante el siglo que siguió al inicio de la repoblación oficial con Ordoño I<sup>23</sup> (850-866). Ninguna tuvo riquezas sobradas para conseguir fuerzas hélias bastantes con qué amenazar seriamente al soberano. La historia registra muchos alzamientos nobiliarios; de ninguno cuenta que hiciese tambalearse a la realeza. Faltaba a los posibles rebel-

<sup>22</sup> Estudié el régimen administrativo en mi obra incédita tantas veces citada. He anticipado un esquema del gobierno condal, en *Alfonso III y el particularismo castellano*. *Cuad. Ha. Esp.* XIII, 1950, pp. 23-34 y en *Commissa, comitatus y mandaciones*, "Homines mandationis y iuniores", Cap. III. Véase en estos mismos Cuadernos. Véanse también *Imperantes y potestates en el reino asturleonés*. *Cuad. Ha. Esp.* XLV-XLVI, pp. 352 y ss., ahora en *Investigaciones y documentos*, pp. 207 y ss. Y, sobre los merinos, *El ejército y la guerra en el reino asturleonés*. *Settimane di studio*. XV, 1968, pp. 319 y ss., ahora en *Investigaciones y documentos*, pp. 218 y ss.

<sup>23</sup> Sobre las rebeliones vencidas por Ordoño I y Alfonso III véanse mis *Orígenes de la nación española* T. III. Sobre las que enfrentaron y vencieron Ordoño II y sus hijos remito a la *Historia del condado de Castilla* de Pérez de Úrbel, habidas en cuenta mis *Observaciones* a tal obra en *Cuad. Ha. Esp.* XI, 1949.

Son muy conocidas la represión por Ordoño II de la actitud vacilante de los condes castellanos y la de Ramiro II de su cuñado Fernán González.

des elementos con qué organizar clanes vasalláticos-beneficiales numerosos.

Desde Alfonso III a lo menos, los reyes otorgaron no pocos privilegios de inmunidad<sup>24</sup> que al cabo implicaban, cualquiera que fuera su fórmula, la cesión real del gobierno de una tierra. Pero con las excepciones de algunos privilegios a las sedes de Compostela y Lugo y a algunos cenobios gallegos, tales concesiones se hicieron sobre unidades geográficas de radio reducido y que, como las simples propiedades donadas por los reyes, estaban ora yermas, ora poco pobladas. Los señores de tales inmunidades —en su gran mayoría obispos y abades— no rigieron por ello grupos humanos bastantes para constituir milicias de importancia<sup>25</sup>. Sólo cuando maduró la repoblación y se desgastaron por tanto las armas políticas que, en sus comienzos, la gran aventura repobladora había puesto en manos de la realeza, se produjo la gran crisis del reino leonés.

Si, junto al talante personal de los reyes que rigieron el reino durante la segunda mitad del siglo X, al de los magnates que les enfrentaron y a los bárbaros golpes recibidos de la España islámica, contribuyó a la decadencia leonesa<sup>26</sup> la declinación de la empresa repobladora. El avance de la colonización del país tras un largo siglo de su iniciación, el paulatino crecimiento del poder de las dos aristocracias por la repoblación arraigadas en el valle del

<sup>24</sup> Envío al estudio de Ganshof: *L'immunité dans la monarchie franque. Recueils de la Société Jean Bodin I*, pp. 177-222.

<sup>25</sup> Estudié la inmunidad en *La potestad real y los señorios en Asturias, León y Castilla. Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1914. Reuní después, en 1921-1922, una larga serie de textos para el examen de la inmunidad asturleonesa. Entregué algunos de ellos a mi discípula Julieta Guallart que los editó en los *Cuad. Ha. Esp.* III, 1945. He dedicado alguna atención a la inmunidad en *Annales du Midi* t. 80, n.º 89, 1968, pp. 379 y ss. He registrado con cuidado las concesiones de inmunidad otorgadas por los reyes de Oviedo y de León en mi estudio *El ejército y la guerra en el reino asturleonés, Settimeane di studio...* XV, 1968, pp. 382 y ss., ahora en *Investigaciones y documentos*, pp. 257 y ss. De mi registro resulta evidente lo limitadísimo de las unidades geográficas a que solían extenderse las concesiones primitivas.

<sup>26</sup> Consagró su tesis doctoral al estudio de la misma mi discípulo Antonio Palomeque hace unas cuatro décadas. Ha examinado después el tema mi gran amigo el P. Pérez de Urbel en su *Historia del condado de Castilla y en Los primeros siglos de la Reconquista (años 711-1038)*. *Ha. de España, España-Calpe VI*, 1956. Puede irse más lejos aún en la investigación del problema. No es empero fácil reabrir la cuestión, pero, no es imposible.

Duero, el relativo agotamiento de la libertad maniobrera de la realeza al cerrarse en parte sus antañonas disponibilidades de tierras y de gobiernos, la merma de sus fuerzas bélicas y fiscales por su torrencial concesión de inmunidades sobre tierras otrora yermas o poco pobladas...; en resumen la que pudiéramos calificar de braquicardia de la repoblación, es decir el aletargamiento de la gran aventura, no dejó de contribuir a la debilitación del poder real.

Las masas de hombres libres surgidas del singular poblamiento del país, masas que, por obra de la repoblación, habían constituido un sustentáculo militar y tributario de la realeza empezaron a ser sometidas por la ventosa insaciable de las dos aristocracias. No sé si, sin este trabado conjunto de colorarios del aletargamiento de la repoblación, habría sido como fue el proceso de la decadencia leonesa.

Me parece lícito incluso vincular la secesión castellana<sup>27</sup> con la empresa colonizadora. Porque fueron dispares quienes se establecieron en León y Portugal de quienes se asentaron en Castilla pudo producirse el desgarrón. Importa no olvidar la dispar herencia temperamental de los repobladores de las tres zonas históricamente diversas que abarcó el reino asturleonés.

Asiento León de la corte, *umbilicus regni*, la repoblación de las tierras legionenses estuvo lastrada por tal realidad, porque ella influyó en la auto selección de los colonizadores<sup>28</sup>. He dicho y repetido que se reflejó en la colonización de la marca galaico-portuguesa la jerarquización de una *Galaecia* en que por la fugaz y leve del paso por el país de los invasores musulmanes no pudieron quebrarse las viejas estructuras sociales heredadas del mundo anti-

<sup>27</sup> Apenas llegado a la Argentina, me dejé tentar por el tema y escribí *Orígenes de Castilla. Cómo nace un pueblo. Revista de Universidad de Buenos Aires* I, n.º 2, 1943. Sobre las causas de tal proceso histórico volví a disertar en *Alfonso III y el particularismo castellano. Cuad. Ha. Esp.* XIII, 1950 y en *Annales du Midi* t. 80, n.º 89, 1968, pp. 380 y ss.

<sup>28</sup> ¿Quién se atreverá a dudar de que provocarían esa selección la búsqueda del favor real y la esperanza de que la vida económica de la sede regia brindaría trabajo? Los documentos leoneses nos ofrecen testimonios de frecuentes mercedes regias a laicos y eclesiásticos y del surgir en torno a León de aldeas de artesanos aprovisionadores de la urbe. Envío al capítulo que he dedicado a la zona legionense en mi *Despoblación y repoblación del valle del Duero*.

guo<sup>29</sup>. Castilla fue en cambio repoblada por un mosaico de pueblos —cántabros, vascones, celtas y godos— que lo recio de su lucha secular con el islam —un siglo de terrible golpear— había hermanado todo lo igualmente que era posible a la sazón.<sup>30</sup> Y que les había endurecido y acerado.

La secesión castellana no fue el fruto de un proceso feudal; mal podía serlo dada la ausencia en el reino de estructuras feudales. Fue el resultado de la integración de la base humanal del país por masas repobladoras que pudieron servir de sustentáculo político a una familia ambiciosa e inteligente, contemporánea de la crisis vital de la realeza legionense. Esta no vio segregarse a Castilla por obra del normal crecimiento, a la moda ultrapirenaica, de un gran señorío o de un gran condado en el cuadro del madurar de la creciente feudalización integral de la sociedad y del estado. La realeza legionense vio segregarse a Castilla no sólo por la impotencia familiar de la regia estirpe sino por que en Castilla la repoblación había macizado una a la sazón extraña sociedad histórica: de infanzones pobres y de libres villanos pequeños propietarios, agrupados en libres comunidades locales<sup>31</sup> y habituados a la lucha con el moro. Es decir por obra de la singular colonización del país.

Para restañar los destrozos que en el triple solar del reino asturleonés produjeron las campañas de Almanzor y proceder a la nueva repoblación de las tierras devastadas y en particular a la restauración de la sede regia León, se produjeron dos procesos políticos, sin la nueva etapa repobladora inexplicables. Aludo a las dos leyes

<sup>29</sup> No es difícil trazar un cuadro puntual de la presencia en Galicia durante la época ovetense y durante la legionense de los dominios antiguos y crecientes de las dos oligarquías laica y clerical. Invito a llevar a cabo esta empresa a María del Carmen Carlé interesada por estos problemas. *Los Portugaliae Monumenta Historica* en su sección *Diplomatae et Chartae* reflejan ampliamente la proyección de esas oligarquías en lo que me permito llamar la Marca Portuguesa.

<sup>30</sup> Vuelvo a remitir a los estudios citados en la na. 27 completados con el capítulo que dedico a la vuelta de la vida de Castilla en mi *Despoblación y repoblación del valle del Duero*.

<sup>31</sup> No he apuntado hasta ahora la idea de que a veces convivían en una misma aldea libre infanzones y villanos. Consta empero tal convivencia en el llamado fuero de San Zadorín. Berbeja y Barrio y en el de Nave de Alburz (MUÑOZ y ROMERO: *Fueros*, pp. 31 y 58). La antropomía que es posible destacar en algunas comunidades rurales permite conjeturar en ellas la misma mezcla social que en las citadas. Invito a repasar con cuidado el Becerro de Cardaña.

leonesas tradicionalmente llamadas Fuero de León y a las leyes dictadas por el conde Sancho de Castilla.

Constituyeron aquellas las primeras leyes territoriales hispanas de la Reconquista<sup>32</sup>. Se redactaron las Leyes Leonesas inicialmente en 1017 y se retocaron y completaron en 1020. Acabo de demostrar el carácter unitario y lo temprano del conjunto de tales preceptos<sup>33</sup>. Hubieron de dictarse para poner orden en la vida social y política del reino convulsionado por los desastres que habían producido en la tierra las campañas de Ibn Abi-'Amir, el levantamiento de los condes que fue su escuela política y la crisis demográfica por aquellas y por éste provocadas<sup>34</sup>. Y especialmente para volver a la vida a la sede regia, arrasada y despoblada por Almanzor, y que era necesario repoblar<sup>35</sup>. A esta nueva etapa de la repoblación debemos por tanto las dos primeras formulaciones escritas de derecho político de la España cristiana, hasta allí regida por las normas del derecho consuetudinario, sólo teórica y solemnemente respaldadas por los preceptos del *Liber Iudicum*<sup>36</sup>.

No conocemos las leyes de Sancho Garcés de Castilla. Es muy aventurado juzgarlas constituyendo un cuerpo legal parejo del leonés<sup>37</sup>. Habiendo conseguido el inteligente conde castellano, como prenda de su intervención en las guerras civiles de Al-Andalus, recuperar muchas de las plazas perdidas en las arrolladoras em-

<sup>32</sup> Se anticipa en antigüedad a los Usatges.

<sup>33</sup> *El Fuero de León. Su temprana redacción unitaria. León y su historia. Miscelánea histórica* II, 1972, pp. 11-60; ahora en *Homines mandationis y juniores*, cap. I, publicado en estos mismos Cuadernos.

<sup>34</sup> A tal fin responden los diecinueve primeros preceptos de las Leyes Leonesas. Podría detalladamente vincular con ese rosario de sucesos históricos el texto de la totalidad de tales leyes. En las reguladoras del *status* jurídico de los *homines mandationis* se alude incluso a la turbia situación de los días de Bermudo II. He demostrado la conexión entre el proceso histórico decisivo de tal clase social y el curso de la vida del reino durante las horas crueles de las empresas de Almanzor. Envío a la larga monografía que he dedicado a los hombres de mandación en estos Cuadernos.

<sup>35</sup> Envío a mi estudio *El Fuero de León. Su temprana redacción unitaria*.

<sup>36</sup> He registrado treinta citas del *Liber Iudicum* en documentos del reino asturleonés, desde Castilla a Galicia y Portugal y desde el 757 al 1028, en *Alfonso III y el particularismo castellano. Cuad. Ha. Esp. XIII*, 1950, p. 67, na. 16.

<sup>37</sup> He estudiado el problema de la legislación del conde Sancho Garcés en *El ejército y la guerra en el reino asturleonés. Settimane di studio sull'alto Medioevo* XV, 1968, pp. 368 y ss. y 392 y ss. ahora en mis *Investigaciones y documentos*, pp. 249 y ss. y 264 y ss.

presas de Almanzor, hubo de proveer a su repoblación y quizás a la de otras por el gran caudillo arrasadas o desmanteladas<sup>38</sup>. Don Sancho para lograr el renacimiento demográfico de unas y otras dictó quizás las primeras leyes municipales de la Reconquista o a lo menos creó el derecho urbano de Castilla, que iba a cuajar en los fueros municipales.

Restaurado de facto el poder real por la unión perdurable de León y Castilla, aunque el régimen feudo-vasallático se enredó poco a poco en el árbol frondoso de la realeza y creció de continuo el régimen señorial<sup>39</sup>, la pervivencia histórica de las urgencias de la repoblación y de sus proyecciones sociales y políticas permitió a la monarquía tener *de jure* y *de facto* una posición mucho más firme que la sincrónica de la realeza capeta. Como he dicho en otra parte gracias a la repoblación la *iussio regis*<sup>40</sup> doblada de la *ira regis*<sup>41</sup> dominó el reino asturleonés desde la altura.

<sup>38</sup> Envío a PÉREZ DE URBEL: *Historia del condado de Castilla II*.

<sup>39</sup> Vuelvo a remitir a mi estudio *La potestad real y los señoríos en los reinos de Asturias, León y Castilla*. *Rev. Arch. Bib. Mus.*, 1914, ahora en mis *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, pp. 791 y ss., y a la gran obra de mi discípula HILDA GRASSOTTI: *Las instituciones feudovasalláticas en León y Castilla*, Spoleto, 1969.

<sup>40</sup> Sobre la *iussio regis* véanse los estudios citados en la na. 18.

<sup>41</sup> Envío al magnífico estudio de mi discípula HILDA GRASSOTTI: *La ira regia en León y Castilla*. *Cuad. Ha. Esp.* XLI-XLII, pp. 5 y ss.

## PROYECCIONES CULTURALES

Las proyecciones de la repoblación alcanzaron también a la vida del espíritu. La Gallaecia romana cuyos límites llegaban al Duero y que incluía el convento jurídico asturicense asiento luego del reino de León<sup>1</sup>, había conocido un gran movimiento cultural. Los nombres de Egeria, Orosio, Idacio, San Martín de Dumio, San Fructuoso de Braga, San Valerio... son exponentes de esa realidad<sup>2</sup>. Y tanto en el NO peninsular como en el valle del Duero han quedado magnas huellas del arte romano y del hispano godo<sup>3</sup>. Pero nada permanecía en pie de esa vieja cultura en las desiertas tierras norteñas de la meseta cuando se inició la repoblación. Había si surgido en Asturias el arte alfonsi primero y después el arte ramirence; ambos son cada vez más conocidos y mejor valorados<sup>4</sup>. Lo es también el movimiento literario que encarna Beato de Liébana<sup>5</sup>. La edad de hierro en que hubo de vivir la cristiandad hispana

<sup>1</sup> Envío a mis *Divisiones tribales y administrativas del solar del reino de Asturias en la época romana*. *Bol. Ac. Ha.*, 1929, ahora en mis *Orígenes de la nación española* I, Oviedo, 1972.

<sup>2</sup> He reunido una bibliografía suficiente para juzgar de ese movimiento cultural del N.O. peninsular en mis *Orígenes de la nación española* I. De los "Materiales Bibliográficos" en el reunidos interesa el grupo B: "Roma en el solar del reino de Asturias", y del grupo C: "La España paleocristiana y visigoda y su proyección en el solar del reino de Asturias", los subgrupos: 3 "Teología, filosofía, literatura, patristica" (pp. CIX y ss.) y 4 "Lengua, escritura, arte, ciencia" (pp. CXXXIII y ss.).

<sup>3</sup> Vuelvo a remitir a los "Materiales Bibliográficos" que reuní en 1968 para encabezar mis *Orígenes de la nación española*. *Estudios críticos sobre la historia del reino de Asturias*.

<sup>4</sup> Envío a los capítulos correspondientes de los tomos II y III de mis *Orígenes de la nación española*.

<sup>5</sup> Le he estudiado al historiador el reinado de Alfonso II en el t. II de la obra que vengo citando.

ovetense durante el siglo IX<sup>o</sup> no había sido empero propicia para el traslado al sur sino de una pobre sombra del pasado septentrional. Mas, como he hecho notar repetidamente, el comienzo de la repoblación coincidió con la crisis de la mozarabía en Al-Andalus. Y según en estas mismas páginas he señalado, fue muy extensa la corriente migratoria que llegó a tierras del Duero desde la España islámica<sup>7</sup>.

Podemos explicarnos esa corriente migratoria. Al abandonar sus viejas sedes los mozarábes no se acogieron a los condados de la futura Cataluña sino al reino astur-leonés por muy diversas razones<sup>8</sup>. Por qué la zona cristiana que presidía Barcelona estaba bien poblada, mientras el valle del Duero padecía una gran sed de hombres. Porque en la España islámica se consideraba, y con razón, como el segundo estado peninsular el reino de los Alfonsos, los Ordoños, los Ramiros, con León por sede regia. Y por qué los mozarábes emigrantes no procedían de la zona mediterránea sino del centro peninsular, de Córdoba, de Mérida y de Toledo sobre todo<sup>9</sup>. La corriente mozarábe contribuyó a la renovación de la

<sup>7</sup> He estudiado esa centuria en los tomos II y III de mis *Orígenes de la nación española*.

<sup>8</sup> Véanse antes en este estudio las pp. 348 y ss.

<sup>9</sup> Se ha preguntado por las causas de tal predilección el eruditísimo Manuel Díaz y Díaz: *La circulation des manuscrits dans la Péninsule Ibérique du VIII<sup>e</sup> au XI<sup>e</sup> siècle. Cahiers de civilisation médiévale X-XII<sup>e</sup> siècles*. XII, N<sup>o</sup> 3, 1969, p. 223. Cree que la zona de la Marca Hispana brindaba a los mozarábes una mayor libertad que el N.O. hispano. Las estructuras sociales de la primera, ya muy feudalizadas, la ofrecían empero menor que el reino de León cuya región de libre presura era en verdad tierra de libres pequeños propietarios, como he demostrado en estas páginas. En la futura Cataluña no habrían podido por ejemplo realizar el milagro de Zamora.

<sup>8</sup> Están por estudiar al pormenor los contactos de las diversas comunidades mozarábes con los reinos cristianos. El muy conocido viaje de San Eulogio a Navarra tuvo por fin el cruce a Francia en busca de familiares que comerciaban allende el Pirineo y fue un simple viaje. Yo no conozco otros precisos testimonios de contactos de la mozarabía con la tierra pamplonesa. En las comunidades mozarábes no podía ignorarse el terrible golpear de los ejércitos cordobeses contra los Arista.

Toledo había mantenido contactos con Asturias desde los días del adopcionismo. Probablemente esos contactos no se interrumpieron. Cuando los toledanos se alzaron contra Córdoba, como es bien sabido, solicitaron la ayuda de Ordoño I que envió en su socorro a su hermano Gatón. Era natural que la mozarabía de la zona por Toledo presidida emigrase a tierras cristianas de León.

Era el N.O. cristiano la lógica zona de atracción para la mozarabía emeri-

vida económica en las tierras repobladas, porque los emigrantes sureños procedían de un país que vivía en un régimen de economía urbana y dineraria: la moneda de la España mora circuló en adelante habitualmente en el reino legionense, y las masas mozárabes llevaron al norte cristiano como un eco de sus prácticas industriales y mercantiles<sup>10</sup>. La corriente migratoria mozárabe contribuyó también al modelar de una sociedad de hombres libres en las tierras del Duero. Porque libres habían sido en sus sedes del sur o libres los había hecho su migración a tierras cristianas. Libres presores o libres enfiteutas, de todo hubo entre los mozárabes emigrantes, habían éstos integrado los cuadros de las masas sacudidas por el ventarrón de libertad de que antes he hablado<sup>11</sup>.

La vida urbana les debió probablemente gran parte de su avance, la mozarabía llevó a León, por ejemplo, prácticas comerciales — recordemos la tienda Zayti Manzur<sup>12</sup>— y algunas de las instituciones de Al-Andalus— el zabazogazgo por ejemplo<sup>13</sup>. Su influencia se hizo fuertemente sentir en la vida diaria de la sociedad nueva: el traje, la casa, las costumbres... fueron inundados de mozarabismo<sup>14</sup>. Y repoblada Zamora por mozárabes<sup>15</sup>, a ellos se debió sin duda la organización de los baños que explotó Alfonso III<sup>16</sup>. Pero

tense; es sabido que el muladí de Mérida, Mahamūd, se había acogido a los estados del rey Casto y que en los de Alfonso el Magno se refugió, cerca del mismo, el caudillo Ibn Marwān desde las mismas tierras del Guadiana. Con más razón buscarían asilo en el valle del Duero los mozárabes de la zona emeritense.

La comunidad mozárabe de Córdoba mantenía cordiales relaciones con Mérida y Toledo; recordemos que la iglesia toledana eligió metropolitano a San Eulogio. Y no dejaría de sentir la atracción de las tierras leonesas.

<sup>10</sup> Véanse los capítulos VII y VIII de este estudio.

<sup>11</sup> Envío al capítulo y a las páginas en que estudio las *Proyecciones sociales de la repoblación*.

<sup>12</sup> *Estampas de la vida en León hace mil años*, 5ª ed., p. 66.

<sup>13</sup> De su presencia en la sede regia da noticia el precepto XXXV del llamado Fuero de León.

<sup>14</sup> Remito a los índices de Gómez-Moreno (*Iglesias mozárabes*, pp. 122 y ss.) y a los apéndices III y IV de mis *Estampas de la vida en León hace mil años*, 5ª ed., pp. 184 y ss.

<sup>15</sup> He reproducido en la p. 271 el texto de Ibn Ḥayyān que da noticia de tal repoblación.

<sup>16</sup> Sobre los baños construidos por Alfonso III diserté en mis *Estampas de la vida en León hace mil años*, 5ª ed., p. 161. Tenemos noticias de ellos por

la acción repobladora de la poderosa corriente migratoria mozárabe se proyectó además en la vida del espíritu.

Poplaron en el valle del Duero labriegos y burgueses llegados de Al-Andalus pero también clérigos y monjes. Algunos monasterios fueron por ellos fundados —Sahagún, Abeliar, Escalada, Mazote, Valcavado, Albelda<sup>17</sup> entre otros— y a otros se incorporaron mayor o menor número de religiosos inmigrantes. Es seguro que muchos de esos clérigos y monjes mozárabes llevaron a tierras leonesas muchos importantes manuscritos copiados en sus escritorios sureños. Por su riqueza no podemos dudar de que había sido importada del sur la biblioteca que en 927 poseía el monasterio de Abeliar<sup>18</sup>. Y han sido registrados y estudiados con gran erudición algunos códices procedentes de los centros mozárabes cordobés y toledano sobre todo, pero también quizás de otras regiones de la España islámica.

En la España meridional había florecido intensamente la que podríamos llamar cultura isidoriana. No se había interrumpido en ella la vida del espíritu ni las empresas literarias con la invasión musulm. Lo acreditan: la *Continuatio Hispana* o *Crónica Mozárabe* del 754 y las diversas obras que su autor escribió<sup>20</sup>; el *Liber*

una donación de Alfonso el Magno a la iglesia de Oviedo en 908 que publiqué en mi *Serie de documentos inéditos del reino de Asturias*. *Cuad. Ha. Esp.* I-11, 1944, pp. 329-334.

<sup>17</sup> Amplio con el monasterio de Abeliar el registro de cenobios de origen mozárabe de Gómez-Moreno. He justificado tal inclusión en la p. 348, na. 9.

<sup>18</sup> Publicó la donación de la misma al citado monasterio por el abad Cixila, Gómez-Moreno (*Iglesias mozárabes*, p. 348). Registré las obras que contenía en mis *Notas sobre los libros leídos en el reino de León hace mil años*. *Cuad. Ha. Esp.* I-11, pp. 222-238, ahora en *Miscelánea de estudios históricos*, León, 1970, pp. 271-292.

<sup>19</sup> Sobre la cultura isidoriana véase especialmente Jacques Fontaine: *Isidore de Seville et la culture classique dans l'Espagne visigothique*, 2 vols., Paris, 1959 e *Isidore de Seville. Traité de la nature*, Bordeaux, 1960. Véanse también en los "Materiales Bibliográficos" que ilustran mis *Orígenes de la nación española*, Oviedo, 1972, del grupo C "La España paleocristiana y visigoda", los subgrupos: 3. "Teología, filosofía, literatura, patristica" (pp. CIX y ss.) y 4. "Lengua, escritura, arte, ciencia" (pp. CXXXIII y ss.).

<sup>20</sup> Sobre la *Continuatio Hispana* de San Isidoro o *Crónica mozárabe del 754* remito a mis *Fuentes de la historia hispanomusulmana del siglo VIII*, pp. 25 y ss. Aproveché para trazarlas la numerosa bibliografía disponible a la sazón y mi conocimiento directo de la misma crónica. He vuelto a ocuparme de ella en *¿Normandos en el siglo VIII?* *Cuad. Ha. Esp.* XXV-XXVI, 1957, pp. 305 y ss.

*Glossarum*<sup>21</sup>; la compilación inspirada en San Isidoro y San Julián que conoció el autor del mismo<sup>22</sup>; otra en que se interferían las obras de Eutropio y San Jerónimo que fue aprovechada por Ahmad al-Rāzi, Rasis, para escribir su historia preislámica de Al-Andalus<sup>23</sup>, y lo acredita la atención que se prestaba a Orosio<sup>24</sup>.

La mozarabía conservó sus riquezas bibliográficas. A más de las obras ahora citadas de Eutropio, San Jerónimo<sup>25</sup>, Orosio, Julián, el mozarabe del 754...; de las muchas aprovechadas por el autor del *Liber Glossarum*, de todas las isidorianas<sup>26</sup>, de la *Colección*

y en *Frente a unas páginas erróneas sobre la conquista de España por los musulmanes. Cuad. Ha. Esp.* XLIX-L, 1969, p. 300.

Es sabido que el autor de la *Crónica mozarabe* declara haber escrito un *Epítome temporum* y un *Liber verborum dierum saeculi*. No fue por tanto la *Continuatio* un islote aislado en el campo historiográfico de la mozarabía.

<sup>21</sup> Remito a Goetz: *Der Liber Glossarum. Abhandlungen der philologisch historischen Classe der königlichen sächsischen Gesellschaft der Wissenschaften* XIII, Leipzig, 1891 y XX, Leipzig, 1893 y *Corpus Glossariorum Latinarum* I, Leipzig, 1923, pp. 104-117. He resumido la doctrina de Goetz al estudiar las *Fuentes latinas de la Historia Romana de Rasis. Instituto cultural argentino hispano-árabe*, Buenos Aires, ahora en mis *Investigaciones sobre historiografía hispana medieval*, Buenos Aires, 1967, p. 332. La obra en cuestión ha sido después editada por Lindsay-Mountford: *Glossaria Latina Academiae Britannicae* editae Paris, 1926. Atendiendo a la tradición manuscrita del *Liber Glossarum* le suponen procedente de la región de Corbie. En ella pudo copiarse el códice original de Ausleubo, procedente de España, llevado sin duda por un mozarabe emigrante en el siglo VIII.

<sup>22</sup> Goetz (*Der Liber Glossarum. Abhandlungen...* XXX, 1893, p. 287) sostiene que entre las fuentes del autor del *Liber* figuró una compilación en que se fundían obras de San Isidoro y de San Julián y, como éste murió en 690, ese centón hubo de realizarse en la España mozarabe. Véanse mis *Fuentes de la historia hispano-musulmana del siglo VIII*, p. 34, na. 35.

<sup>23</sup> Remito a mis *Fuentes de la historia romana de Rasis* y a mi estudio *San Isidoro, Rasis y la Pseudo Isidoriana*, ahora en *Investigaciones sobre historiografía hispana medieval*, pp. 321-334 y 370 y ss.

<sup>24</sup> Levi Della Vida halló en la Biblioteca de la Columbia University de Nueva York el manuscrito de la versión árabe de Orosio realizada en Córdoba en vida de Ahmad al-Rāzi por su maestro, Q-sim b. Asbag, muerto en 951-952, y por el cadí intérprete de los cristianos cordobeses (*The "Bronze Era" in muslim Spain. Journal of the American Oriental Society* LXIII, n° 3, 1943).

<sup>25</sup> He registrado los códices mozarabes en que se reproducen obras de San Jerónimo en mis *Fuentes de la historia romana de Rasis*, ahora en *Investigaciones sobre historiografía...*, p. 320, na. 83.

<sup>26</sup> No sería difícil trazar un registro de los manuscritos mozarabes en que se reproducen obras de San Isidoro. Me creo dispensado de hacerlo aquí al

*Canonica Hispana*...<sup>27</sup> diversos cenobios poseían no pocos textos clásicos e hispano godos y naturalmente la producción literaria de sus grandes figuras y la serie de libros litúrgicos al uso. Conocemos el índice fechado en 882 de una de esas bibliotecas andaluzas reproducido en un códice, regalo quizá de Hasim ibn 'Abd al-Aziz a Alfonso III<sup>28</sup>, y el de otra también de origen sureño donada por el obispo Cixila al monasterio de Abeliare<sup>29</sup>. Buena parte de esa riqueza bibliográfica fue llevada a las tierras cristianas por los religiosos mozarabes emigrantes al reino de León.

De entre esa riqueza bibliográfica importada al norte por la mozarabía —especialmente por los grupos cordobés y toledano— destacan algunos muy famosos códices: el Legionense n.º 22 en que se lee *Samuel Librum ex Spania veni*; el Ovetense o Escorialensis R.II.18, sin duda procedente de Córdoba; el original andaluz de la Colección Canonica Hispana, fechada reinando 'Abd al Raḥmān I; el original mozarabe del Antifonario de León procedente de un texto pacense del reinado Vamba; el códice probablemente toledano que conoció el llamado Albeldense; otro quizá también toledano que sirvió de fuente al llamado Soriensis...

El contenido del Legionense 22 es riquísimo, incluye escritos de San Agustín, composiciones poéticas de San Eugenio, un epistolario de San Braulio, la serie de *Viris Illustribus* de San Jerónimo, San Isidoro, San Ildefonso, la vida de éste por San Julián, la que Félix escribió del citado arzobispo y otra larga serie de tratados, leyes y

socaire del estudio que motiva estas páginas. En Sevilla, se conservaban obras manuscritas del santo. Alfonso III regaló a la Iglesia de Oviedo, en 908, una Biblia escrita por su mano (SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Documentos inéditos del reino de Asturias. Cuad. Ha. Esp. I-II*, 1944, p. 332, ahora en *Investigaciones y documentos*, p. 163). Al Rey Magno habría llegado por conducto de algún mozarabe andaluz.

<sup>27</sup> El Códice escorialense C-I-12 que contiene tal colección (G. MARTÍNEZ DÍAZ: *La colección canónica hispana I*, Madrid, 1966, pp. 109 y ss.) fue copiado de otro que estaba fechado en la era 813 y en el año 21 de *Abdúra(man) regis*. (775) (M. DÍAZ y DÍAZ: *Pequeñas aportaciones para el estudio de la Hispana. Revista española de derecho canónico XVII*, 1962, pp. 380-384); códice matriz naturalmente mozarabe.

<sup>28</sup> Aludo al índice contenido en el antiguamente llamado *Ovetensis*, hoy Escorialense R-II-18, sin duda, mozarabe. Tal índice fue publicado por BECKER: *Catalogi bibliothecarum antiqui*, Bonn, 1885, pp. 50-60 y por el P. ANTOLIN: *Catálogo de los códices latinos de la Real Biblioteca del Escorial III*, pp. 485-486). Del referido códice y de su ida a tierras cristianas me ocuparé en la na. 33.

<sup>29</sup> Lo publicó GÓMEZ-MORENO: *Iglesias mozarabes*, p. 348.

actas conciliares... De seguro origen toledano, fue copiado en Córdoba entre el 725 y el 825. Llegó a tierras leonesas con el abad Cixila<sup>30</sup>.

Es también muy rico en contenido el Ovetensis o Escorialensis: en él se reproduce el *De Natura Rerum* de San Isidoro y varios tratados históricos y geográficos, entre ellos el *Breviarum de Fes-tus*<sup>31</sup>. Es seguro su origen mozárabe y probable que se copiase antes de finalizar el siglo VIII. En él se incluye el catálogo de una rica biblioteca fechado en 882. Ninguno de cuantos han estudiado este códice han sospechado el camino por el que llegó al norte<sup>32</sup>. La fecha reproducida puede empero contribuir a aclarar el misterio. Por la crónica Albedense sabemos que en ese año Ha-im ibn 'Aba al-Aziz, canciller de Muhammad, puso fin a su campaña contra Alfonso III negociando con éste la libertad de su hijo, cautivo del Rey Magno, a cambio de algunos miembros de la familia Banū Qasī y de diversos regalos<sup>33</sup>. Y por una donación del citado príncipe a la iglesia de Oviedo fechada en 908 consta que entre esos presentes figuraban algunos códices<sup>34</sup>. Pudo también llevarlo al Norte el presbítero toledano Dulcideo al regresar a Oviedo a fines del 883 con los cuerpos de San Eulogio y Santa Leocricia<sup>35</sup>. Me inclino empero por la primera hipótesis.

<sup>30</sup> Sobre tal códice véanse: GARCÍA VILLADA: *Catálogo de los códices y documentos de la catedral de León*, pp. 53-56; LINCH-GALINDO: *San Braulio obispo de Zaragoza*, pp. 234-243; MILLARES: *Manuscritos visigóticos. Notas bibliográficas*, 1964, pp. 28-30; M. DÍAZ y DÍAZ: *La circulation des manuscrits dans la Péninsule Ibérique du VIII<sup>e</sup> au XI<sup>e</sup> siècle. Cahiers de civilisation médiévale* XII, n<sup>o</sup> 3, 1969, pp. 224-226.

<sup>31</sup> Existe sobre este códice una numerosísima bibliografía que reúne MILLARES en sus *Manuscritos visigóticos. Notas bibliográficas*, 1964, pp. 21-22. A ella debe añadirse el estudio que le consagra M. DÍAZ y DÍAZ en *La circulation des manuscrits... Cahiers de civilisation médiévale*, pp. 226-227.

<sup>32</sup> El mismo eruditísimo DÍAZ y DÍAZ escribe: "Mais pour préciser son lieu de provenance, le très important catalogue d'une bibliothèque, que ce codex contient au fol. 95 (pl. II) et que se réfère explicitement à l'an 882, ne nous est plus d'une gran utilité".

<sup>33</sup> Después de referir la campaña del que llama Abuhalit, escribe: "Missos regi nostro direxit rogans ut filium suum Abulkazem quem aduc rex tenebat reciperet. Sicque filium Zmaelis iben Muz, quem de Corduba patri suo causa pacis adduxerant pariterque et Furtun ibn Alazela, quem in Tutela arte ceperant, ad nostrum regem Abohalit direxit, et sic rogans per multa munera filium suum receperat" (Ed. GÓMEZ-MORENO: *Bol. Ac. Ha. C.*, p. 607).

<sup>34</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Serie de documentos inéditos del reino de Asturias. Cund. Ha. Esp.* I-II, 1944, p. 332.

<sup>35</sup> Es sabido que Dulcideo llegó a Oviedo el cinco de los idus —día nueve—

A fines del siglo IX pudo llegar a tierras leonesas el original toledano-pacense del magnífico Antifonario de León<sup>36</sup>.

El códice tal vez toledano aprovechado por el clérigo ovetense autor de la llamada crónica de Albelda contenía una larga serie de tratados geográficos, cronológicos, históricos e incluía algunos de segura procedencia árabe<sup>37</sup>. Pudo ser llevado al Norte por

de enero del 884. Si no recibió el Escorialense de manos de Ḥa'im b. 'Abd al-Aziz, pudo haberlo recibido de algunos de los mozárabes de Toledo a su paso por la ciudad del Tajo, rumbo a Asturias. Por Dulcideo le supone llevado al Norte GONZALO MENÉNDEZ PIDAL: *Mozárabes y asturianos en la cultura de la alta Edad Media*, pp. 33-35.

<sup>36</sup> Pocos códices medievales hispanos han merecido tantas cuidadas y diversas ediciones y tantos eruditísimos estudios. Registra aquéllos y éstos con su exactitud y erudición habituales mi viejo y querido amigo y compañero de estudios y de maestrazgo universitario, Agustín Millares en sus *Manuscritos visigóticos. Notas bibliográficas*, Madrid, 1963, pp. 26-27. También yo me he ocupado de él al examinar el inicio del culto a Santiago en mis *Orígenes de la nación española. Estudios críticos sobre la historia del reino de Asturias II*, § III, después de haberle prestado atención en mi estudio *El culto de Santiago no deriva del mito discórdico*. *Cuad. Ha. Esp.* XXVIII, 1958, nas. 30 y ss., ahora en *Miscelánea de estudios históricos*, León, 1970, pp. 480 y ss.

Me permito creer que el original mozárabe, inspirado en un códice de la época de Vamba, debió de llegar al Norte cristiano lo más tarde al filo del año 900. En 917, donó un antifonario al monasterio de Santiago de León el abad Ikila, para quien Teotmundo escribió el antifonario legionense. La noticia de tal donación figura en una escritura reproducida en el Tumbo legionense, f. 349, que registré en mis *Notas sobre los libros leídos en el reino de León hace mil años*. *Cuad. Ha. Esp.* I-II, 1944, ahora en *Miscelánea de estudios históricos*, León, 1970, p. 284.

<sup>37</sup> Véanse en la edición de la crónica por Flórez: *España Sagrada XIII*, pp. 436-466. Todos ellos figuran en el *Codex Albeldensis* o *Vigilanus*. Pero la evidente integración de la mayoría de los mismos en el texto de la crónica autoriza a pensar que el códice mozárabe donde se copiaban pasó primero a Oviedo donde, en 881, escribió aquella un clérigo al servicio de Alfonso III. Demostré la unidad del cronicón y fijé quién fue su autor en mi monografía *El autor de la llamada crónica de Albelda*. *Bull. Hisp.* L, 1948, ahora en *Investigaciones sobre historiografía*, pp. 66-70.

El códice mozárabe donde el cronista pudo hallar sus fuentes habría pasado luego al monasterio albeldense de fundación posterior al 921. Es inverosímil imaginar que el copista del códice conciliar los hubiera añadido al cronicón ovetense ¿Por qué y para qué? Es mucho más lógico que se limitase a reproducir una copia del viejo códice ampliada con el *Építome Ovetensis* o, acaso, el mismo manuscrito mozárabe al que se habría añadido el citado texto cronicón. Y le he calificado de mozárabe no sólo por la riqueza temática del contenido del Seudo Albeldense, que obliga a pensar en su derivación de viejos

Dulcidio presbítero de Toledo al servicio de Alfonso III y su embajador en Córdoba en 883<sup>38</sup>. Es probable que con otros textos sirviera de modelo luego a los códices Vigilano y Emilianense<sup>39</sup>.

Otro centón, también mozárabe, abarcaba los textos de Eusebio, Próspero, Víctor de Túnez, Juan de Biçlara, San Isidoro, el continuador del Biçlarensis, la Vita Emiliani y la Historia de la rebelión de Paulo contra Vamba. Parece haber sido conocido por el autor de la llamada *Continuatio Hispana Isidoriana* o Crónica Mozárabe del 754. Es probable que fuese llegado a Asturias reinando Alfonso III puesto que se completó con la redacción erudita

textos conservados por la mozarabía sureña, sino por las noticias relativas a la historia musulmana que suelen acompañar al núcleo central del cronicón; Mommsen precisó ya las fuentes latinas de éste (*M.G.H. Auct. Antq. XI Chronica Minora*, pp. 370-373) y GÓMEZ-MORENO, las matrices de los pasajes sobre historia islámica (*Bol. Ac. Ha. C.*, 1932).

<sup>38</sup> Es el clérigo ovetense autor de la llamada Crónica de Albelda quien, al añadirla con los relatos de las campañas cordobesas de los años 882 y 883, nos ha conservado recuerdo de ese Dulcidio presbítero toledano embajador en Córdoba de Alfonso III. Nunca sería lícito imaginar a éste enviando al emir a un advenedizo. La difícil misión que le encomendó nos permitiría siempre suponer que llevaría en Oviedo varios años. Al emigrar al Norte pudo llevar consigo el códice en el que supongo al cronista ovetense hallando los muy diversos datos cronológicos, geográficos e históricos —históricos cristianos e islámicos— que el Seudo Albeldense aprovechó para redactar su obra. Y al creerlo así no aventuro una osada conjetura. Recordemos las palabras del mismo sobre el embajador de Alfonso el Magno: "Ipse uero Abuhalit dum in terminis Legionenses fuit, uerba plura pro pace regi nostro direxit. Pro quo etiam et rex noster legatum nomine Dulcidium, Toletanac urbis presbiterum, cum epistolis ad Cordobensem regem direxit septembrio mense. Unde aduc usque non est reuersus nouembrio discurrente" (Ed. GÓMEZ-MORENO: *Bol. Ac. Ha. C.*, 1932, p. 609).

Ante estas palabras creo que nadie podrá dudar de la ya larga estadia de Dulcidio en Oviedo cuando fue enviado a Córdoba, ni de su amistad con el clérigo autor de la llamada Crónica Albeldense; espero que nadie podrá juzgar disparatada mi conjetura sobre la importación al norte por el clérigo toledano del códice mozárabe utilizado para redactar las páginas del *Epitome Ouetensis* inspiradas en San Isidoro, en Julio Honorio, en el Itinerario de Antonino y en diversas fuentes arábigas; ni podrá reprocharme mi fe en el posterior viaje a Albelda de una copia del mismo códice, adicionado en el texto del cronicón del 881-883.

<sup>39</sup> Sobre tales manuscritos véase la bibliografía registrada por MILLARES: *Códices visigóticos. Notas bibliográficas*, pp. 17-19. Y véase también M. DÍAZ y DÍAZ: *La circulation des manuscrits... Cahiers de civilisation médiévale* XII, n° 3, 1969, pp. 228-229.

de la crónica del mismo en el código llamado Soriense, reproducción ampliada del mismo <sup>40</sup>.

Del sur mozárabe procedieron quizá también los originales del *Codex Miscellaneus*, Escorial, A. J. 13, copiado en 902 por Leodegundia monja en el monasterio gallego de Bobadilla <sup>41</sup> y sin duda dos *Etimologiae* de San Isidoro: un código con notas de Álvaro de Córdoba, en el que se reproducen tres epístolas de Liciniano de Cartagena y un tratado de Evantius Archidiaconus Toletano y que llevaba la Cruz de Oviedo, y otro escrito para Alfonso III; aludo a los Escorialenses R.I.14 y P.I.72 <sup>42</sup>. Y el *Psalterium, Cantica et Hymni* de la Biblioteca Nacional de Madrid Vitr. 5.1, sin duda mozárabe y que probablemente fue llevado a un monasterio leonés en los días de 'Abd al-Rahmān II <sup>43</sup>.

Del sur mozárabe procedían sin duda también los códigos de la rica biblioteca donada al monasterio de Abeliar por el abad Cixila en 927. Figuraron entre ellos: La Eneida de Virgilio, un *Liber Catonis Marcii*; obras de Claudiano, Donato, Draconcio, Efreem, Cucherio, Juvenal, Próspero, Prudencio..., y de San Agustín, San Benito, San Eugenio, San Gregorio el Magno, San Ildelfonso, San Isidoro, San Julián... unas *Instituciones*, la *Prosopeia et de efficienciam aquae, vini et olei*; crónicas y epístolas de autores anónimos y otras obras diversas asimismo de incógnitos autores o de procedencia bíblica <sup>44</sup>.

<sup>40</sup> Sobre el llamado Soriense véase GARCÍA VILLADA: *La crónica de Alfonso III*, pp. 13-17. Le ha dedicado atención DÍAZ y DÍAZ: *La circulation des manuscrits... Cahiers de civilisation médiévale*, p. 229. No puedo empero acompañar a este eruditísimo amigo en su aceptación de la teoría de Dubler sobre *La crónica árabe-bizantina del 741*. *Al-Andalus* XI, 1946. La *Continuatio byzantio arabica* fue escrita en Oriente e interpolada en España. Son firmes las conclusiones a que sobre a ella llegaron Schwenkov, Mommsen y Nöldeke en estudios que reseñé en mis *Fuentes de la historia hispano-musulmana del siglo VIII*, pp. 27 y ss. He demostrado el error de Dubler en mis *Cuad. Ha. Esp. VII*, 1946, pp. 214-216. Para el autor de la *Continuatio Bizantio-Arabica* España estaba: *In occiduis quoque partibus*, luego era un oriental.

<sup>41</sup> Véanse los estudios que registra MILLARES: *Manuscritos visigóticos. Notas bibliográficas*, p. 16, na. 17.

<sup>42</sup> Remito a las *Notas de Millares*, pp. 20 y 21, nas. 24 y 27.

<sup>43</sup> Le ha dedicado atención especial MILLARES: *Notas*, pp. 43-45, na. 84.

<sup>44</sup> Vuelvo a remitir al texto de Cixila (GÓMEZ-MORENO: *Iglesias mozárabes*, p. 348) y a mis *Notas sobre los libros leídos en el reino de León hace mil años*. *Cuad. Ha. Esp. I-II*, 1944, ahora en *Miscelánea de estudios históricos*, pp. 279 y ss.

No es imposible que hubiesen también llegado del sur los libros donados en 950-951 por Oveco de León, al monasterio de San Juan de Vega pues entre ellos figuraron las obras de San Efrein, las *Sententiae* y los *Synonimae* de San Isidoro, las *Collectiones Seniorum* de Johannis Cassiani, el libro de Próspero y la *Vita Patrum* <sup>45</sup>.

Y cabe sospecharse que doña Mummadona, al dotar el monasterio de Vimaranes en 959, dispuso también de algunos códices de origen mozárabe pues regaló al cenobio la *Historia Eclesiástica* de Eusebio y Ruffino, los *Dialoga* de Gregorio el Magno, un *De viris illustribus*, un *De Virginitate Sancte Clarae* de San Ildefonso, unas *Institutiones*, un *Liber Canonum* y una *Vitae Patrum* <sup>46</sup>.

Ante esta larga serie de obras de segura o de muy probable procedencia mozárabe que consta llegaron al norte cristiano —he aludido a las más famosas, podrían registrarse y han sido registrados otras varias— ¿quién se atreverá a negar el relieve de la proyección cultural de la repoblación en la vida de las gentes que habitaron en el otrora desierto valle del Duero?

La mozarabía sureña manteniendo su fidelidad a la cultura isidoriana y a la clásica, naturalmente fue ampliando sus horizontes espirituales en su pugna con el islamismo, al contacto con las creaciones de los hispano musulmanes que recogían y adoptaban las empresas de cultura del Oriente e incluso tradiciones sasánidas y de la lejana India. Ahora bien, toda esa fermentación espiritual vieja y nueva se proyectó no sólo en la copia y lectura de códices de los más varios autores y de los más diversos temas y en la redacción por las grandes figuras de la cristiandad andaluza de tratados teológicos, filosóficos, escriturarios, polémicos... <sup>47</sup>, se proyectó así mismo en otra serie de creaciones espirituales y de técnicas diversas <sup>48</sup>. Y

<sup>45</sup> La donación fue publicada por Risco: *Esp. Sagr.* XXXIV, p. 454.

<sup>46</sup> Véase la donación de doña Mummadona a Guimaranes en los *P.M.H. Dip. et Chart.*, p. 46.

<sup>47</sup> Sin propósitos exhaustivos reuní noticias sobradas sobre las creaciones espirituales de los mozárabes cordobeses del siglo IX en mi estudio *El Islam de España y el Occidente. Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'alto Medioevo* XII, Spoleto, 1965, pp. 276-287. He insistido sobre el tema en mis *Orígenes de la nación española* III.

<sup>48</sup> Nadie ha intentado precisar la participación de la mozarabía en las actividades artísticas e industriales de la España islámica. Naturalmente, no existen testimonios precisos de su intervención en las construcciones arquitectónicas, en la talla de mármoles y marfiles, y en las otras diversas tareas industriales de Al-Andalus. Pero no podemos dudar de que conocieran y practicarían tales artes y artesanías puesto que las introdujeron en la España cristiana. No eran

como los libros de autores romanos e hispano-godos, ya mencionados los mozárabes, que sin hipérbole podemos llamar repobladores, llevaron al valle del Duero las diversas artes y artesanías que habrían practicado en Al-Andalus.

Esas varias técnicas llegadas desde el sur dejaron huellas cada día mejor conocidas y estudiadas en el arte de las zonas repobladas: en iglesias, mármoles, metales, telas, miniaturas, mapas, códices... La magnífica serie de templos mozárabes entre los que destacan los de San Miguel de Escalada y Santiago de Peñalba<sup>49</sup>; la espléndida serie de ilustraciones a los comentarios al Apocalipsis de Beato de Liébana que se inicia con el revolucionario de Escalada miniado por el genial Maio y prosigue con los de Tábara y Valcabado<sup>50</sup>; la extraña serie de reproducciones de los mapas de tradición isidoriana que se reproducen en tales Beatos;

al cabo sino prolongación histórica de las que los cristianos venían practicando antes de la invasión islámica.

<sup>49</sup> Sobre la arquitectura mozárabe envío especialmente a dos obras de GÓMEZ-MORENO: *Iglesias mozárabes*, Madrid, 1919 y *El arte mozárabe. Ars Hispaniae* III, 1951, pp. 365-409. Véanse también TERRASSE: *L'art hispano-moresque des origines au XIII siècle*, 1952. LAMBERT: *La civilisation mozarabe*, 1938 (*Études médiévales* III, 1956); TORRES BALBÁS: *Arte hispano musulmán hasta la caída del califato*, Madrid, 1957; GARCÍA ROMO: *Lo premusulmán (visigodo), lo hispanomusulmán y lo mozárabe en el arte*, *Príncipe de Viana*, año 23, n.º 86-87, 1962; SCHLUNK: *Die Auseinandersetzung der christlichen und der islamischen Kunts auf dem Gebiete der Iberischen Halbinsel bis zum Jahre 1000. Settimane di studio del Centro italiano di Studi Sull'Alto Medioevo XII Spoleto*, 1965.

<sup>50</sup> Sobre las miniaturas de los Beatos existe una numerosa bibliografía. Registré la existente en 1926 en mis *Estampas de la vida en León hace mil años*, n.º 3. Han aumentado desde entonces los estudios consagrados al tema. Envío especialmente a NEUSS: *Die Apokalypse des Hl. Johannes in der altpanschen und altchristlichen Bibel Illustration (Das Probleme der Beatus Handschriften)*, *Spanische Forschungen der Görresgesellschaft* Zweite Reihe, B 2 y 13, Münster in Westfalen, 1931; CHURRUCA: *Influjo oriental en los temas iconográficos de la miniatura española. Siglos xal xii*, Madrid, 1939. GRABBAR: *Elements sassanides et islamiques dans les enluminures des manuscrits espagnols du haut Moyen Age*, 1950; G. MENÉNDEZ PIDAL: *Mozárabes y asturinos en la cultura de la alta Edad Media*, Madrid, 1954; NEUSS: *Probleme der christlichen Kunts im maurischen Spanien des 10 Jahrhunderts. Neue Beiträge zur Kuntsgeschichte der ersten Jahrtausend: II Frühmittelalterliche Kunts*, Baden-Baden, 1954; G. MENÉNDEZ PIDAL: *Sobre miniatura española en la alta Edad Media. Corrientes culturales que revela* Madrid, 1958; GUILMAIN: *Zoomorphie decoration and the problem of the sources of mozarabique illumination. Speculum* 36, 1960; WERMEISTER: *Islamische Formen in spanischen Miniaturen des 10 Jahrhundert und das Problem der mozarabischen Buchmalerai. Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'alto Medioevo XII*, 1964; ANTONIO THIERY: *Note sull'origine della miniatura mozárabica. Commentari XVII n. IV. Roma*, 1966.

la rica serie de scriptorios monacales que han dejado huellas de su labor fecunda —Escalada, Tábara, Baleránica, Valcabado<sup>51</sup>; toda la renovación cultural de la época que traspasó los límites geográficos del valle del Duero para llegar a cenobios gallegos y a San Millán de la Cogolla y que sobrepasó también los límites cronológicos del reino astur leonés y se proyectó en los *Beatos* de los siglos XI y XII; toda esa renovación cultural que tuvo como epicentro la tierra legionense, fue proyección espiritual de la repoblación de las llanuras que el gran río limitaba hacia el sur.

Sin la atracción que el inmenso vacío del valle del Duero ejerció sobre la mozarabía sureña en crisis; atracción explotada por Ordoño I (850-866) y sobre todo por Alfonso III (866-910), la inmigración mozárabe no se habría vertido hacia el reino de León y éste no habría conocido el renacimiento de la vida del espíritu que queda esbozado. A la repoblación debemos sobre todo la revolución en la miniatura que iba a influir en el arte occidental ultrapirenaico<sup>52</sup> y la retransmisión del mapa isidoriano que ha sido calificado de cédula madre de la cartografía medieval<sup>53</sup>.

El reflejo allende el Pirineo de las creaciones espirituales de la mozarabía del valle del Duero; creaciones en que la tradición isidoriana que fue fecundada por las influencias artísticas y científicas de Oriente —los mozárabes introdujeron en la España cristiana la numeración arábica<sup>54</sup>— constituyó la primera etapa de la serie de transmisiones realizadas por la España cristiana a la Europa ultrapirenaica, de las creaciones espirituales maduradas en la España islámica por obra de la recreación en ésta del pensamiento y del arte antiguos<sup>55</sup>. Transmisiones que hicieron de la España cristiana a un tiempo rodela y maestra de Occidente. Rodela porque sostenía y mellaba las acometidas sarracenas que en otro caso habrían descargado sobre él; y maestra porque le comunicaba la civilización hispano oriental que ella recibía de Al-Andalus, es decir de la España mora.

<sup>51</sup> G. MENÉNDEZ PIDAL: *Mozárabes y asturianos en la cultura de la alta Edad Media*.

<sup>52</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *El Islam de España y el Occidente. Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'alto Medioevo*, Spoleto, 1965, pp.

<sup>53</sup> G. MENÉNDEZ PIDAL: *Mozárabes y asturianos*, p. 59.

<sup>54</sup> G. MENÉNDEZ PIDAL: *Los llamados numerales árabes en Occidente. Bol. Ac. Ha. CXV*, II, Madrid, 1959, pp. 179-208.

<sup>55</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *El Islam de España y el Occidente. Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'alto Medioevo*, Spoleto, 1965, pp. 222-308.

## COLOFON

La repoblación del valle del Duero se proyectó además en la forja del talante hispano. La herencia temperamental de cualquier comunidad histórica hunde sus raíces en épocas remotas de su ayer y va dilapidándose o fijándose con el correr de los tiempos en función del zigzagueante curso de su historia. Conocemos las características maneras de estar en la vida de los pueblos del norte cantábrico. Porque eran como eran pudo comenzar la Reconquista, es decir, pudieron esos pueblos resistir la marea islámica que se estrelló ante sus montañas y ante su corajuda resistencia personal. Pero ese proyectarse de su áspero talante primitivo en el áspero y continuo enfrentar de los ataques sarracenos habría, sí, afirmado su ancestral herencia temperamental pero tiéndola quizás de una proclividad a la defensiva; esa había sido su actitud frente a los godos invasores. La repoblación quebró esa normal inclinación anímica por el espíritu de aventura que despertaría en los repobladores su desplazamiento hacia las tierras yermas del Duero. Porque la empresa repobladora implicaba al cabo un avanzar rumbo a lo desconocido, movidos por quiméricas esperanzas de medro y de libertad. De libertad si el repoblador carecía de ella al desplazarse hacia el yermo del Duero o si, poseyéndola teóricamente por su ingenuidad de nacimiento, de hecho su condición de libre carecía de la apoyatura que daba y ha seguido dando a través de los siglos ora la plena propiedad de bienes de fortuna ora su perdurable posesión garantizada mediante las normas características de las cesiones *ad populandum*.

La repoblación de las tierras a las que el Duero servía de frontera meridional brindaba a los infanzones heredadas con que asegurar sus privilegios; a las instituciones religiosas, patrimonios que servirían de garantía de supervivencia; a los ingenuos o libres de nacimiento, bienes que darían firmeza a su libertad; a los *iuvenes inuuptii* emigrantes, tierras en qué asentarse mediante una de las figuras jurídicas abuelas del prestimonio rural. La repoblación

de las llanuras que se extendían al norte del gran río requería un romper con el ayer en que hasta allí se había vivido, esperanzados de medro, de participar directa o indirectamente en el reparto del botín territorial y dispuestos también a correr los peligros de la vida en tierras menos seguras que las abandonadas.

¿Se me reprochará por todo ello que tenga por segura la proyección de la aventura repobladora en el estilo de vida, en la acuñación de la herencia temperamental de la comunidad y por ende en la forja de lo hispano?

Las destacadas proyecciones de la repoblación sobre la vida económica del reino asturleonés que gracias a ella fue restaurada, sobre el régimen de la tierra del que excluyó la gran propiedad señorial; sobre la articulación social que llegó a constituir un islote de hombres libres en la Europa en proceso de feudalización; sobre la organización política que se articuló en torno a una fuerte monarquía; sobre la vida espiritual que se alumbró con insospechables llamaradas llegadas del sur y sobre la herencia temperamental recibida del ayer que afirmó en todos la ilusionada esperanza de quiméricos medros garantizadores de su libre vivir... todas esas múltiples proyecciones de la repoblación de las tierras del Duero en parte aseguraron y en parte crearon las singularidades del vivir hispano frente al vivir de los otros pueblos del Occidente romano-germánico. Sí, las proyecciones de la repoblación de las tierras norteñas del Duero constituyeron factor muy activo en la forja de lo hispano y de su diferenciación de lo ultrapirenaico.